TOMO 140 — Montevideo, Lunes 8 de Julio de 1940 — Núm. 10147

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

## SUMARIO



# PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

## MINISTERIO DE HACIENDA

1

**Resolución. Se designa Inspector General de Servicios del Ministerio**

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 21 de 1940.—Número 20|940.

Vacante el cargo de Director Administrativo Adscripto en la Secretaría del Ministerio de Hacienda que por disposición de la ley General de Presupuesto se convierte en Inspector General de Servicios;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desígnase Inspector General de Servicios del Ministerio de Hacienda, categoría II, grado 13, al señor Víctor Mario Pomés (hijo).

Comuníquese y pase a la Contaduría General. — BALDOMIR. — CESAR CHARLONE.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2

**Decreto. Se nombra Jefe de la Sección Topografía y Operadores en el Instituto Geográfico Militar**

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 699).

Montevideo, Junio 12 de 1940.

Vista la propuesta formulada por la Dirección del Instituto Geográfico Militar, para llenar los cargos de Jefe de la Sección Topografía y de Operadores de Topografía, vacantes en ese organismo;

Atento al informe favorable producido por la Inspección General del Ejército,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase, en el Instituto Geográfico Militar: Jefe de la Sección Topografía, al señor Capitán don Pedro O. Núñez, actual Operador de la misma Sección; y, Operadores de Topografía, a los señores Ayudantes, Capitanes don Juan Antonio Socas y don Elbio Dardo Ruiz.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI.

3

**Decreto. Se nombra un Mayor para integrar la Comisión Nacional de Tiro**

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 714).

Montevideo, Junio 26 de 1940.

Visto el oficio número 1311|940 de la Inspección General del Ejército, por el cual propone al señor Mayor don Julio Pintos para reemplazar al señor Mayor don Armando Roberto Lerma en su carácter de representante del Ejército en la Comisión Nacional de Tiro, en virtud de que este último fué designado delegado de la Comisión Nacional de Educación Física, ante la mencionada Comisión Nacional de Tiro;

Atento al informe favorable producido por la Inspección General del Ejército,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase al señor Mayor don Julio Pintos representante del Ejército en la Comisión Nacional de Ti-

## FE DE ERRATAS

El Ministerio de Defensa Nacional advierte de los siguientes errores, aparecidos en el número 10144 (Julio 4) en el decreto que amplía las zonas prohibidas para vuelo de aviones (asunto 5):

En el artículo 1.°, donde dice: «...33°, 55' de latitud Sur, etc.», debe leerse: 32°, 35'; y un poco más abajo, en el mismo artículo, donde dice: «... y a los meridianos 54', 20'», debe decir: 56°, 20'.

Quedan hechas las salvedades.

ro, sin perjuicio de las funciones que desempeña en el Estado Mayor General del Ejército.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI.

4

**Decreto. Se destina un Teniente 1.° a la Intendencia General del Ejército y la Marina**

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 700).

Montevideo, Junio 12 de 1940.

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de la Intendencia General del Ejército y la Marina, en favor del señor Teniente 1.° retirado, don Martín González Valiente, para prestar servicios en esa repartición;

Atento: 1.° A lo previsto en el inciso B), numeral 3.° del artículo 2.° de la ley número 9332;

2.° A lo que dtermina el artículo 23 de la ley de Ordenamiento Financiero en vigor,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase al señor Teniente 1.° retirado, don Martín González Valiente, para prestar servicios en la Intendencia General del Ejército y la Marina.

Art. 2.° Comuníquese a quienes corresponda, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI.

5

**Decreto. Se dispone el pase de Tenientes 2.os a la Aeronáutica**

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 713).

Montevideo, Junio 12 de 1940.

Vistos: 1.° La resolución gubernativa número 1263 del 5 de Marzo de 1940, cuyo numeral 1.° dispone: "que las vacantes de Tenientes 2.os y Alféreces producidas en el Arma de Aeronáutica se llenen con los Oficiales egresados de Aviadores Militares en el año 1939 que hubieran obtenido las mejores calificaciones";

2.° El oficio número 605|940, de la Dirección General de Aeronáutica Militar, por el cual eleva la nómina de los señores Tenientes 2.os, que se encuentran en condiciones de pasar al Arma de Aeronáutica, de conformidad con lo dispuesto en la invocada resolución de gobierno;

Atento al informe favorable producido por la Inspección General del Ejército,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Pasen al Arma de Aeronáutica los señores Oficiales que a continuación se expresan: Tenientes 2 os don Alfredo Lamela, don Alberto L. García, don Mariano A. Navajas y don Juan A. P. Villanueva, quienes proceden de las Armas de Artillería, Caballería e Infantería (los dos últimos), respectivamente.

Art. 2.° Comuníquese a quienes corresponda, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI.

## MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

6

**Resolución. Se acepta la excusación del Ministro de Industrias en un pedido de privilegio industrial para "Fabricación de válvulas termiónicas para ser empleadas en receptores de radiotelefonía" y se designa al de Instrucción Pública para sustituirlo.**

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Julio 2 de 1940.—Número 175|940.

Vistos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Aceptar la excusación presentada por el señor Ministro de Industrias y Trabajo, doctor Gervasio A. de Posadas Belgrano, en los asuntos relacionados con el pedido de privilegio industrial para "Fabricación de válvulas termiónicas en general para ser empleadas en receptores de radiotelefonía", formulado por acta número 765 por la firma General Electric S. A.

2.° Designar para entender en dicho asunto, al señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social doctor Toribio Olaso.

3.° La presente resolución será refrendada por el señor Ministro de Salud Pública doctor Juan César Mussio Fournier.

4.° Comuníquese y pase a sus efectos al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

5.° Publíquese. — BALDOMIR. — JUAN CESAR MUSSIO FOURNIER.

7

**Resolución. Se desestima un recurso interpuesto contra procedimientos relacionados con la aplicación de multas por infracciones a las disposiciones sobre subsistencias.**

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 18 de 1940.—Número 470|935.

Vista la gestión promovida por el Centro de Almaceneros Minoristas a efecto de que se dicten las normas administrativas que rectifiquen los principios —a su juicio— contrarios a la ley, establecidos en el decreto-ley de 10 de Enero de 1934 y en el de 28 de Setiembre de 1938, relativos a subsistencias;

Considerando, de acuerdo con la doctrina constitucional y administrativa, que el decreto-ley de fecha 10 de Enero de 1934 tiene fuerza legal en virtud de lo dispuesto por el inciso B) de las Disposiciones Transitorias de la Constitución, es decir que tiene la misma fuerza obligatoria que la de una ley propiamente dicha, de manera que sus preceptos no son los de un acto administrativo, sino los de una verdadera ley, y por lo tanto las sanciones que el decreto recurrido impone, tienen origen legal, y en consecuencia no es de aplicación la máxima "nulla pena sine lege" porque en el caso en autos existe la ley que las crea e impone, o sea el decreto-ley de 10 de Enero de 1934;

Considerando, por otra parte, que el decreto-ley precitado, dada su índole legal, pudo derogar perfectamene las disposiciones de otras leyes, anteriores a su sanción, y así lo efectuó, de manera que sus disposiciones son las únicas que rigen al respecto, y por ellas es la Comisión Nacional de Subsistencias la que debe aplicar las multas por violación a los preceptos, de cuyo cumplimiento está encargada, y el procedimiento, o sea el juicio para imponerlas, está indicado por dicho decreto-ley, y aunque es su forma breve y sumaria, se cumple el requisito de "nulla pena sine judicio";

Considerando: Que en cuanto al precepto contenido en el artículo 12 de la Constitución de la República, que invoca el Centro reclamante, no comprende estos casos de infracciones a leyes especiales, de índole administrativa, aunque está respetado en lo concerniente a que se sigue un procedimiento bien establecido, con apelación ante la Comisión o el Poder Ejecutivo, de manera que nadie puede ser condenado sin que sea oído y se le de los medios de defensa que es lo que requiere la Constitución con respecto a estas cuestiones, pues no exige, y sería absurdo que así lo hiciera, una determinada extensión de los juicios;

Considerando, en consecuencia que en virtud de constituir el decreto de fecha 28 de Setiembre de 1938, una reglamentación del decreto-ley del 10 de Enero de 1934, y estando como están sus disposiciones ajustadas a los términos de este último, que es por su naturaleza una ley, no existe en el decreto recurrido ninguna ilegalidad y menos inconstitucionalidad que de mérito a su reposición;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno y lo informado por la Comisión Nacional de Subsistencias,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar por falta de fundamentos legales el recurso interpuesto por el Centro de Almaceneros Minoristas contra las disposiciones del decreto-ley de 10 de Enero de 1934 y del decreto de 28 de Setiembre de 1938.

Comuníquese y archívese. — BALDOMIR. — GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

# SECRETARIAS DE ESTADO

## MINISTERIO DE HACIENDA

**Relación de asuntos sometidos a la consideración del señor Presidente de la República, por el señor Ministro de Hacienda, en acuerdo, del día 11 de Junio de 1940.**

1—Se solicita de la Cámara de Senadores venia para separar de su cargo al Subinspector de Impuestos Internos señor José D. Arzaguet. (Carpeta número 805|940).

2 y 3—Se autoriza a la Dirección de Aduanas para invertir la suma de pesos $ 23.000 en la adquisición de materiales destinados a reprimir el contrabando. (Carpeta número 13|940).

4 y 5—Se presta aprobación al contrato de transacción celebrado entre el señor Fiscal de Hacienda doctor Enrique Oneto y Viana y el doctor Enrique Sayagués Laso, etc., sobre un terreno ubicado en Pocitos. (Carpeta número 690|940).

6—Se declara exonerado del pago de contribución inmobiliaria, etc., la propiedad situada en el barrio "Salto Nuevo", perteneciente a la Sociedad de San Francisco de Sales. (Carpeta N.o 1175|939).

7 y 8—Se autoriza el despacho con carácter definitivo del automóvil propiedad del señor Fritz Kornblum. (Carpeta número 594|940).

9—Se adjudica a la Impresora Uruguaya la provisión de cien mil resmas de papel de medio hilo, de acuerdo al llamado a licitación efectuado por Contaduría General y al precio de $ 16.60 la resma.

10—Se desestima la gestión del señor Constantino Konialidis sobre autorización para proceder al despacho de un automóvil de su propiedad. (Carpeta número 645|940).

11—Decreto por el que se prorroga para el año 1940, las facilidades establecidas en el de 20 de Enero de 1937, sobre exportación de ganado en general. (Carpeta número 12208|933).

12—Se dispone que vuelva a revistar en la planilla de "Disponibilidad" el señor Juan Carlos Fernández. (Carpeta número 905|939.

13—Se autoriza a la Dirección de avalúos para contratar, por seis meses, los servicios del dibujante señor Iván Thevenet para la O. T. de Empadronamiento de Paysandú. (Carpeta número 24|940.

14 y 15—Se presta aprobación a los estatutos de la Empresa Crespi Hermanos S. A. (Carpeta número 625|940).

16 al 22—Se autoriza a la Dirección de Impuestos Directos para reintegrar la suma de $ 782.74 al señor Miguel P. Lanata por concepto de timbres abonados al proceder a la inscripción de una escritura. (Carpeta N.o 773|940).

23—Se declara que de acuerdo con disposiciones vigentes los Inspectores de Impuestos Internos tienen derecho a entrar a los establecimientos, locales, etc., donde se sospeche que existan alcoholes, bebidas alcohólicas, cigarros, etc. (Carpeta número 777|940).

24—Se declara que no corresponde la devolución solicitada por la UTE, abonada por concepto de impuesto de saneamiento a un inmueble de su propiedad empadronado en Paysandú. (Carpeta número 78|940).

25—Se rectifica el nombramiento extendido a favor del señor Alfredo Ibañez, Contramaestre de Guardia de la D. Resguardo, cuyo verdadero nombre es Marcelo Ibañez. (Carpeta número 26|939).

26—Se deja sin efecto la resolución de 28 de Mayo próximo pasado, por la que no se hizo lugar a la gestión del señor Roberto Ghigino sobre retiro de estampillas para una partida de lanzaperfumes. (Carpeta número 778|940).

27—Mensaje y proyecto de ley sobre modificación del artículo 4.o de la ley de 19 de Octubre de 1928, Vialidad e Hidrografía. (Carpeta número 729|938).

28—Se manda cumplir la ley sobre franquicias a la construcción. (Carpeta número 722|940).

29—Acuse de recibo de la ley a que hace referencia el número anterior. (Carpeta número 722|940).

30 al 32—Decreto por el que se establece la forma de despacho de los relojes de sobremesa, eléctricos, de pared y sobremesa, etc. (Carpeta número 267|938).

33—Decreto por el que se incluyen en la Sección "I" distintos renglones correspondientes a Joyería, Relojería, Bazar, etc. (Carpeta número 8039|931).

34—Decreto por el que se modifican los rubros 318 y 321 de la Sección "J" correspondiente a la Tarifa de Talabartería y Zapatería. (Carpeta N.o 382|937).

35—Se autoriza el despacho con carácter defintivo del automóvil propiedad del señor Luis Costa. (Carpeta N.o 470|938).

36—No se hace lugar a la gestión de la firma Mario Fontana S. A. sobre exoneración de recargo a oro a la importación del producto denominado mixtura anticriptogámica. (Carpeta 1363|939).

37—Se confirma la resolución de la Dirección de Aduanas por la que no se hace lugar al pedido de devolución de derechos gestionada por el señor Alberto Bergamino. (Carpeta N.o 2342|930).

38—Decreto por el que se modifica el rubro 28 de la Sección "I" de la Tarifa de "Joyería, Relojería, Bazar", etc. (Carpeta número 267|938).

39—Se confirma la resolución de la Dirección de Aduanas por la que no se hizo lugar al pedido de devolución de sumas satisfechas por concepto de "Tesoro Escolar", que gestiona la firma Francisco Horne. (Carpeta N.o 764|940).

40—Mensaje y proyecto de ley por el que se autoriza al Departamento de Emisión del Banco República, para contratar la acuñación de una nueva serie de monedas de níquel por valor de pesos 1.500.000.00 moneda nacional.

41—Avalúos — Decreto por el que se sustituye la tarifa de compensación a los tasadores.

*La Secretaría*

## MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

**Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, el día 10 de Junio de 1940.**

De acuerdo con los informes producidos, conceder las jubilaciones y pensiones que se expresan:

1—Señor Pantaleón Casiano Acosta (jubilación), con una asignación de pesos 369.47 anuales. (Carpeta número 1683|940).

2—Señor Lino Suárez Peña (jubilación), con una asignación de $ 769.55 anuales. (Carpeta número 1679|940).

3—Señor Angel Negri (jubilación), con una asignación de $ 870.73 anuales. (Carpeta número 1680|940).

4—Señor Francisco Bello (jubilación), con una asignación de $ 679.82 anuales. (Carpeta número 1686|940).

5—Señor Juan Pedro Chinazzo Yade (jubilación), con una asignación de pesos 1.075.24 anuales. (Carpeta número 1687|940).

6—Señora María Pérez de Smiht (jubilación), con una asignación de $ 3.600.00 anuales. (Carpeta número 1447|940).

7—Señor Wenceslao Viñoles (retiro policial), con una asignación de pesos 1.420.70 anuales. (Carpeta número 1700|940).

8—Señor Fermín Epifanio González Galarza (retiro policial), con una asignación de $ 940.20 anuales. (Carpeta número 1699|940).

9—Señor Juan Antonio Rovira Santander (reforma de cédula), con una asignación de $ 900.00 anuales. (Carpeta número 1316|939).

10—Señoritas María Elena, Amelia y Celia Pan y señora Alicia Pan de Quintela (acrecimiento de pensión), con una asignación de $ 7.50 mensuales cada una. (Carpeta número 3556|924).

11—Señor Justo López Romero (reforma de cédula), con una asignación de $ 203.08 anuales. (Carpeta N.o 376|938).

12—Señor Augusto Teisseire (reforma de cédula), con una asignación de $ 3.174.09 anuales. (Carpeta número 3706|937).

13—Señor Juan P. Lascano (reforma de cédula), con una asignación de pesos 1.926.60 anuales. (Carpeta número 3671|939).

14—Señor José Apra Burcia (reforma de cédula), con una asignación de pesos 577.12 anuales. (Carpeta N.o 3176|939).

15—Señor Tomás Barbato (reforma de cédula), con una asignación de pesos 1.718.57 anuales. (Carpeta número 2555|932).

16—Señorita Julia Mirassou, no tiene derecho a reforma de cédula. (Carpeta número 984|932).

17—Señora Amelia López de Ferreira (pensión), con una asignación de pesos 319.82 anuales. (Carpeta N.o 4050|939).

18—Señora Atiliana B. Silveira de Viera e hijo (pensión), con una asignación de $ 120.00 anuales. (Carpeta número 1708|940).

19—Señora Beatriz Aquino de Martínez (pensión), con una asignación de $ 166.07 anuales. (Carpeta número 2693|938).

20—Señora Ana María Oreggioni de Ricci (pensión), con una asignación de $ 242.99 anuales. (Carpeta número 1711|940).

21—Menores Omar y Américo Pini Echeverría (pensión), con una asignación de $ 323.40 anuales. (Carpeta número 1709|940).

22—Señora Paula Dionisia Villanueva de Nicheroli e hija (pensión), con una asignación de $ 192.21 anuales. (Carpeta número 1713|940).

23—Señora Dora Suárez de Leiva e hijos (pensión), con una asignación de $ 120.00 anuales. (Carpeta número 1710|940).

24—Señora María A. Suárez de Bosch e hijo (pensión), con una asignación de $ 349.92 anuales. (Carpeta número 2485|936).

25—Señora Carmen Dolores Fagian de Gutiérrez e hijos (pensión); con una asignación de $ 120.00 anuales. (Carpeta número 1712|940).

26—Señor Juan Gabino González Pérez (jubilación), con una asignación de $ 1.219.54 anuales. (Carpeta número 1688|940).

27—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 11 de Diciembre de 1933 por la que se otorgó jubilación al señor José Nazeo. (Carpeta número 1552|940).

28—Idem, ídem la resolución del Poder Ejecutivo de 2|4|940 por la que se otorgó jubilación al señor Clodomiro Rodríguez (Carpeta número 819|940).

29—Señoritas Alejandrina, María y Amalia Amabilia Barrera Varela, copartícipes de la pensión otorgada por S|D. de 21 de Julio de 1931 a doña Isabel Silva de Barrera e hijo, con una asignación

de $ 120.00 anuales. (Carpeta número 1712|939).

30—Señora Ana Pegalday de Larrc... (pensión), con una asignación de pesos 500.23 anuales. (Carpeta N.o 1212|940).

Conceder el beneficio de acumulación de sueldos a las siguientes personas:

31—Señor Emilio Corredera Sánchez, con una asignación mensual de $ 140.00. (Carpeta número 1542|940).

32—Señora Ofelia Machado de Benvenuto, con una asignación mensual de $ 311.87. (Carpeta N.o 714|929).

33—Señor José Pedro Otero, con una asignación mensual de $ 200.00. (Carpeta número 3773|927).

34—Acordar a la Comisión Fomento Escolar de la Escuela de 2.o grado número 89 de Montevideo, la cantidad de $ 30.00 que se invertirá en la adquisición de entradas para el festival que se realizará en su beneficio. (Carpeta número 3498|937).

35—Aprobar los estatutos reformados del Club Fraternidad" con sede en la ciudad de San José y declarar que continúa en el goce de la personería jurídica que le fué reconocida. (Carpeta número 4627|925).

36 y 37—Que la Contaduría General de la Nación incluya en la relación de créditos pendientes de pago al finalizar el ejercicio 1939 la cantidad de $ 269.15 que adeuda la Biblioteca Nacional a la firma Barreiro y Ramos S. A. por suscripciones a diarios y revistas extranjeras y una vez arbitrados los fondos practique la debida liquidación talonaria y autorizar a la Biblioteca Nacional para disponer de la cantidad de $ 640.50 con destino al pago a las firmas que se indican en la respectiva resolución, de las cuentas qeu adeuda por adquisición de obras y suscripción de revistas. (Carpeta número 172|934).

38—Que la Contaduría General de la Nación practique una liquidación talonaria a favor del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal por la cantidad de $ 369.36 que adeuda al Consistorio Evangélico de Ombúes de Lavalle (Colonia), por diferencia de alquiler del local que ocupa la Escuela Rural número 32. (Carpeta número 929|940).

39—Que la Contaduría General de la Nación practique una liquidación talonaria a favor del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal por la suma de $ 24.16 por concepto de "Asignación para Vivienda" que le adeuda a la señora Francisca P. de Raumann como Directora de la Escuela de 1.er grado número 3 de Aguas Corrientes (Canelones). (Carpeta número 1396|940).

De acuerdo con los informes producidos conceder las jubilaciones y pensiones que se expresan:

40—Señor Fortunato Llambías (jubilación), con una asignación de $ 226.68 anuales. (Carpeta número 1690|940).

41—Señor Manuel E. Nieto (jubilación) con una asignación de $ 520.34 anuales. (Carpeta número 1692|940).

42—Señor Ignacio Marin Calvo (jubilación), con una asignación de $ 140.80 anuales. (Carpeta número 1684|940).

43—Señor Cantalicio Alves Madruga (retiro policial), con una asignación de $ 159.50 anuales. (Carpeta número 1701|940).

44—Señor Isabelino E. Pérez (retiro policial), con una asignación de pesos 302.52 anuales. (Carpeta N.o 1697|940).

45—Señora Angela Alvarez de Paiva (pensión), con una asignación de pesos 478.34 anuales. (Carpeta N.o 1707|940).

46—Señora Margarita Josefa Costa de García e hijos (pensión), con una asignación de $ 1.195.41 anuales. (Carpeta número 1744|940).

47—Señor Juan B. Silva (reforma de cédula), con una asignación de pesos 2.484.19 anuales hasta 1931 y hasta el 24 de Noviembre de 1937 $ 3.723.14 anuales. (Carpeta número 2259|937).

48—Señor Enrique D. Martínez (reforma de cédula), con una asignación de $ 2.699.47 anuales. (Carpeta número 1615|940).

49—Señor Pablo Delgado (jubilación), con una asignación de $ 1.200.00 anuales. (Carpeta número 1716|940).

50—Señor Andrés Monzon (retiro policial), con una asignación de $ 352.62 anuales. (Carpeta número 1702|940).

51—Señor Octavio M. Rocha (retiro policial), con una asignación de $ 682.20 anuales. (Carpeta número 1616|940).

52—Señor Nicasio Cabrera (retiro policial), con una asignación de $ 531.76 anuales. (Carpeta número 1698|940).

53—Señora María Breijo de Martelo e hija (pensión), con una asignación de $ 259.90 anuales. (Carpeta número 1706|940).

54—Señorita María Esther Gay (pensión), con una asignación de $ 416.81 anuales. (Carpeta número 1639|940).

55—Señora María Luisa González de Castro (reforma de cédula), con una asignación de $ 766.66 anuales. (Carpeta número 3179|935).

56—Señor Prudencio Larroma (retiro policial), con una asignación de $ 201.43 anuales. (Carpeta número 1703|940).

57—Mensaje a la Asamblea General adjuntando un proyecto de ley por el cual se establece la obligación de establecer el número de inscripción del productor o fabricante como afiliado a la Caja de Jubilaciones de la Industria, C. y Servicios Públicos en las etiquetas con leyenda "Producción Uruguaya e Industria Uruguaya" que debe llevar los productos naturales o fabricados en el país.

58—Conceder a la Fábrica Nacional de Papel S. A. exoneración del pago de los derechos de Aduana correspondientes a la importación del material comprendido en su solicitud número 58 y permiso número 79, liquidación número 18. (Carpeta número 367|940).

59—Nómbrase para desempeñar el cargo de Inspector de 1.a clase en el Instituto Nacional de Pensiones a la Vejez al actual Inspector de 2.a clase don Ventura Garmendia y para desempeñar los cargos de Inspectores de 2.a clase en el mismo Instituto a los señores Javier Hontou Viana, Adelio De Cruz, Orlando R. Carballo, José A. Bertone, Oscar Tubino, Aníbal D. Maquitelli y Pedro M. Macedo. Nómbrase para desempeñar los cargos de Agentes Departamentales de la Caja de la Industria, C. y Servicios Públicos en los Departamentos que se mencionan a las personas que a continuación se indican: Para Rivera, señor N. Ceferino Fajardo, para Salto, señor Juan Bautista Hualde; para Colonia, señor Héctor Cuchet; para San José, Oscar Heijo; para Durazno, señor Emilio Piquinela. (Carpeta número 373|940).

60—Declarar que el nombramiento efectuado por resolución de 21 de Marzo próximo pasado, a favor de la señora Elida Murguía de González para un cargo de Auxiliar 4.o en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles debe entenderse a favor de la señora Elida Mouguiart de González. (Carpeta número 373|940).

*La Secretaría.*

---

## A LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

### Publicaciones en "Diario Oficial"

Interesa hacer conocer la siguiente acordada:

Número 1707. — En Montevideo, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros, doctores don Juan A Méndez del Marco, Presidente, don Julio Guani y don Juan Aguirre y González por ante el infrascripto Secretario, dijo: Que conviniendo ampliar lo dispuesto por la Acordada de fecha 6 de Julio de 1933, en el sentido indicado por la Dirección de "Diario Oficial" dispone: Que los Tribunales y Jueces de la República cuando dicten sentencia o resolución definitiva en expedientes por publicaciones efectuadas en "Diario Oficial" en las que es imposible su cobro por insolvencia del interesado, falta de fondos o cualquier otra circunstancia análoga lo pongan en conocimiento de la Dirección de "Diario Oficial" a los efectos de efectuar los cargos correspondientes en los libros respectivos.

Que se comunique y publique.

Y lo firma de que certifico. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González. — Hamlet Reyes, Secretario.

**Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes, continuación de la 24.a sesión ordinaria**

blica se desconozca el derecho de organización de los obreros o se disminuyan sus salarios con impuestos de guerra.

Pero se deben estimular las vinculaciones internacionales que puedan mantener los partidos proletarios, los sindicatos, etc. La ley, sin embargo, deja las puertas abiertas para castigar las relaciones internacionales sanas y progresistas. Esto constituye una evidente injusticia y una arbitrariedad.

De acuerdo con esta ley, bastará que a un Ministro del Interior se le ocurra, contra todo lo que establecen los estatutos de un partido, que ese partido tiene vinculaciones de carácter internacional no lícitas a simple juicio del Ministro, o la acusación aunque no tenga fundamento, de que está subvencionado por el extranjero o cualquier otra afirmación por el estilo, para atacar a ese partido y disolverlo.

El mismo Ministro del Interior infiere un agravio al Partido Comunista, cuando dice que si el Partido Comunista está sujeto a la III Internacional, es comprendido en la ley, porque el Ministro del Interior y todo el país sabe que nosotros, que mantenemos vinculaciones internacionales, no estamos sometidos a ninguna organización de carácter internacional y procedemos con plena independencia. Nosotros no recibimos órdenes del extranjero; nosotros entendemos que los problemas del Uruguay, los resuelven los uruguayos.

No es de hoy. En 1938, en un discurso que pronuncié en el Stella de Italia, después de decir que el proletariado debe reforzar cada vez más sus relaciones internacionales para defender sus intereses de clase, sostuve lo siguiente: "Pero decimos con toda claridad que los problemas del Uruguay se resuelven aquí, en el Uruguay, por y con la voluntad de las masas; que el triunfo sobre las fuerzas regresivas y reaccionarias que quieren dominar al pueblo en los actuales momentos, lo hará la unidad de nuestro pueblo y precisamente la unidad en la lucha por la independencia nacional contra el imperialismo que penetra del brazo de nuestros acusadores".

Quiero hacer esta afirmación todavía más categórica: que nosotros no recibimos ni admitimos órdenes dadas del extranjero, y esta afirmación no es solamente la del Representante comunista, que, por serlo, tiene seguramente autoridad frente a su partido, sino que es también la declaración del Secretario General del Partido Comunista, que es el que habla.

(Interrupción del señor Representante Buranelli).

—Nuestro partido no tiene ninguna clase de subvención del extranjero. Es más: debemos decir que se trata de un partido pobrísimo, como pobres son los obreros del Uruguay, porque no tenemos otros recursos que los que esos obreros nos puedan suministrar. Las dificultades de carácter económico-financiero de nuestro partido, y eso que nuestros medios de propaganda son escasos, son perfectamente conocidos y están documentados, porque cada una de las empresas con quienes tenemos relación, puede dar cuenta exacta de las dificultades que tenemos para afrontar los gastos de nuestro partido. De modo que nadie puede sospechar que nuestro partido tiene subvención alguna del extranjero.

Nuestro partido, por otra parte, como lo hemos establecido al discutirse el inciso 1.o, es un partido que defiende ardientemente las libertades democráticas de nuestro país y la independencia de nuestro pueblo. Como ya he hecho una exposición en ese sentido, creo que sería redundancia volver sobre lo mismo.

Quiero ocuparme ahora de la proposición del señor Diputado Espalter, que tiende a agravar todavía la situación del proletariado, porque cuando el señor Diputado Espalter sostiene que, además de las de carácter político, tienen que estar comprendidas las de carácter social, no se limita solamente a dirigir un ataque al Partido Comunista, en la posibilidad de que el Partido Comunista hiciera cualquier cambio en un momento dado, sino que percibo a través de sus palabras, que el ataque se dirige especialmente a los sindicatos, que no son partidos políticos, que representan a los obreros unidos para la defensa de sus intereses económicos más inmediatos y que sirven de escuela de lucha a los trabajadores para alcanzar su total redención del régimen capitalista. Estos sindicatos deben merecer el mayor respeto del Estado en nuestro país, porque se levantan para hacer una gran obra social, una gran obra por la defensa del bienestar de la clase obrera, por el desarrollo de su cultura. De modo que lejos de tentarse cualquier ataque contra ellos, lo que estarían obligados a hacer los Poderes del Estado sería ayudar el desarrollo de estos mismos sindicatos por el bienestar general de nuestro país.

Creo que resulta una idea completamente reaccionaria atacar al internacionalismo por el internacionalismo mismo, porque el progreso del mundo y de la humanidad se hace realmente por sobre las fronteras. En la propia lucha por la independencia de cada uno de nuestros pueblos hemos estado inspirados en ideas que nos venían del extranjero. Lo que hay que hacer es discriminar las buenas ideas de las malas ideas, las que sirven el interés del pueblo y sus clases obreras y las que sirven los intereses de los que pretenden dominarlas y sojuzgarlas: las empresas y los imperialismos extranjeros.

La ciencia, por ejemplo, no se detiene ante las fronteras. Sus inventos se expanden rápidamente sobre el mundo. Sólo un espíritu retardatario podría querer encerrar la ciencia dentro de fronteras. El proletariado, precisamente, quiere esta expansión por el bien y el engrandecimiento de la humanidad. La obra literaria puede nacer en el más grande país o en la más pequeña población, pero su belleza a todos deleita en el mundo. Sólo los nuevos bárbaros del capitalismo en descomposición, estos gobiernos que han desatado la guerra sobre el mundo, quieren impedir que se expandan las ideas generosas de los más sabios pensadores.

Son los que han inventado la hoguera para quemar los libros de los mejores autores que ha tenido la humanidad; lo hizo Italia, lo hizo Alemania, ahora lo está haciendo Francia, desgraciadamente, donde seguramente el pueblo, como sucedió siempre a través de la historia, ha de tomar un día las riendas del poder para acabar con tantas iniquidades. Las revoluciones mismas que se han producido en el mundo, y las de América que nos dieron la independencia, cuya lucha desgraciadamente quedó trunca, están inspiradas en ideas que vinieron desde otros países. La Revolución Francesa representó un progreso, y todas las revoluciones de América están influenciadas de ellas, como también la revolución por la independencia norteamericana. Artigas, por ejemplo, tenía casi como un manual la constitución norteamericana que le sirvió para escribir sus célebres Instrucciones del Año XIII. Juárez llevaba consigo el retrato de Lincoln durante las horas más azarosas de su vida y de su lucha. Miranda, traía el fuego de la propia Revolución Francesa con sus ideales progresistas burgueses que venía a tratar de imponer a las repúblicas americanas. La Constitución de nuestro país está calcada en muchos de sus artículos de las tablas de los derechos del hombre. La Constitución de la República Oriental del Uruguay, en sus artículos 10, 28, 31 y otros artículos más, tiene casi exactamente las mismas palabras que los artículos de las tablas de los derechos del hombre dados a la humanidad por la Revolución Francesa.

De manera, entonces, que no se puede arrasar con las ideas internacionales, con las vinculaciones de los pueblos ¿Es que nosotros, acaso, en este momento no necesitaríamos vincular a nuestro pueblo para salvarlo de la catástrofe, no con el imperio americano que quiere echar sus garras sobre nuestra independencia, sino con los otros países latino-americanos y con el pueblo norteamericano para cumplir la obra que ven amenazada su independencia por la brutalidad de los imperialismos en guerra?... Claro que este internacionalismo es beneficioso para los pueblos, para la humanidad ¿Cómo quieren que la fuerza del proletariado no sienta la necesidad de su vinculación internacional, si el azote de la explotación cae sobre sus espaldas en todos los países del mundo? Si en todos los países del mundo, cada fábrica, cada taller es un infierno por la explotación capitalista sobre la clase obrera! Los obreros se vinculan buscando un día mejor para sus vidas, la salvación de sus derechos, de su libertad, y no hay ninguna razón para atacar a los obreros porque tienen esta vinculación generosa por sobre las fronteras, vinculaciones que lejos de atentar contra los intereses, contra la independencia, contra la democracia de países como el Uruguay, les son completamente útiles, porque esas vinculaciones mismo internacional está templando nuestro espíritu para la lucha por la libertad dentro del país, continuando la obra de redención que inició Artigas y que, desgraciadamente, ha quedado trunca en nuestro país, donde poderosas empresas imperialistas guerreras, ejercen una brutal presión sobre nuestro Gobierno para que sirva la guerra, para que se someta a los grandes poderes del extranjero.

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible).

**SEÑOR ESPALTER.** — Pido la palabra para contestar una alusión del señor Diputado Gómez.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palbara el señor Diputado

**SEÑOR ESPALTER.** — El señor Diputado comunista, queriendo sacar la brasa con mano ajena...

**SEÑOR GOMEZ.** — Esa no es mi costumbre.

**SEÑOR ESPALTER.** — ...dijo que la modificación que propongo, es para que los sindicatos queden incluídos dentro de esta ley. A los que este proyecto puede castigar —y nada tienen que ver los sindicatos con este proyecto— es a los agentes de la III Internacional que se dedican a perturbar el desarrollo pacífico de los sindicatos de los obreros nacionales.

Por lo demás, señor Presidente, el señor Diputado Gómez —ya que hablamos de brasas vamos a seguir con el fuego— pasa como por sobre ascuas a objeto de no hacer una manifestación concreta —yo le hago el puente en presencia del señor Ministro— sobre si el Partido Comunista está o no afiliado a Moscú, al Komitern o a la III Internacional. Si el comunismo se declara partido al margen, totalmente, del comunismo ruso...

**SEÑOR GOMEZ.** — ¡Permítame! Partido comunista ruso es una cosa y partido comunista internacional es otra.

**SEÑOR ESPALTER.** — ¡Pero dígalo!

**SEÑOR GOMEZ.** — Yo no tengo por qué decirlo, señor Diputado. Nuestra posición está fijada en nuestros estatutos y ese es un asunto que, en último término, someteremos al señor Ministro del Interior.

**SEÑOR ESPALTER.** — Muy bien.

(Murmullos).

**SEÑOR FRUGONI.** — Deseo hacer una breve aclaración, señor Presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Como el señor Diputado ya ha hecho uso de la palabra, dispone de cinco minutos.

**SEÑOR FRUGONI.** — Quería dar algunas explicaciones, porque no había dado el fundamento de los incisos que propongo como sustitutivos del 2.o, 3.o y 4.o del proyecto en discusión.

Quiero aclarar, perfectamente que por estos dos incisos yo pretendo haber eliminado las dificultades que plantea el inciso 2.o en cuanto a la claridad de su interpretación y también para evitar que ese artículo alcance a los partidos que, como el comunista, no debemos tener absolutamente ningún interés en hacerlos pasible de una ley de emergencia. En efecto: yo digo que "se considerarán asociaciones ilícitas las que se hallan supeditadas a gobiernos o a organismos políticos extranjeros" etc., etc.

Con esto entiendo que no puede caber la sospecha de que la ley se dicte para comprender en sus disposiciones también al Partido Comunista, y lo dice quien no puede ser sospechado de una gran simpatía con esa organización. He manifestado en la discusión general, que podemos dudar muchísimo de la imparcialidad con que el Partido Comunista actualmente defiende la libertad y la democracia. Sin embargo, apesar de esa duda que es lógico quepa en el ánimo de todos los señores Representantes, esto no autoriza al legislador a dictar una ley que ponga las actividades de ese partido fuera de la ley misma, o fuera de la ley en general, para hacerlo caer dentro de esta ley, precisamente, por el hecho de que tenga vinculaciones de carácter exterior, ya que, yo también lo dije entonces, la vinculación con organismos exteriores y aún con gobiernos del exterior, no inhabilita a una organización política para que pueda ser considerada perfectamente compatible con la normalidad de nuestra vida institucional. Si se cree que por el simple hecho de una vinculación con un gobierno extranjero o con un organismo extranjero, un partido deba quedar colocado en las condiciones de una asociación ilícita, entiendo, señor Presidente, que iríamos mucho más allá, indudablemente, del propósito a que debe responder esta ley. El propio Partido Socialista mantiene relaciones permanentes con una organización internacional, que es la Internacional Socialista Obrera. Hay más: el Partido Socialista se considera una organización que forma parte de esa otra organización internacional. Somos algo así como una sección nacional de ese internacionalismo del cual no tenemos por qué arrepentirnos ni al cual queremos renunciar, porque es un internacionalismo que; lejos de conspirar contra la estabilidad de la democracia y lejos de conspirar contra la soberanía de cualquier pueblo libre e independiente, al contrario refuerza esa soberanía y esas instituciones.

Entonces, señor Presidente, nosotros con la fórmula que adoptamos, según la cual será necesaria la supeditación a los Gobiernos y organizaciones políticas extranjeras reñidas por su ideología y sus fines con los principios fundamentales de nuestra nacionalidad, nosotros con esta fórmula queremos dejar expresamente excluídos a los partidos y organizaciones que tienen finalidad democrática, que defienden las libertades democráticas sea cuales fueren los motivos o razones por las cuales en este momento las están defendiendo.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — ¿La Comisión acepta la enmienda propuesta por el señor Diputado Espalter?

**SEÑOR PRINGLES.** — Yo no puedo manifestar nada en nombre de la Comisión, pero personalmente me parece plausible. Pero es sólo una opinión personal mía y no de la Comisión.

**SEÑOR ESPALTER.** — Hago notar que en la forma como está redactado, comprendería sólo al Partido Comunista y quedarían excluídas precisamente las organizaciones a las que se pretende aplicar la ley; quedaría afuera el nazismo, el falangismo y el fascismo.

**SEÑOR PRINGLES.** — Por eso acabo de expresarle que personalmente estoy de acuerdo con sus fórmulas; pero no puedo hablar en nombre de la Comisión.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar el inciso 2.o del artículo 1.o de la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en sesenta y uno.**)

**SEÑOR ESPALTER.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR ESPALTER.** — La Cámara no puede insistir en esto.

Yo le pregunto a los miembros de la Comisión que me digan en qué artículo de este proyecto están comprendidas las organizaciones nazis de carácter deportivo, por ejemplo, que no son otra cosa, según lo ha constatado la Comisión, que organizaciones embozadas para minar nuestra soberanía; donde están comprendidas, digo, si no hacemos el agregado que propongo a este efecto.

(Murmullos. — Interrupciones.)

**SEÑOR CERSOSIMO.** — Pido que se reconsidere el inciso 2.o del artículo 1.o de la Comisión.

(Apoyados.)

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se reconsidera el inciso 2.o del artículo 1.o.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y cinco en sesenta y tres.**)

**SEÑOR PRINGLES.** — Pido que se vote el inciso con el agregado del señor Espalter: "Las de carácter político o social, excepción hecha de las de carácter religioso".

**SEÑOR MOREIRA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR MOREIRA.** — Yo había propuesto precisamente en la Comisión la supresión de la expresión "de carácter político", con lo cual quedarían las que en su organización o funcionamiento...

**SEÑOR ESPALTER.** — Yo acepto; pero expresé claramente que no en mi entender sino en la finalidad de los proyectistas estaba la inclusión de las de carácter político, y, por lo tanto, yo era partidario, no personalmente, sino siguiendo el criterio de los autores del proyecto, de mantener la acepción "político" y agregar "o social".

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a dar lectura del inciso con la enmienda.

(Se lee:).

"2.o Las de carácter político o social, excepción hecha de las de carácter religioso, que en su organización o funcionamiento o directrices o finalidades o provisión de recursos, estén vinculadas a la voluntad de una persona o de un Poder extranjero, o de cualquier entidad extraña al país en vez de estarlo a la de sus asociados."

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar el inciso en la forma en que se ha leído.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y siete en sesenta y tres.**)

**SEÑOR REGULES.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR REGULES.** — Fundo mi voto en este sentido: además de las especificaciones de este artículo, yo entiendo que se debe aplicar, para determinar el alcance, el territorio dentro del cual se va a mover el Poder Ejecutivo, muchas de las declaraciones que ha hecho en Sala el señor Diputado socialista, porque no todas las organizaciones internacionales llevan en sí la condición de una organización ilícita.

(Interrupciones.)

**SEÑOR ITURBIDE.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR ITURBIDE.** — Yo desearía saber si está incluído en este artículo el sionismo, institución de carácter político filosófico.

**SEÑOR PRINGLES.** — Indudablemente, no. No se trata de instituciones de carácter religioso o filosófico, sino de instituciones de actuación política.

**SEÑOR GOMEZ.** — En el país están constituídas, por ejemplo, organizaciones de ayuda a los republicanos españoles, de ayuda económica...

**SEÑOR PRINGLES.** — No, señor. Ya se dice en el informe cuál es el alcance de este proyecto de acuerdo con el pensamiento del Poder Ejecutivo compartido unánimente por la Comisión.

(Interrupciones.)

**SEÑOR FRUGONI.** — Si se constituyeran en el país, como tal vez se constituyan, núcleos o comités de refugiados para preparar el restablecimiento de la República de España, ¿qué inconveniente hay en el funcionamiento

de una institución de esa clase desde el punto de vista de la inseguridad de nuestras instituciones democráticas?

**SEÑOR PRINGLES.** — Por tratarse de una organización extranjera de acción netamente política, caería bajo la sanción del inciso.

**SEÑOR FRUGONI.** — Por eso que nosotros somos partidarios de que se suprima esto para que puedan constituirse organizaciones políticas para actuar, no en la política uruguaya, sino en la española o en la italiana que tratarían de preparar elementos de propaganda para algún día poder lograr implantar en España o en Italia un régimen democrático. ¿Cómo vamos a mirar con malos ojos y como inconveniente para nuestra neutralidad actividades de esta clase? Sería extender demasiado el concepto de la neutralidad. Ningún país que tenga relaciones diplomáticas con nosotros, por más amistosas que sean, puede entender que se están afectando esos vínculos de amistad, porque en nuestro país, extranjeros que aquí residen, se reunan para cambiar ideas a fin de aunar elementos en favor de sus ideas, y sin atentar contra las relaciones con ese país.

(Murmullos.)

—Piensen los señores Diputados que con esta ley habría que prohibir ahora a los republicanos españoles que, hasta por simple solidaridad espiritual y por afinidad de ideas, se reunan y empiecen entre ellos a hacer propaganda para que sus hijos o sus nietos algún día restablezcan en España la República.

**SEÑOR PRINGLES.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR PRINGLES.** — Estoy en perfecto acuerdo con las ideas que emite el señor Diputado socialista, y me limito a expresar cuál es el objeto que se ha tenido en vista al redactar el artículo, que es el del Poder Ejecutivo. El sentido del artículo es ese y no otro.

**SEÑOR BURANELLI.** — ¿Me permite?...

¿El señor membro informante entiende que el sentido de este artículo deja al margen de esas disposiciones a las instituciones que se formen en el país.?

**SEÑOR PRINGLES.** — No, señor Diputado. Lo que entiendo es que quedan al margen de este inciso las asociaciones que se formen en el país para actuar en el exterior con fines de beneficiencia, económicos, culturales, fines de acercamiento cordial, etc., etc.; pero no así, las que se constituyan en el país para hacer política en el exterior.

Eso lo dice el inciso.

**SEÑOR FRUGONI.** — ¿Me permite?...

Pero yo entiendo que eso habla contra el inciso. Lejos de ser una justificación esto que nos propone la Comisión informante, es, al contrario, la demostración de que este inciso debe suprimirse, porque conspira abiertamente hasta contra nuestra propia dignidad.

Nosotros, como demócratas y republicanos, no podemos admitir que se persiga y se prohiba la constitución de organizaciones que en nuestro medio van a estar preparando para el futuro, la mentalidad o el espíritu de los hijos de italianos o de españoles, por medio de la cultura, a favor de la República.

(Interrupciones).

—Claro que si va a hacer una cosa lesiva para esos países con los que estamos en relaciones, para esos casos hay otros elementos que podemos utilizar, porque el Código Penal lo autoriza al Poder Ejecutivo o a los Poderes Públicos del país a tomar medidas en ciertas circunstancias. Todo el que haga eso cae en esas disposiciones del Código Penal.

Este artículo representa, a mi juicio, un agregado que conspira contra la justicia de la ley, y la hace antipática.

**SEÑOR PRINGLES.** — Como este artículo vino propuesto en el proyecto primitivo del Poder Ejecutivo, sería muy interesante oír sobre él la opinión del señor Ministro del Interior, que, por suerte, está en Sala.

**SEÑOR MINISTRO.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO.** — Señor Presidente: por loable que sea el propósito del señor Diputado Frugoni, parece que olvida que no debemos convertir a nuestra República en un centro de revolucionarios de todos los países de la Tierra.

(Apoyados).

—De manera que si se establece la facultad de que los partidarios o los nacionales de cualquier país puedan radicarse en nuestra República para formar el espíritu de revolución o de subversión, me parece que es sumamente peligroso.

(Interrupciones).

—Eso es lo que el Poder Ejecutivo considera imposible de aceptar.

Es la manifestación que quiero hacer en nombre del Poder Ejecutivo.

**SEÑOR FRUGONI.** — Yo, todavía, me explicaría que se propusiera como una medida de emergencia, dada la inquietud en que vive el mundo y las circunstancias especiales en que estamos viviendo...

(Interrupciones).

—... porque eso es conspirar contra el destino histórico del Continente americano.

(Murmullos).

**VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES.** — Que se vote.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar el inciso 3.o del artículo 1.o.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y seis en sesenta**).

—Léase el inciso siguiente.

(Se lee:)

"Inciso 4.o Las que usen enseñas, uniformes, símbolos o saludos que singularicen a partidos, tendencias o entidades políticas extranjeras".

—En discusión.

**SEÑOR GOMEZ.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR GOMEZ.** — Sería aquí muy interesante una aclaración del señor miembro informante.

Otra vez se hace la generalización entre símbolos y saludos que encarnan la libertad y símbolos y saludos que encarnan la represión. Indudablemente, una cosa es el saludo de la mano extendida de los fascistas, que representa agresión, el saludo de la mano extendida del nazismo alemán; y el saludo del puño cerrado que nació de todos aquellos que combatían el nazismo, que debe saberse que no es el saludo comunista, sino el de los que se unían popularmente en Alemania para combatir al nazismo.

(Interrución del señor Representante Pringles).

—De manera que si se hace una confusión entre el saludo de aquellos que realmente quieren concluír con las libertades y con la independencia de otros pueblos, y aquellos que luchan por la libertad, la independencia y la democracia, eso me parece inaudito. Deseo una aclaración más del señor miembro informante, en cuanto se refiere a los símbolos.

Hace muchos años, en el siglo pasado, los partidos obreros y una gran cantidad de sindicatos usan como emblema, en el mundo, la bandera roja.

Dejando constancia de que estamos contra este artículo, y protestando contra él, deseamos que se diga si se pretende, además de prohibir un saludo que es de invalorable alcance para la libertad, impedir a los sindicatos y partidos obreros el usar la enseña roja, porque es una enseña de carácter internacional.

**SEÑOR PRINGLES.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR PRINGLES.** — En lo que se refiere a los saludos, sería completamente absurdo que la ley entrara a hacer distingos entre el puño cerrado y la mano tendida. Tanto una como otra ideología extranjera le hacen mucho mal a este país, y lo que quiere esta ley, precisamente en salvaguardia de nuestra posición neutral, es eliminar una y otra cosa.

Ahora, en lo que se refiere al uso de distintivos, símbolos, por ejemplo, bandera roja, aquí hay un usufructuario de la bandera roja, que es el Partido Colorado. De manera que si al Partido Colorado le es permitido el uso de ese símbolo, no veo por qué le podría ser negado al partido a que pertenece el señor Diputado Gómez, salvo que haya oposición del Partido Colorado, que reclamara la posesión exclusiva del símbolo, lo que no creo que vaya a ocurrir.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar el inciso 4.o del artículo 1.o.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta en cincuenta y seis**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee:)

"Artículo 2.o Cuando uno o varios miembros de una asociación asumiendo o no su representación, incurrieran en actos de los que hacen ilícitos a dichas asociaciones, serán pasibles éstas de disolución si toleraran los actos, prohibidos, manteniendo en su seno a quienes hayan incurrido en su realización."

—En consideración.

**SEÑOR GOMEZ.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR GOMEZ.** — Este es un artículo, como casi todos los de este proyecto, de carácter puramente represivo, pero de represión del más puro corte dictatorial, y de muy grandes alcances.

En la hora de la guerra, cuando se trata de arrastrar a nuestro continente y a nuestro país a la conflagración, cuando nuestro pueblo sufre también las consecuencias económicas de esa guerra, con un enorme encarecimiento de la vida y el ataque a los salarios, se agudiza la des-

ocupación, se pretende, con artículos como éste, no solamente perseguir a las organizaciones obreras, sino decapitar también a sus direcciones como tales, para que puedan recibir sanción en el Parlamento, proyectos que el pueblo ha repudiado ampliamente.

Es a los partidos y a las organizaciones que se movilizan en defensa del pueblo a quienes se quiere amordazar con esta ley, y muy especialmente con este artículo. Obsérvese el contenido del artículo: bastará que dos o tres provocadores organicen, asumiendo o no la representación, como lo establece el artículo, un acto contrario a la ley, como está establecido también por este artículo, y que, por ignorancia del hecho, por ejemplo, la organización política o social no tome las medidas pertinentes con esos afiliados, para que eso sea suficiente motivo de disolución de un Partido o un Sindicato. Toda garantía de existencia de los partidos o sindicatos, y organizaciones populares, por este proyecto de ley, queda a merced del Ministerio del Interior. Eso es lo que establece el artículo 2.o.

La verdad es que el Poder Ejecutivo puede anular, de hoy en adelante, todas las direcciones de partidos o sindicatos que no sean de su agrado. Podríamos decir que si la ley está hecha bajo la presión imperialista, quien no agrade a ese imperialismo puede ser eliminado de la Dirección de los partidos. Un Ministro del Interior puede acusar de actos delictuosos a ciertos dirigentes de un partido o de una organización, y ya sabemos cómo se hacen acusaciones en nuestro país. También lo sabe el Ministro del Interior, que en alguna oportunidad, y procediendo correctamente, ha tenido que castigar a funcionarios que habían hecho acusaciones falsas, para enviar a la cárcel a obreros o intelectuales que no habían cometido delito. Se puede hacer con toda facilidad nuevas acusaciones injustificadas sobre delitos, y los partidos deberán expulsar a sus dirigentes bajo pena de disolución del partido si no lleva a cabo esa expulsión. Pero esto, que es grave para los partidos, es también de una profunda gravedad para los sindicatos, a quienes este artículo amenaza en su existencia.

El sindicato es el órgano de defensa de la clase obrera, y debe serlo, de lucha por la liberación de nuestra clase de la explotación, y por eso mismo, en la hora de la guerra, cuando los sindicatos la repudian, y combaten la reacción, que ataca sus salarios y sus condiciones de vida, seguramente con este artículo se quiere privar de las direcciones que realmente defienden los intereses de clase, y posiblemente, por estos medios se les pretende imponer otras que traicionen los intereses del proletariado quizás a personajes totalmente desvinculados de nuestra clase y que están haciendo una verdadera conspiración en el Uruguay. Cito el caso del padre Iribarne.

A la dirección de un sindicato se le puede acusar de actos ilícitos para obligar al sindicato a expulsar a esa dirección y a entregarla en manos de quienes quieren la guerra, de quienes están de acuerdo con la destrucción de todas las conquistas obreras. Razón han tenido los sindicatos para enviar su protesta a la Cámara contra este proyecto de ley, y muy especialmente contra el artículo que estamos discutiendo.

Y hay que decir que este ataque es contra las organizaciones obreras, contra los partidos, contra la dirección de todos los partidos —porque nadie sabe contra quién puede descargar su fuerza un día el Ministro del Interior— ataque que es apoyado, desgraciadamente, por órganos de la prensa que se pretenden democráticos, y que en realidad están conspirando contra la masa de sus afiliados. Tal el caso de "El Día", por ejemplo, que ha aplaudido este proyecto de ley y este artículo, que hará víctima mañana a la masa batllista; tal el caso de "El País", que atenta en verdad contra la ciudadanía nacionalista; porque en verdad ataca toda la masa popular. Ciertamente, el ataque no se dirigirá contra algunos dirigentes de los partidos mencionados, que se han entregado totalmente a una política proimperialista y antidemocrática; pero lo puede ser contra otros que mantienen en alto sus convicciones democráticas y sus ideales de independencia.

Es una ley que un día puede ser aplicada contra el Partido Socialista, o el Partido Comunista, o el Partido Batllista, o el Partido Nacionalista, o contra cualquier organización, porque bastará que el señor Ministro del Interior entienda que se han cometido actos que contravienen las disposiciones de la ley, para que esas direcciones tengan que ser expulsadas. En caso contrario, los partidos pueden ser disueltos. Nosotros llamamos a la clase obrera a unirse, para combatir esta ley.

Nosotros apelamos a la masa popular, frente a este artículo de la ley, y decimos al socialista y al batllista, al nacionalista y al baldomirista a los colorados y mujeres de todos los partidos, que debemos unirnos para defendernos de un ataque como el que determina este artículo de la ley, que tiene alcance realmente dictatorial. Esta lucha la exige la dignidad de todo el pueblo.

Nada más.

**SEÑOR PRINGLES.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR PRINGLES.** — Aunque casi no habría por qué exponer el alcance de este artículo —tan claro y terminante es— cabe decir, señor Presidente, que este es un artículo estrictamente lógico; no será lógico para aquellos que, como el señor Diputado comunista, no aceptan el artículo 1.o de la ley; pero para aquellos que lo aceptan, se impone como una necesidad, como un imperativo categórico. Si una asociación que puede ser declarada ilícita podría, por intermedio de sus miembros, disfrazadamente, cometer todos los actos que le están prohibidos a ella misma, la ley sería completamente inócua.

En cuanto al alcance del artículo, no es ni más ni menos grave que el alcance del artículo 1.o. Esta es una ley de emergencia, y estamos todos de acuerdo en que por ella se confiere al Poder Ejecutivo facultades verdaderamente extraordinarias. De modo que, si aceptamos este principio, lógicamente tenemos que aceptar el artículo 2.o, como su consecuencia ineludible.

Es lo que quería decir.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar el artículo 2.o.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y seis en sesenta).**

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee:)

"Artículo 3.o El Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio del Interior, disolverá por decreto las asociaciones ilícitas, depositando los libros, dineros y todo cuanto les pertenezca, en el Depósito Judicial de Bienes Muebles o en la Dirección de Crédito Público, según corresponda, a la orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil que está de turno".

—En discusión.

**SEÑOR GOMEZ.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR GOMEZ.** — Este artículo es el que da a la ley, especialmente, todas las características de un golpe de Estado en frío, porque en realidad, por este artículo de la ley, todos los partidos y las instituciones sociales del país quedan a merced del Ministro del Interior. Se podrá decir que el señor Ministro del Interior ha respetado las libertades democráticas. Desgraciadamente, ahora ha firmado este proyecto, que nosotros conceptuamos que es un atentado a esas libertades.

Supongamos que el señor Ministro estuviera dispuesto a seguir manteniendo esas libertades democráticas; pero, ¿quién puede asegurar que el señor Ministro del Interior no será reemplazado por otro Ministro, o que si no quiere aplicar medidas injustas, de acuerdo con esta ley, tenga que renunciar y aceptar un reemplazante que esté dispuesto a cometer cualquier arbitrariedad? Las leyes no dan mayores garantías al proletariado porque cuando le favorecen, se violan; pero luchamos porque se respete lo que ofrezca como garantía la Constitución y la ley para todos los que habitan en nuestro país; pero esas garantías de la Constitución, quedan destruídas con este artículo, que le da amplios poderes al Ministro del Interior para disolver a cualquier partido, siempre que él piense que está comprendido en el artículo 1.o de esta ley. El Ministro del Interior se convierte así en un ser superior, que tiene en sus manos todos los poderes del Estado para atacar a los partidos que desarrollan su actividad dentro del país.

**SEÑOR MINISTRO.** — ¿Me permite, señor Diputado?

**SEÑOR GOMEZ.** — Sí, señor.

**SEÑOR MINISTRO.** — Le rogaría que leyera el artículo 4.o.

**SEÑOR GOMEZ.** — El artículo 4.o dice: "Si los dirigentes de la asociación declarada ilícita, se agravian de la resolución por considerarla injustificada, podrán recurrir dentro del tercer día, ante el Consejo de Ministros, de cuya resolución no habrá recurso".

Y bien; ¿quién es el que ha proyectado esta ley arbitraria de carácter fascista? Es el Consejo de Ministros. ¿Qué garantías puede ofrecernos quien proyecta semejante ley? Se ha insinuado en el curso del debate, que se podría establecer que la apelación fuese hecha ante los Jueces. Es claro que, tal cual está constituída la justicia, no ofrece todas las garantías que el proletariado necesita; pero de cualquier manera, sería, en cierto modo, un órgano un poco independiente del Poder Ejecutivo que ha creado la ley, que nos dejaría un margen de posibilidades para esa apelación y para poder establecer pruebas. Pero tal como es el artículo, elimina hasta la más mínima posibilidad de obtener justicia. Se elimina al Poder Judicial, y la Constitución dice que nadie podrá ser castigado sin proceso previo. No hay mayor castigo para el ciudadano uruguayo que la disolución de su partido o la prisión por incurrir

en cualquiera de los delitos que están señalados en la ley. De modo que se viola la Constitución y se niega hasta el derecho de apelar ante la justicia ordinaria, para someter a los ciudadanos y partidos ante un Consejo de Ministros de carácter político, que es el que proyectó esta ley. El señor Ministro convendrá conmigo que esto no representa garantía.

Si todavía se hubiera establecido que se podrá apelar ante el Poder Judicial, se dejaría un margen de posibilidad para intervenir, para presentar pruebas que destruyan las acusaciones policiales; para demostrar que la ley se aplica injustamente si esto fuese así; para demostrar la inconstitucionalidad, etc.; pero es una enormidad que se deje en manos de un Ministro del Interior, independientemente de la persona que ocupa el Ministerio en este momento, a los partidos que representan una parte del pueblo y sus aspiraciones. Los partidos son obra del esfuerzo social de los ciudadanos de nuestro país. Esa obra ha costado sacrificios, porque tanto los pequeños partidos como el nuestro, como algunos grandes partidos están hechos a costa de un gran esfuerzo de las masas que los componen y ese esfuerzo y sacrificio quedan a merced del Ministro del Interior. Las ideas más generosas, los programas más amplios, como el de nuestro partido, pueden ser declarados ilegales de una plumada por el Ministro del Interior.

Tal artículo de la ley, en realidad, constituye un atentado contra la Constitución de la República, contra las libertades democráticas, contra los derechos de los partidos y el derecho de todos y cada uno de los ciudadanos de nuestro país.

Nosotros creemos que votar este artículo, es dar un golpe contra la democracia de nuestro país, y por eso mismo, expresando nuestra protesta contra este artículo, reclamamos que sea rechazado por la Cámara y por todos los habitantes. Las masas de nuestro país deben unirse para evitar que esta ley, que seguramente va a ser sancionada con todos sus artículos, se pueda aplicar contra ninguno de los partidos que actúan en el orden nacional del Uruguay. Este artículo, insistimos, puede ser aplicado contra cualquiera de los partidos, porque mañana —supongamos— se quiere aplicar contra el Partido Comunista y se plantea una cuestión de relaciones internacionales; se quiere aplicar contra el Partido Socialista y se plantea una cuestión que pertenece a un organismo internacional. Si se pretende aplicar contra el Batllismo, se puede hacer la misma cuestión. Ya un Diputado, el señor Buranelli, trajo el asunto del Congreso de las Democracias, como cuestión antinacional y atentatoria y aunque eso no es cierto, se puede tomar como pretexto para atacar al Batllismo o quien quiera que hubiere participado de ese Congreso.

Los ejemplos que tenemos en el mundo, son muy claros. El Apra en el Perú ha sido disuelto bajo pretexto de tener relaciones internacionales, y el Apra del Perú no es un partido internacional. Tiene un pequeño grupo en la Argentina y en otros países, que se llama Apra, pero que no suena ni truena. Tal actitud se puede tomar también en el Uruguay. Toda garantía es eliminada para los partidos, por medio de esta ley, la más cruelmente fascista que conoce el Uruguay.

Por estas razones, rechazamos este artículo, como toda la ley en la forma que la proyecta el Consejo de Ministros.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar el artículo 3.o

(Se vota. — ***Afirmativa: cincuenta y dos en cincuenta y ocho***).

—Léase el artículo siguiente.

(Se lee:)

"Artículo 4.o Si los dirigentes de la asociación declarada ilícita se agravian de la resolución por considerarla injustificada, podrán recurrir dentro del tercer día ante el Consejo de Ministros, de cuya resolución no habrá recurso. Este recurso no tendrá efectos suspensivos."

—En discusión.

**SEÑOR FRUGONI.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR FRUGONI.** — Yo decía hace un momento que debíamos incluir un artículo, según el cual todas las apelaciones quedaran confiadas al Poder Judicial, sacándolas por lo tanto de la jurisdicción del propio Poder Ejecutivo que, como hace un instante se observaba, ofrece el inconveniente de que va a ser la autoridad que aplique la ley y luego tendrá que ser la que se pronuncie sobre si ha sido bien o mal aplicada.

Me parece que es una garantía indispensable de la que no se puede prescindir, sobre todo tratándose de este artículo 3.o que tiene, como se ha hecho notar muy bien, inconvenientes gravísimos, ya que por él va a resultar posible hasta la disolución de un organismo de que forma parte un ciudadano que haya incurrido en cierta transgresión y el hecho de que ese ciudadano no haya sido separado bastante a tiempo de la organización, puede motivar la intervención de las autoridades para hacer recaer sobre ella una penalidad que puede llegar hasta la disolución.

Frente a este caso se impone, pues, concretamente, que la apelación que se otorga, esté rodeada de mayores garantías y que sea para ante los tribunales; que las entidades afectadas puedan recurrir ante los tribunales de apelación. Entiendo que toda la ley debería colocarse dentro de este régimen; que ese sería el sistema de real garantía jurídica que deberíamos establecer. Por lo menos en este artículo, que ofrece una vinculación con el anterior tan lleno de peligros, me parece que la Cámara debe ser un poco más accesible a los requerimientos de una modificación para que dejemos sentado el buen principio.

He terminado.

**SEÑOR GOMEZ.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR GOMEZ.** — Señor Presidente: ya me he ocupado en parte de este artículo contestando a una pregunta del señor Ministro del Interior; pero quiero decir algo más.

Este artículo pretende dar la impresión de que asegura ciertas garantías. Pero, ¿qué garantías puede darnos la apelación ante un Gabinete que crea esta ley, que es un instrumento de persecución política?... El Consejo que crea esta ley, seguramente se solidarizará con la persecución política que haya determinado quien ocupe la Cartera del Interior. ¿Qué garantías puede ofrecernos un Gabinete con la composición del actual?... ¿Qué garantías puede ofrecer a los hombres que luchan por la independencia del país y la democracia, un Gabinete donde se sientan hombres que han hecho elogios del fascismo, como el doctor Charlone?... ¿Qué garantías puede darnos un Gabinete donde se sientan Ministros herreristas, que cuando proceden de acuerdo con ciertas aspiraciones democráticas del país, se ven obligados a renunciar?... No mistifico, porque todos recordarán que cuando se habló de nombrar Decano para la Facultad de Derecho, el Ministro herrerista que dió su voto favorable al doctor Frugoni, ¡tuvo que renunciar! Seguramente, ustedes no habrán olvidado — aunque no se ha hecho público, pero lo sospechamos todos— que el doctor Abalcázar García, que era un hombre que se distinguía un poco por su persecución a los especuladores, al comienzo de la guerra, y que se preocupó de cierta manera de mantener las delegaciones de los sindicatos, ¡un día tuvo que renunciar!...

¿Qué garantías puede darnos un Gabinete donde los Ministros tienen que renunciar de semejante manera, cuando proceden en forma correcta frente a los intereses de la clase obrera o en defensa de los principios democráticos de nuestro país?...

(Interrupciones del señor Representante Pringles.)

—¿Qué garantías puede darnos, entonces, un Ministerio que procede de esta manera?... ¡Ninguna clase de garantía! Por eso, por lo menos, antes de votar este artículo con las arbitrariedades que él representa, ya que el solo derecho de apelación a los partidos se concede frente al Gabinete, sería deseable que, por lo menos, se votara que éstos pudieran apelar ante el Poder Judicial.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar el artículo 4.o

(Se vota. — ***Afirmativa: cuarenta y ocho en cincuenta y dos.***)

**SEÑOR ESPALTER.** — Pido la palabra para fundar mi voto.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR ESPALTER.** — He votado afirmativamente, pero quiero dejar constancia de que no me parece perfectamente congruente con el concepto constitucional la apelación que se consagra en este artículo.

El Consejo de Ministros que no es, en cierto sentido, organismo de carácter constitucional, porque el Consejo de Ministros no es otra cosa que el Poder Ejecutivo, no puede entender, además, en otros asuntos que los que plantee en su seno el Presidente de la República o cualquiera de sus Ministros. Esto que parece un detalle tiene, sin embargo, inmensa importancia, porque aquí, por este artículo, se les da a los particulares el derecho de dirigirse al Consejo de Ministros que, constitucionalmente no puede tratar otros asuntos que los que plantee en su seno el Presidente de la República o cualquiera de sus Ministros y no, por lo tanto, los particulares. Si el artículo hubiera dicho: "Podrán recurrir dentro del tercero día por intermedio del Ministro del Interior", etc....

**SEÑOR PRINGLES.** — ¿Me permite?...

No es necesario decirlo. Es sabido que todo recurso de apelación se interpone ante el superior y éste eleva el expediente. Todas las apelaciones en materia judicial y en materia administrativa se interponen, fatalmente, ante la misma autoridad que dictó la resolución y ésta eleva el

expediente al superior jerárquico. Es una fórmula invariable de nuestra legislación.

**SEÑOR ESPALTER.** — Me alegra la aclaración, porque, por lo menos, en el espíritu de los redactores del artículo existe ese criterio.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase el artículo 5.o.

(Se lee:)

"Artículo 5.o Si la asociación ilícita se propusiese la realización de actos de violencia contra el régimen institucional de la República o contra los Poderes Públicos, sus directores o cualquier otro integrante de la misma que tuviera participación en ellos, serán sometidos a la justicia criminal, la que, según la forma y garantías legales, les aplicará la pena de dos años de penitenciaría y la expulsión del país si fueren extranjeros, salvo que por la gravedad del delito estén comprendidos en las disposiciones de los artículos 132 y 150 y siguientes del Código Penal."

—En consideración.

**SEÑOR MOREIRA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR MOREIRA.** — Es simplemente para una modificación en la redacción. Donde dice "serán sometidos a la justicia criminal, la que, según la forma y garantías legales, les aplicará la pena de dos años de penitenciaría", habría que agregar: "y si fueran extranjeros también aparejará la expulsión del país", porque, por la redacción, parecería que sufrirían dos años de penitenciaría y la expulsión, sólo en el caso de que fueran extranjeros. Hay que establecer que se aplicará la pena de dos años de penitenciaría, y si son extranjeros aparejará también la expulsión del país.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — El señor Diputado debe enviar a la Mesa la modificación por escrito.

**SEÑOR GOMEZ.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR GOMEZ.** — Como se ve, por este artículo queda demostrado que el Poder Ejecutivo no se conforma con disolver ciertas organizaciones, sino que, además, busca la forma de encarcelar, y de encarcelar por largo tiempo, a los dirigentes y militantes de los partidos que el Ministro del Interior hubiera disuelto.

Si se tratara de penalidades a aplicarse a los que conspiran contra la independencia del país, a los que lo venden al extranjero, a los que atentan contra las libertades democráticas, en buena hora: pero es que toda la estructura de la ley nos demuestra que ésta atenta contra el proletariado y contra las organizaciones populares.

En realidad, es extraordinario cómo se ha buscado marear al pueblo con absurdas propagandas para hacer pasar una ley que ataca lo que es fundamental para la clase obrera y para las masas populares: las libertades democráticas.

Se ha creado el cuco de la quinta columna. La quinta columna existe, pero no solamente por el lado alemán, sino por el de todos los imperialismos en guerra. Para destruir esta quinta columna se dispone ya de leyes. Pero se ha creado una situación especial en el ánimo popular para crear una ley de represión y detrás de la ley de represión hacer pasar otras leyes que contrarían el interés popular. Esto nos recuerda un poco al ladrón, que para distraer a la víctima, extiende su brazo hacia el horizonte y señala la presencia de un avión. La víctima observa, vuelve a mirar, insiste sorprendida... Entre tanto le desaparece su reloj del bolsillo. Lo mismo se hace creando esta situación. Mientras se entretiene al pueblo con la quinta columna se le quita siete millones de pesos para armamentos, se establece el servicio militar obligatorio, el Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con el Gabinete, rebaja los salarios, se encarece la vida y son atacados todos los intereses de las masas populares.

(Interrupciones.)

—¿Es que acaso van a encarcelar con esta ley a los que violan la Constitución? Voy a tener la oportunidad de poder demostrar muy pronto que a esta ley escapan los verdaderos violadores de la Constitución en nuestro país y que se aplica contra la clase obrera y el pueblo. Y no solamente se castiga por medio de la ley a las organizaciones, sino que, si sus directores tuvieran participación en actos de violencia contra el régimen, pueden ser condenados a dos años de cárcel.

(Interrupciones.)

—Puedo recordar cómo se fraguan procesos en nuestro país. Puedo recordar que en cada huelga, los obreros aparecen con partes acusatorios, fraguados por la policía.

Nosotros recordamos, por ejemplo, para no abundar en detalles, cómo se "organizó" el complot de 1932; complot que sólo estuvo en la imaginación del entonces Ministro señor Ghigliani, que más tarde confesó que todo había sido obra del Ministerio, para pulsar las fuerzas que tenía el comunismo. Sin embargo, los comunistas aparecieron complotándose contra el Estado y cerca de seiscientos obreros fueron a parar a la cárcel. Y en el exterior se daban noticias de esta naturaleza: "Se acaba de descubrir un movimiento comunista en el Uruguay, a la cabeza del cual está el señor Nepomuceno Saravia"!

(Hilaridad.)

—Observen ustedes las tremendas mistificaciones que se emplean para atacar a los sindicatos y al partido de la clase obrera.

Los señores Diputados recordarán —porque lo hemos traído aquí a la Cámara— otro ejemplo de carácter internacional: el célebre documento fraguado en el Brasil que se atribuía al Komitern, tan ridículo que su lectura hizo reir a la Cámara por lo absurdo de la acusación. Y, sin embargo, esos documentos sirvieron para enviar a la cárcel a miles de obreros e intelectuales del Brasil. De manera, que es muy fácil para el Poder Ejecutivo, disponiendo de una ley, y de artículos como éste, preparar un complot y hacer aparecer en él complicados a una buena cantidad de ciudadanos y enviarlos por dos años a la cárcel. Y eso en el caso de que no estén complicados en otros delitos para los que el Código Penal establece de diez a treinta años de prisión.

Como se ve, se trata realmente de un artículo brutal contra los partidos, las direcciones de los partidos y las masas ciudadanas de nuestro país.

¿No es realmente monstruoso que se ponga un arma así en manos de un solo hombre, del Ministro del Interior, incontrolado, para llevar estos ataques contra hombres e instituciones de nuestro país?

(Interrupciones.)

—Señores Diputados: ustedes me atacan, porque yo combato esta ley; pero recuerden bien que puede ser que algunos de los ciudadanos que se sientan aquí, sin ser el Representante comunista, tal vez sean víctimas de ella, y entonces vamos a tener oportunidad de decirles que estaban votando por sus propias cadenas, al querérselas poner al proletariado y al pueblo. Solamente los que no tengan noción clara de libertad y de la democracia, o los que sean sus enemigos, pueden conceder tal derecho a un Ministro y al Poder Ejecutivo, por sobre las leyes y la Constitución de la República.

Por todas las razones expuestas, señor Presidente, nosotros vamos a votar en contra de este artículo, como de los otros de la ley.

**SEÑOR REGULES.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR REGULES.** — Es para proponer una pequeña modificación: fijar la pena máxima y mínima, para permitir el juego de las circunstancias atenuantes y agravantes.

**SEÑOR PRINGLES.** — La Comisión se propuso la misma tesis y contaba con bastante ambiente; sin embargo, el Ministro del Interior discrepaba por razones que expuso y que convencieron a la Comisión.

Invitaría al señor Ministro a reiterarlas aquí.

**SEÑOR MINISTRO.** — La razón que tuvo el Poder Ejecutivo para redactar en esta forma el artículo, fué la de sustituir las grandes penalidades que el Código Penal establece. Como lo recordaba el señor Diputado Gómez, la pena establecida en el Código, es de diez a treinta años de prisión. A mi me parece excesiva y por eso propuse en Comisión "hasta dos años".

Establecer el máximo y el mínimo, originaría complicaciones en su aplicación.

En esta forma el artículo ofrece bastantes garantías, ya que no se harán esas combinaciones maquiavélicas para establecer delitos cuando no los hayan cometido, a que aludía el señor Diputado Gómez.

**SEÑOR GOMEZ.** — El señor Ministro sabe perfectamente bien cómo la policía puede fraguar un parte.

Nosotros pedimos que por lo menos, se pueda protestar ante el Poder Judicial y probar que se es inocente, aunque procediéndose así, no se podrá librar la presunta víctima de pasar un largo tiempo en la cárcel.

**SEÑOR MINISTRO.** — ¿En ese sentido, el señor Diputado Gómez, considera que nuestro país está organizado en tal frma, que no hay garantía de ninguna clase, ni en el Consejo de Ministros, ni en el Poder Judicial?

**SEÑOR GOMEZ.** — Señor Ministro: he dejado establecido que aunque el Poder Judicial determinara que no hay razón para aplicar la pena, eso no evita que un ciudadano pase un largo tiempo en la cárcel.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

**SEÑOR REGULES.** — Yo he entendido que el señor Ministro dijo que la pena es hasta dos años de penitenciaría.

**SEÑOR MINISTRO.** — En dos años

**SEÑOR REGULES.** — Esto crea una figura penal nueva y convierte el acto preparatorio en delito; pero ese acto preparatorio puede estar agravado por circunstancias agravantes y disminído por circunstancias atenuantes. Una parsona de buena conducta no puede ser considerada por lo mismo que una persona que tenga tres entradas en la cárcel. Entonces habría que diferenciar y no esta-

blecer una pena única. Habría que establecer una pena máxima y una pena mínima, estableciendo desde un año la prisión a dos según las circunstancias.

**SEÑOR MINISTRO.** — Yo, por mi parte, no tendría inconveniente en aceptar esa indicación, pero es el señor miembro informante el que está autorizado para hablar en nombre de la Comisión.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar el artículo 5.o con la modificación, propuesta por el señor Diputado Moreira, aceptada por la Comisión.

**VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES.** — Que se lea.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 5.o Si la asociación ilícita se propusiese la realización de actos de violencia contra el régimen institucional de la República o contra los Poderes Públicos, sus directores o cualquier otro integrante de la misma que tuviera participación en ellos, serán sometidos a la justicia criminal, la que, según la forma y garantías legales, les aplicará la pena de dos años de penitenciaría y si fueran extranjeros dispondrá, también, su expulsión del país, salvo que por la gravedad del delito estén comprendidos en la disposición de los artículos 132 y 150 y siguientes del Código Penal."

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y cuatro en cincuenta y siete**).

—Léase el artículo siguiente.

(Se lee:)

"Artículo 6.o Serán consideradas instituciones docentes extranjeras las que den instrucción principalmente en otro idioma que el nacional y éstas estarán sujetas al contralor que determine el Poder Ejecutivo en la reglamentación a dictarse, al solo efecto de comprobar que no se apartan de sus fines educativos."

—En consideración.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cincuenta y seis en cincuenta y siete**).

—Léase el artículo siguiente.

(Se lee:)

"Artículo 7.o Queda prohibida toda introducción al país de panfletos, diarios, periódicos, volantes o folletos de propaganda política comprendidos en el inciso 1.o del artículo 1.o de esta ley, sin autorización del Ministerio del Interior a quien se deberá solicitar la referida autorización, acompañando un ejemplar de las publicaciones; podrá ordenar al Ministerio la apertura de los envases que la contenga dando aviso previo a las personas o entidades a quienes vengan dirigidos."

—En consideración.

**SEÑOR GOMEZ.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR GOMEZ.** — Este artículo, señor Presidente, establece una verdadera lucha contra la extensión de la cultura en nuestro país, y se trata, además, de un artículo violatorio de la Constitución.

En Alemania, en Italia y en Francia se han quemado los libros de los autores más famosos y de los que mayor bien podían hacer al desarrollo de las ideas progresistas dentro de esos países. En el Uruguay por este artículo de la ley, se empieza por prohibir la entrada de libros, periódicos, etc. lo que representa un paso hacia la hoguera del libro. Para realizar esta actividad ha sido necesaria la creación de un artículo que viola la Constitución abiertamente.

¿Qué dice el artículo de la ley? Dice que los paquetes con libros, periódicos, etc., pueden abrirse previo aviso al interesado. ¿Y qué dice la Constitución de la República? Dice que nadie podrá violar la correspondencia o registrarla sino conforme a las leyes que se establezcan por razones de interés general. Lo que establece este proyecto de ley, no es por interés general, sino todo lo contrario.

(Interrupciones).

—Aquí se trata de una cuestión que sería preciso especificar. Podría privarse la entrada de libros, de folletos, que estuvieran destinados a minar la independencia nacional, pero no se debe hacer una generalización, sobre todo cuando tiene por finalidad, atacar las ideas progresistas. ¿Que no se deje entrar la propaganda incendiaria de la guerra? Muy bien. Eso sería defender a nuestro país. Pero es que aquí se trata realmente de impedir la entrada de libros políticos extranjeros que son en muchos casos de una profunda utilidad para todos los ciudadanos del país.

(Interrupciones).

—Por ejemplo, si aquí se pretendiese hacer entrar un libro o un folleto que hiciera la historia del frente popular de Chile, ¿qué pasaría? Con este artículo de la ley se puede impedir, porque se trata de propaganda extranjera.

(Interrupciones).

—Si llega, por ejemplo, la historia del partido bolchevique, un libro que todo el país debía leer, ya que se trata de una historia que contiene profundas enseñanzas sobre la lucha de un pueblo por librarse de las cadenas del zarismo y de la opresión capitalista, sería prohibido por este artículo del proyecto de ley.

(Interrupciones).

—No estoy hablando de libros puramente cintíficos. Estoy hablando de libros de contenido político.

Un libro que contenga la Constitución de la Unión Soviética, que sostiene principios que son diferentes a los del régimen republicano que establece la Constitución de nuestra República, puede ser prohibido de acuerdo con este artículo. Pediódicos del exterior, que luchan contra la guerra, que luchan realmente por la independencia de los pueblos, serían calificados como órganos políticos de ideas disolventes, de acuerdo a las ideas reaccionarias que informan este proyecto, e impedirían su entrada a nuestro país. Es indudable que esto constituye un ataque a la emisión del pensamiento y a la ilustración de los habitantes del país.

Repito: para nosotros es indudable que esto constituye un ataque a la libre emisión del pensamiento, a la ilustración de la ciudadanía. Y nosotros deseamos que el señor miembro informante especifique claramente qué libros, qué periódicos, qué folletos son los que cree que no pueden entrar, de acuerdo con este artículo de la ley.

Hasta libros muy malos es necesario muchas veces tenerlos en nuestras manos para podernos ilustrar y combatir las ideas de nuestros enemigos. De manera que el artículo que estamos discutiendo, es un artículo de índole reaccionaria, que rechazan el proletariado y toda la ciudadanía de la República, como rechazan todo este proyecto de ley.

Espero la palabra del señor miembro informante.

**SEÑOR PRINGLES.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR PRINGLES.** — Parece increíble que haya que aclarar un texto tan claro como el de este artículo 7.o.

En primer lugar, se ha estado hablando de la prohibición de entrar al país libros, panfletos, folletos, y esa prohibición no existe; existe simplemente el requisito de la autorización del Ministerio del Interior. Una cosa es prohibir, y otra cosa es imponer un requisito de autorización previa para que entre al país.

En segundo término, el artículo dice de manera terminante que se refiere a libros, panfletos, etc., de propaganda política. Quiere decir: que si es propaganda política, no están comprendidos los libros científicos, y de cátedra, a que aludía el señor Diputado Gómez.

**SEÑOR GOMEZ.** — No, señor: he aludido a los libros políticos.

**SEÑOR PRINGLES.** — Y ahora, no todos los folletos, panfletos o volantes de propaganda política están comprendidos en este artículo, sino que solamente aquellos a que se refiere el inciso primero del artículo 1.o de esta ley; vale decir, que todos los libros a que se estaba refiriendo el señor Diputado Gómez, están lógicamente excluídos de la autorización previa que requiere el artículo 7.o.

En cuanto a prohibiciones, no hay prohibición alguna. Eso es todo lo que puedo decir al señor Diputado.

**SEÑOR TROITIÑO.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR TROITIÑO.** — Quisiera también algunas aclaraciones sobre este artículo, porque me parece que es evidente que, como está redactado, puede resultar bastante peligroso.

Por ejemplo: sería interesante saber si cuando se trata de ejemplares sueltos, cuando se trata de un ejemplar de un diario, de un periódico, que viene del extranjero, también en ese caso debe producirse la intervención del Ministerio del Interior, desde que el artículo no está bien claro.

**SEÑOR PRINGLES.** — ¿Me permite?...

Si está comprendido en el inciso 1.o del artículo 1.o, regirá a su respecto el artículo 7.o; y si no, no.

**SEÑOR TROITIÑO.** — Pero para saber eso, es preciso que haya alguien que revise toda la correspondencia que viene.

**SEÑOR PRINGLES.** — En primer lugar, eso será materia de reglamentación; pero, desde luego, puede decirse, porque resulta obvio, que este artículo no va a traer aparejada la constitución de un empleo o comisión encargado de revisar, ejemplar por ejemplar, que venga del exterior del país.

Se refiere a la propaganda en grueso. Y propaganda en grueso, ¿qué quiere decir? Quiere decir la emisión de un número grande de periódicos, de volantes, de folletos, pero no los diarios que estén destinados a Juan Pérez en

el Uruguay, que no van a ser revisados por nadie. Eso es lógico. Si no fuera así, sería una cosa absurda.

**SEÑOR TROITIÑO.** — Pero esa aclaración era necesaria, porque el artículo no hace distingos. El artículo parece establecer que no se puede recibir ningún panfleto, diario o periódico, sin que antes intervenga el Ministerio del Interior. Eso podría servir para que en determinado momento se estableciera una censura sobre todos los impresos que llegan al país.

La otra aclaración que deseaba formular, se refiere a la correspondencia que viene con el rótulo de "diplomático".

Quisiera saber si cuando reciben, como han recibido en estos últimos tiempos, algunas legaciones miles de kilogramos de impresos del exterior, ¿puede intervenir el Ministerio del Interior para averiguar de qué propaganda se trata?

**SEÑOR PRINGLES.** — Yo creo —es simplemente mi opinión— que la correspondencia que viene en la valija diplomática goza de franquicias especiales, y siempre ha gozado de ellas.

Creo que esa correspondencia, por su propia índole, escapa al alcance del artículo.

**SEÑOR TROITIÑO.** — Yo hablo, no de una correspondencia más o menos común de todos los diplomáticos, que siempre reciben, naturalmente, legajos bajo ese rótulo de "diplomático" para mantenerlos dentro de la reserva que conviene a la legación; sino que me refiero a la propaganda que nosotros deseamos combatir por esta ley, que es la infiltración nacista y fascista que viene del extranjero, a veces por miles de kilos. Hace poco venía en un solo vapor, consignada a la legación italiana, una cantidad algo así de 1.300 o 1.500 kilogramos de impresos.

Quisiera saber si, de repetirse esos envíos, este artículo podría ser aplicado para averiguar qué es lo que se introduce al país.

**SEÑOR PRINGLES.** — Creo que ese podría ser un caso de propaganda en gran escala, y no cabría en las franquicias o en las inmunidades diplomáticas, porque se trataría de un simple acto de propaganda, y el artículo 7.o sería estrictamente aplicado.

**SEÑOR TROITIÑO.** — Por estas aclaraciones creo que sería necesario modificar el artículo, en el sentido de que la prohibición se refiere a cantidad de ejemplares.

**SEÑOR PRINGLES.** — Pero no se puede hacer una ley casuística, que nos llevaría quién sabe hasta dónde. Lo lógico es que esto sea materia de reglamentación; está en Sala el señor Ministro del Interior, y seguramente será él quien reglamente esta ley.

El espíritu debe ser ese.

**SEÑOR MINISTRO.** — Es ese.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar el artículo 7.o.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y cuatro en cincuenta y siete).**

—Léase el artículo 8.o.

(Se lee:)

"Artículo 8.o El Poder Ejecutivo queda facultado para imponer requisitos o limitaciones de contralor y vigilancia de los organismos públicos o privados fundamentales a la vida económica, industrial o comercial del país.

La intervención del Poder Ejecutivo se concretará a la adopción de medidas requeridas por el orden público."

—En discusión.

**SEÑOR GOMEZ.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR GOMEZ.** — Antes que nada, quisiera formular una pregunta al miembro informante.

En primer término, desearía saber si de acuerdo con este artículo el Poder Ejecutivo se propone establecer vigilancia policial en los talleres de empresas que son de servicios públicos; es decir, si esto significa que los obreros van a tener que trabajar en las empresas que el Poder Ejecutivo disponga, bajo el contralor policial.

**SEÑOR PRINGLES.** — Entiendo que no.

**SEÑOR GOMEZ.** — En segundo término, deseo saber, si cuando dice: "organismos públicos o privados en los cuales puede establecer vigilancia", se comprende también a los sindicatos que agrupen a obreros de esas empresas de carácter fundamental, y si se piensa establecer vigilancia sobre ellos.

**SEÑOR PRINGLES.** — Creo que el objeto de este artículo es otro.

El objeto de este artículo es prevenir posibles peligros o actos de sabotaje, especialmente dentro de los entes autónomos, con respecto a los cuales el Poder Ejecutivo no tiene en la actualidad ningún instrumento legal que le permita intervenir.

Este artículo le da esa facultad, facultad que puede ser muy importante; porque supongamos un caso: supongamos que un alto empleado de la UTE, un técnico, uno de los dirigentes de la UTE en las actuales circunstancias —cosa que no sería imposible, y como digo UTE, digo la ANCAP o cualquier otro instituto o ente autónomo— se proponga perjudicar los intereses del propio ente en favor de una propaganda extranjera, etc. Muy bien: el Poder Ejecutivo actualmente frente a ese peligro, a esa sospecha está totalmente desarmado. Le damos por este artículo el arma necesaria para que impida en beneficio público y en beneficio del propio ente, la comisión de actos de esta naturaleza.

Ahora, la vigilancia policial para los obreros es una cosa que me parece totalmente inadecuada. No es eso lo que se busca; vigilancia policial para los sindicatos, tampoco. ¿No es así, señor Ministro?...

**SEÑOR MINISTRO.** — Sí, señor.

**SEÑOR GOMEZ.** — Vale la pena establecer que el señor Ministro ha asentido a las palabras del señor miembro informante.

**SEÑOR CARDOSO.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR CARDOSO.** — De acuerdo con las aclaraciones que ha hecho el señor miembro informante, me parece que no habría inconveniente —al contrario, habría ventajas— de que la letra del artículo quedara perfectamente aclarada, y entonces, en lugar de decir "organismos públicos o privados", dijéramos "organismos públicos y empresas privadas que tengan a su cargo servicios públicos".

**SEÑOR MARTINEZ.** — Es lo mismo.

**SEÑOR CARDOSO.** — No, porque "organismo privado", es una cosa demasiado vaga, que podría prestarse a alguno de los peligros que señalaba el señor Diputado Gómez.

**SEÑOR PRINGLES.** — Por otra parte, es un artículo transitorio.

**SEÑOR CARDOSO.** — De todas maneras, si el espíritu de la Comisión es ese, no veo ningún inconveniente en que se establezca. Yo lo entendí así desde un principio: que era vigilar a aquellas empresas que tuvieran a su cargo servicios públicos. Si es así, propongo que se establezca.

(Interrupciones).

**SEÑOR MARTINEZ.** — En realidad, es lo mismo, organismos o empresas.

(Murmullos).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar el artículo 8.o.

(Se vota. — **Afirmativa: sesenta en sesenta y tres).**

—Léase el artículo siguiente.

(Se lee:)

"Artículo 9.o No podrán las radios ni la prensa —nacional o extranjera que circule en el país— propalar ninguna propaganda que agravie a mandatarios o países con los cuales mantenga relaciones el nuestro, o que incite a desórdenes o tumultos públicos o a vías de hecho contra personas o cosas, con motivo de la actual conflagración europea.

Comprobada la notoriedad de una propaganda de esa naturaleza, el Ministerio del Interior, por resolución fundada, podrá suspender la estación de radio o el diario que haya incurrido en ella por el término de uno a quince días, según la gravedad del hecho. En caso de reincidencia la suspensión será de uno a tres meses.

La resolución del Ministerio del Interior será apelable dentro de tercero día, ante el Consejo de Ministros. Este recurso no tendrá efectos suspensivos."

—Se va a dar lectura a un artículo 9.o sustitutivo del señor Diputado Julio César Canessa.

(Se lee:)

"Artículo 9.o Incurre en el delito de imprenta previsto en el artículo 21 de la ley de Prensa, haciéndose pasible de las sanciones que la misma prescribe, el que publique o difunda por la prensa o por la radio expresiones injuriosas para mandatarios, representantes o países con los cuales mantenemos relaciones amistosas."

—Léase el agregado final al artículo 9.o, propuesto por los señores Diputados Techera, Tuso, Malmierca, Martínez y Cersósimo.

(Se lee:)

"Exceptúase de las disposiciones de este artículo la difusión textual de los documentos originados por actos oficiales."

—En consideración el artículo 9.o.

**SEÑOR PRINGLES.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR PRINGLES.** — Señor Presidente: este artículo fué propuesto en Comisión por el señor Diputado Canessa. La Comisión en mayoría no lo aceptó por entender —como entiendo yo— que este artículo conspira contra toda la economía de esta ley. Esta es una ley de medidas rápidas,

de medidas prontas de seguridad, que responden a la anormalidad de las circunstancias porque está atravesando el país. Si nosotros desglosamos, le sacamos al Poder Ejecutivo esta facultad esencial, que es la que agiliza o la que puede agilizar la aplicación de la ley, para ir a un procedimiento judicial, para que esto pase a los Fiscales correspondientes y éstos deduzcan querella o acusación y se conteste y se siga todo el lento y engorroso procedimiento del caso, el objeto del artículo 9.o queda totalmente frustrado.

Por esta razón, entendemos que era conveniente mantener el artículo tal como está, y a ese objeto es que responde el que consta en el proyecto de ley.

**SEÑOR MARTINEZ.** — Con respecto al último agregado, ¿qué opina la Comisión?...

**SEÑOR PRINGLES.** — Para mí no ofrece inconvenientes; es una agregado plausible.

**SEÑOR CANESSA (don Julio César).** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR CANESSA (don Julio César).** — Ya he expresado en una exposición anterior, cuáles eran las razones que me determinaron a redactar ese artículo sustitutivo.

En primer término, la primera parte del artículo, en la cual se determina que el agravio es lo que, al configurar delito, provoca la sanción. El doctor Regules y el que habla, habían expresado que la extensión del término era tan amplia, que podría casi establecerse que no existe un límite jurídico, ni lógico, en cuanto a su extensión; y que interpretado por un Ministro —vuelvo a repetir, que no fuera el doctor Tiscornia, cuya cordura y ecuanimidad conozco— podría suceder y no sería difícil, que otro Ministro con criterio distinto al suyo y arbitrario, pudiera interpretar dando mayor extensión —que cabe— al contenido del artículo. ¿Cuál sería la consecuencia necesaria?... El establecimiento de una prensa controlada y eminentemente dirigida por el Poder Ejecutivo, por cuanto la intervención del Poder Público, con la casi censura previa que aquí se le acuerda...

**VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES.** — ¡No hay censura previa!

**SEÑOR CANESSA (don Julio César).** — ...con las sanciones que aquí se establecen, tendría una intervención tan decisiva, tan fuerte, tan firme sobre el periodismo, que quedaría éste inhibido de desenvolverse con la eficiencia y libertad que las mismas circunstancias así lo requirieren y la Constitución les acuerda.

(Interrupción del señor Representante Troitiño).

—Yo no había terminado mi pensamiento, y por eso me referí a la censura previa, y aunque así no sea, necesariamente, tendría casi lógicamente el mismo efecto, porque de hecho se produciría una verdadera censura previa, ante el temor, por parte del periodismo, de provocar por artículos insignificantes continuas sanciones del Poder Ejecutivo, en cuyo caso la prensa no tendría más remedio que acudir a las antesalas del Ministerio del Interior a solicitar aquiesencia anterior a la publicación de sus artículos periodísticos.

Por otra parte, no entiendo que sea ese el propósito que inspiró la redacción del mensaje del Ejecutivo. Se trata de tomar medidas prontas de seguridad en garantía del orden, de la tranquilidad pública, de la independencia económica y política de la nación. En ese caso sí, debemos tomar participación severa e inmediata, porque el peligro es inminente, grave: pero cuando se trata de la prensa, señor Presidente, al menos que no sea por una campaña activa, prolongada, continua de la prensa, un solo artículo no puede provocar una explosión de tal naturaleza, que traiga como consecuencia un estallido popular, una insurrección, o una manifestación colectiva irreparable.

Por consecuencia, entiendo que hay que determinar, limitando, la configuración de un hecho delictivo, para luego sí, entonces, aplicarle la sanción adecuada. Y por las mismas razones de que no se trata de un peligro inmediato, en todo aquello que nosotros podamos hacer permanecer bajo la jurisdicción, bajo el contralor de la justicia ordinaria, debemos mantenernos dentro de esas normas.

Acordar sanciones o penas administrativas por hechos que deben ser previstos por la ley penal, es siempre muy peligroso por ser jueces políticos los que toman intervención, e insisto que debemos mantenernos, siempre que sea posible, dentro del régimen de una estricta responsabilidad judicial.

Son medidas para con la prensa y evidentemente de excepción, como deben ser de excepción todas las disposiciones que animan este proyecto de ley; pero cuando las medidas a tomarse no requieren una sanción o reparación inmediata, creo que debemos mantenernos dentro de los verdaderos y legítimos moldes constitucionales, respetuosos de los derechos individuales, de los derechos del periodismo y de la propia colectividad, y quien con mayor eficacia puede garantir el respeto a los derechos individuales y colectivos es precisamente la justicia ordinaria, órgano técnico, que se encuentra ajeno al medio político, sin contaminación de ninguna especie y ha de aplicar estrictamente la ley en todos sus aspectos y con todas sus garantías.

Por estas circunstancias yo proponía esa modificación que tenía la virtud que dejo expuesta: primero, determinar y limitar más la extensión del delito "injuria"; y, en segundo término, la intervención de la justicia ordinaria tutelando con la aplicación normal del derecho la vida institucional del país.

Ahora bien: con respecto a otras modificaciones, y la que se prestigia por parte de algunos señores legisladores relativa al agregado que hizo la Comisión en su parte final, referente al tumulto y a la incitación a delinquir, son figuras delictivas que están completamente previstas dentro de nuestra legislación penal. Para establecerlo aquí, se aduce la razón de darle mayor agilidad con la intervención inmediata del Poder Ejecutivo; pero abundan los mismos argumentos que he manifestado esta tarde y repetido ahora, para sostener que no tiene tanta entidad el asunto como para que nosotros sustraigamos a los medios normales y ordinarios —vale decir, del Poder Judicial— este delito para configurar otro delito especial, con un procedimiento también especial ante jueces políticos, en lugar de la justicia que es lo que corresponde. Deben, pues, los colegas examinar bien estas observaciones antes de sancionar un artículo, que puede comprometer injustamente la libertad de prensa, verdadero instrumento de la democracia.

Es lo que quería decir.

**SEÑOR GOMEZ.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR GOMEZ.** — Queremos examinar algunos aspectos de este artículo que comportan verdaderas injusticias. Por ejemplo, el artículo establece que no se puede atacar a los Gobiernos o países que mantengan relaciones con el Uruguay. La finalidad del artículo parece estar informada por el hecho de que el Poder Ejecutivo desea que no se ataque a ninguna de las naciones en guerra, comprometiendo la neutralidad del país. Pero se da este caso: se va a impedir que se diga palabra alguna sobre los gobernantes que han encendido la guerra en Europa y que en realidad, a través de ella buscan la dominación de las colonias, es decir, una nueva redistribución del mundo. Vamos a impedir que los Gobiernos que están cometiendo un crimen contra la humanidad, puedan ser criticados y, en cambio, a un país que se mantiene en paz con el Uruguay, como la Unión Soviética, que no se mezcla para nada en nuestra política, que si algo hace es servir los intereses y la independencia de nuestro pueblo, a ese Gobierno se le puede atacar.

Esto muestra la punta reaccionaria del proyecto; esto nos demuestra que, en realidad, las finalidades que se persiguen, más que la de evitar que se comprometa por medio de artículos la neutralidad de nuestro país, es la de impedir que se ataque a los imperialismos en guerra y a sus empresas explotadoras, odiadas en el país, y dejar la puerta abierta para atacar a un país que se encuentra en paz.

Si se quiere impedir que se comprometa nuestra paz con propagandas agresivas e incendiarias de la prensa, estamos de acuerdo; pero ¿es que acaso no cabe la crítica —no es insulto— a los gobernantes que han desatado la guerra sobre el mundo? Sin embargo, esto es impedido por la ley, y esto es injusto, porque tenemos el derecho de condenar la guerra y a sus responsables; y el de atacar a quienes son responsables de la miseria que el pueblo sufre.

Nosotros estamos de acuerdo conque se impida la propaganda agresiva, que tienda a hacer que nuestro país se embarque en la guerra; pero no con las medidas restrictivas y en la forma injusta, haciendo diferenciación entre países, como lo ha proyectado el Poder Ejecutivo.

Cuando un señor Diputado interrumpió al doctor Canessa porque decía "censura previa", lo interrumpió completamente alarmado. No sé, en realidad, que es mejor: si este artículo de la ley, o la censura previa. Estamos contra las dos proposiciones; pero el que interpreta si se ataca o no a un Gobirno extranjero, es el Poder Ejecutivo, y el Poder Ejecutivo puede entender que hay agravio en una afirmación que a cualquiera parezca completamente inocente en materia de crítica a un Gobierno extranjero. Tendríamos que ir con el artículo antes que se publicara, a preguntar al Ministro si se entiende que hay agravio o no al país extranjero, porque ya sabemos bien que entre diversas personas se hacen también diversas interpretaciones y, en general, cada uno la funda y las puede defender como perfectamente correctas. De modo que, en realidad, con este artículo se ata de tal forma a la prensa, que no se va a saber donde están los límites para establecer si se ataca o no a un Gobierno extranjero, o si el ataque comporta o no un agravio. Lo que habría que prohibir por este

artículo de la ley, es la propaganda en favor de la guerra, o los ataques que tiendan a comprometer a nuestro país y a hacerlo entrar en la guerra.

En tercer lugar, el artículo es de una violencia extraordinaria, porque establece una pena de quince días primero y de un mes a tres meses por la segunda vez. Este ataque se dirige especialmente contra la prensa obrera. Tengo esa seguridad. pero si no fuera así, igual digo que en realidad es una pena excesiva. Si alguién incurriera en desacato a la ley, intencionalmente, para provocar la entrada del país en la guerra, sería justa; pero puede ser sin intención, y a quien incurra en desacato a la ley sin intención, se le aplicarían quince días por la primera vez y tres meses por la segunda. La pena resulta realmente excesiva.

Por todas las razones expuestas, creo que este artículo tampoco debería ser votado por el Parlamento.

Y nada más, señor Presidente.

**SEÑOR CERDEIRAS ALONSO.** — Pido la palabra.

**SEÑO RPRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR CERDEIRAS ALONSO.** — Yo le haría una pregunta al señor Ministro respecto a un punto que a mi me sugiere duda en cuanto a la aplicación de la ley.

Con arreglo al artículo 9.o, son pasibles de incurrir en la penalidad que el artículo establece, las propagandas que agravien a mandatarios o países con los cuales mantenga relaciones el nuestro o que inciten al desorden o tumultos públicos o a vías de hecho. El agravio lo califica, en resolución fundada, el señor Ministro del Interior según se establece en el segundo parágrafo del artículo. La duda que se me plantea en cuanto a la aplicación del artículo, es la siguiente. Así como en los diarios está la prueba preconstituída, puesto que queda impreso, y es evidente que siempre el señor Ministro tendrá bajo sus ojos el original que hará pasible o no de la calificación de la resolución fundada de agravio que el artículo establece, paréceme que no queda aclarado el mismo en cuanto a la propaganda radial. Es público y notorio que en una enorme cantidad de propaganda radial no queda constancia fehaciente de lo dicho por radio. Apenas si hay un empleado, no sé si dependiente del Ministerio del Interior o de Radiocomunicaciones...

**SEÑOR MINISTRO.** — Son taquígrafos.

**SEÑOR CERDEIRAS ALONSO.** — Si son taquígrafos los que toman la versión de las comunicaciones radiales, entonces la explicación no tendría objeto puesto que quedaría constancia de lo manifestado en la radio.

(Interrupciones).

—La versión taquigráfica es tomada por funcionarios públicos, de manera que hay que suponer que la versión es un documento fehaciente. Si son taquígrafos los encargados de esa tarea, como dice el señor Ministro, no pueden ser versiones aproximadas, sino que tienen que ser textuales.

**SEÑOR MINISTRO.** — Hay dos taquígrafos para cada estación.

**SEÑOR CERDEIRAS ALONSO.** — ¿Dos taquígrafos para cada estación?

**SEÑOR MINISTRO.** — Sí, señor.

**SEÑOR CERDEIRAS ALONSO.** — Muchas gracias.

**SEÑOR MALMIERCA.** — ¿Me permite una interrupción?...

Quería referirme al punto a que acaba de hacer alusión el señor Diputado Cerdeiras Alonso. Entiendo que el artículo establece el fundamento de la agresividad probada para entonces proceder el Poder Ejecutivo en consecuecia; pero tengo entendido que se emplea, a veces, el sistema de discos, que sería el más perfecto, pero que no existe stcok en el país. Ahora, el señor Ministro nos habla de las versiones taquigráficas. Podría también subsanarse la reglamentación de la ley en este aspecto, tratando en lo posible de que todo lo que se difunda por radio, sea escrito, puesto que entonces esta comprobación será la garantía más eficaz de todo lo que se diga por radio. En tal sentido, creo que cualquiera de los sistemas, el disco impreso o la versión taquigráfica o los escritos que se pasan por radio bajo la responsabilidad de la estación por la cual se pasan, puede ser la verdadera garantía fundamental para que el Poder Ejecutivo pueda fallar más tarde.

**SEÑOR CERDEIRAS ALONSO.** — Permítame.

Creo que merece la pena insistir un poco en este punto a trueque de ser cargoso; pero con el deseo de aclarar bien la disposición, porque, a modo de ver, tienen un alcance mayor.

Las resoluciones del Ministerio del Interior son apelables, y la apelación tiene que ser fundada en algo. De manera que mal se puede entablar una apelación ante el Consejo de Ministros de una disposición condenatoria del Ministerio del Interior, si no se tuviera la versión fehaciente, de tal manera que no pudiera ser contradicha, en primer término, la veracidad incontrovertible del texto, y, después, la discusión de si es o no un agravio con arreglo a la interpretación que haya dado o deje de dar el señor Ministro del Interior.

(Interrupciones).

—Yo no me estoy refiriendo a la falta de confianza, sino a la facultad que la propia ley acuerda a quien puede caer en una transgresión, y entonces, la apelación sería inútil.

Evidentemente, si se toman versiones taquigráficas fehacientes, la objeción no tiene objeto; pero si no existe una versión taquigráfica fehaciente que documente de una manera absoluta el texto de las transmisiones por radio que constituyen prueba, podríamos tenér un problema difícil. Faltaría la base original, el texto sobre el cual se va a pedir la resolución.

**SEÑOR MINISTRO.** — ¿Me permite?...

El artículo establece que la resolución será fundada, lo que quiere decir que debe tener algún elemento de comprobación para aplicar la sanción, y es precisamente en esa forma cuando se eleva la apelación al Consejo de Ministros conteniendo la razón tenida en cuenta por el Ministerio del Interor para dictar resolución. Ahora, es posible que algún otro elemento de comprobación sea necesario y no la versión taquigráfica solamente, pero eso es cuestión de procedimiento. Ya tendrá buen cuidado el Ministro del Interior de dictar su resolución fundándola suficientemente.

**SEÑOR TROITIÑO.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR TROITIÑO.** — Yo no puedo comprender, señor Presidente, por qué la Comisión que tuvo a su cargo el estudio de este asunto en la Cámara, no aceptó la modificación propuesta por los directores de diarios de Montevideo que había sido aceptada por el señor Ministro del Interior. Nadie se explica cómo aceptando el Ministro más directamente responsable del orden público la solución dada a este problema que causa verdadera inquietud, la Comisión ha retrocedido y ha resuelto mantener el artículo primitivo, que es resistido por todos los órganos de opinión pública del país o, por lo menos, por la inmensa mayoría de los órganos de opinión pública, por el Círculo de la Prensa. Oposición que ha recibido también el aporte del Círculo de la Prensa de la República Argentina, que acaba de pronunciarse en el mismo sentido frente al intento de limitar la libertad de prensa en aquél país.

Una de las cosas que más contribuyen a crear excitación, falsos rumores, orígenes de desorden y de tumulto suele ser la limitación que se establece para la prensa. Cuando la prensa no tiene libertad surgen las hojas clandestinas.

Además, cuando los diarios no pueden decir lo que piensan, siempre se supone que callan mucho más de lo que dicen y que hay cosas que no se atreven a decir por temor a caer en las penas severas que establece la ley. Por otra parte, el defecto mayor de este artículo está claramente establecido en la nota del Círculo de la Prensa, que dice: "Primero, la redacción del artículo 9.o del proyecto del Poder Ejecutivo carece en primer término, de la definición clara que separe categóricamente la actividad lícita de la delictiva, definición que es indispensable en toda norma sancionadora. No está definido jurídicamente en qué puede consistir el "agravio", concepto demasiado amplio, cuya definición queda a cargo de la discrecionalidad que se pone en manos del Poder Ejecutivo. La apreciación dejada al arbitrio del Ejecutivo encierra un verdadero error, porque una de dos: o se corre el riesgo de que esa disposición siga la suerte del artículo del Código del Niño que pone limitaciones a cierta clase de crónica de la prensa, y cuyo incumplimiento se debe cabalmente a la falta de precisión de la citada ley; o se corre el riesgo no menor de una aplicación exagerada, arbitraria, que contraría abiertamente nuestro régimen de libertad de expresión —no de licencia, que esto no interesa defender— incorporado definitivamente a la vida de la nación.

Efectivamente: según se expresa en este párrafo que acabo de leer, la falta de definición con respecto al alcance jurídico del término "agravio", deja absolutamente en manos del Poder Ejecutivo o del Ministerio del Interior, la apreciación de la falta que puede cometerse.

Es evidente que en los momentos actuales toda crítica severa realizada contra un gobernante extranjero o contra un país extranjero será considerada por ese país como un agravio.

**SEÑOR PRINGLES.** — No son los países aludidos los que van a juzgar, sino el nuestro.

**SEÑOR TROITIÑO.** — Es el nuestro, pero el nuestro va a juzgar de acuerdo con los intereses de esta neutralidad que deseamos conservar, y si nosotros no tuviéramos este artículo, el Ministro del Interior o el Ministro de Relaciones Exteriores, cuando se presentara un diplomático

extranjero a denunciar un agravio de la prensa o de una audición de radio, le responderían que en nuestro país no hay las limitaciones que existen en los países totalitarios; que la prensa es libre de emitir su opinión y que si se consideran agraviados, deben recurrir a los tribunales ordinarios.

**SEÑOR PRINGLES.** — Eso estaba muy bien en 1907 en la Convención de La Haya; pero todos esos conceptos están archimomificados; no existen más.

**SEÑOR TROITIÑO.** — No existen más en los países fascistas.

**SEÑOR PRINGLES.** — En ningún país del mundo.

**SEÑOR TROITIÑO.** — En los que conocemos mejor nosotros, en la Argentina y en el Uruguay, existe hasta ahora libertad de prensa. En estos países ha sido posible expresar libremente la opinión de cualquier tendencia frente a estos terribles acontecimientos que en estos momentos sacuden la conciencia mundial.

Creo que ahora es más indispensable que nunca esa libertad, porque hay que evitar el enorme confusionismo que se produce...

(Interrupciones.)

—Con la falta de una definición clara de lo que significa "agravio", de hecho se impondrá una limitación que va a frenar la propaganda democrática en beneficio de los regímenes totalitarios, porque no será posible realizar transmisiones de radio ni conferencias mientras subsista este artículo en la ley, porque apenas haya una condenación de un acto bárbaro, apenas haya el más leve repudio a la acción de las dictaduras, inmediatamente se sentirán agraviadas, vendrán las reclamaciones y el Ministro del Interior se verá en situación difícil frente a esas reclamaciones.

Lo más lógico es lo que había propuesto el propio Ministro del Interior: que se tomaran disposiciones en la ley para impedir que se incitara a la violencia, que se incitara al desorden, al tumulto, porque eso, sí, puede llegar a comprometer nuestra neutralidad que además puede tener consecuencias deplorables en todo sentido; pero limitar la libertad de prensa en nuestro país, donde la mayoría de la prensa está a favor del régimen democrático, es concretamente realizar el mejor servicio que se le pudiera hacer a los regímenes totalitarios.

¿Acaso va a admitir un gobernante extranjero de estos que ordenan a sus países que invadan a los pueblos vecinos, que la invasión es un acto ni siquiera de invasión? Esa palabra "invasión", que no responde más que a la realidad de los hechos que están sucediendo, puede constituir un agravio, porque esos países y esos Gobiernos sostienen que no invadieron a Dinamarca o a Finlandia, sino que fueron a Dinamarca o a Finlandia o protegerlas.

(Interrupciones.)

—Por consiguiente, este artículo viene a favorecer a las minorías nazistas y fascistas y falangistas que son las que hacen propaganda para justificar los atentados que realizan los totalitarismos impidiendo que la mayoría de la opinión nacional pueda expresar sus puntos de vista, impidiendo que se pueda hacer una propaganda en defensa de las instituciones democráticas.

Es más: si esta disposición hubiera existido varios meses atrás, no hubiera sido posible en el país hacer las denuncias necesarias que dieron motivo a la investigación que realiza esta Cámara, porque la sola enunciación de que se producían tales actos en nuestro país y de que se preparaban tales cosas contra nuestra soberanía, hubiera sido un agravio para ciertos países y mandatarios extranjeros.

(Interrupciones.)

—Es por esto que considero que la Cámara debe medir su responsabilidad y debe votar otro artículo que ponga, sí, alguna limitación a la propaganda que pueda incitar a la violencia, tal como lo pedía el señor Ministro del Interior y tal como lo aceptaban todos los Directores de diarios de Montevideo.

En cambio el artículo que hoy va a sancionar la Cámara, va a ser combatido por toda la prensa y va a ser resistido por la opinión pública, que calificará a este proyecto de reaccionario, que verá una limitación contraria precisamente a la opinión que existe en el país contra los desórdenes del régimen nazista, que obstaculizará nuestra propia libertad de defendernos de los excesos de ese régimen..

La libertad de prensa es una conquista tan importante que no puede ser puesta en peligro con disposiciones tan poco claras como ésta. No lo digo yo solamente: lo dice el Círculo de la Prensa, que supongo está compuesto por personas que saben lo que significa la libertad de prensa y lo que significan esas limitaciones.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden.)

—Bien, señor Presidente: repito que la Cámara debe medir su responsabilidad. La misma Cámara que ha manifestado su simpatía a los países democráticos, no puede ser, no debe ser la que impida que en nuestro territorio se pueda hacer propaganda democrática, porque, como decía hace un momento, esta propaganda va a quedar reducida en una enorme proporción debido a disposiciones de esta ley que harán imposible que se realicen las transmisiones por radio y que harán imposible que la prensa nacional, que es una prensa culta, pueda llamar las cosas por su nombre y pueda decir la verdad sobre los acontecimientos internacionales que en estos momentos tanto pueden pesar sobre los futuros destinos del país.

He terminado.

**SEÑOR ZAVALLA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR ZAVALLA.** — Yo, señor Presidente, no voy a votar este artículo 9.o tal como viene redactado en este proyecto de ley y tal como lo aconseja la distinguida Comisión informante.

Ya he dicho que no lo votaría, porque lo considero atentatorio contra la libertad de prensa y expresé, asimismo —y aquí coincido con nuestro distinguido compañero el Diputado comunista, señor Gómez— que votaría, en cambio, complacido, el artículo sustitutivo propuesto por el señor Diputado Julio César Canessa. Sin embargo, algunas nuevas dudas acuden a mi espíritu que las voy a traducir en breves preguntas que dirigiré al señor Ministro del Interior, en la seguridad de que él me concederá la deferencia de aclarármelas.

Yo desearía saber si en este artículo 9.o de la ley que estamos considerando, entran también los discursos o declaraciones de políticos o gobernantes de los países en lucha: es decir, discursos o declaraciones que pronuncien, por ejemplo, los Jefes del Gobierno inglés, del Gobierno francés, o del propio Presidente de los Estados Unidos, señor Roosevelt y que la prensa del Uruguay recibe como aporte de su servicio informativo extranjero, contratado especialmente a precio de oro y que ofrece a los lectores de nuestro país con simple carácter informativo.

La mayoría de esos discursos, según bien sabemos, vienen plagados de calificativos. El señor Roosevelt acaba de calificar de una manera durísima la reciente actitud del dictador italiano.

(Interrupción del señor Representante Troitiño).

**SEÑOR PRINGLES.** — ¿Me permite?...

Yo quería significarle al señor Diputado Zavalla que en la discusión general me adelanté a decirle que en mi opinión —opinión muy perssonal, desde luego— las versiones taquigráficas de la Cámara, discursos y actos oficiales, no estarían comprendidos en la disposición que nos rige. Pero hace pocos minutos, a nombre de la Comisión, hemos aceptado la modificación de los señores Diputados Techera, Martínez, Tuso y otros declarando expresamente...

**SEÑOR MARTINEZ.** — ¿Me permite?...

Pero votándose esa moción que nosotros proponemos, no se contemplaría la situación que ahora plantea el señor Diputado Zavalla, porque nuestra modificación sólo comprendería a los documentos oficiales nacionales. No se refiere para nada a los hechos que acaba de mencionar el señor Diputado Zavalla.

**SEÑOR PRINGLES.** — Estaba en una duda, pero la primera parte de la observación queda contestada.

**SEÑOR ZAVALLA.** — Yo desearía que el señor Ministro me explicara si esta ley involucra esa clase de declaraciones.

**SEÑOR MINISTRO.** — No, señor.

**SEÑOR ZAVALLA.** — Es interesante y conveniente que quede constancia en la versión taquigráfica de la respuesta del señor Ministro en el sentido de que los discursos o declaraciones de parte de los gobernantes de los países en lucha no están comprendidos en las restricciones que establece esta ley.

(Interrupción del señor Representante Troitiño).

—Por lo menos, las radios y los diarios podrán publicar esas noticias, darlas con los títulos que estimen convenientes y, hasta si les parece, subrayar los calificativos que los políticos ingleses y franceses dirigen a los señores Hitler y Mussolini.

(Interrupción del señor Representante Troitiño).

—Continúo, señor Presidente. Hay, además, otros servicios informativos de los diarios de Montevideo que rozan de una manera muy directa su economía. Me refiero a los servicios gráficos contratados por casi todas las empresas periodísticas de la Capital, y que también se pagan a precio de oro, especialmente en estos momentos. Llegan de Europa cantidades de fotografías interesantes, sobre todo fotografías tomadas en momentos de bombardeo aéreo...

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — ¡Orden, señores Diputados! Estaba en el uso de la palabra el señor Diputado Zavalla.

**SEÑOR ZAVALLA.** — Continúo, señor Presidente.

Me refiero a la cantidad enorme de fotografías interesantísimas que llegan de Europa y de los países en lucha a todos los diarios de Montevideo. Son fotografías de una

elocuencia extraordinaria, algunas de ellas tomadas en instantes en que aviones nazis bombardean ciudades abiertas y otras tomadas también en instantes en que los mismos aviones nazis masacran a base de dinamita a las poblaciones en fuga de Bélgica y Holanda.

(Interrupción del señor Representante Troitiño).

—La simple publicación de una de esas fotografías, aún sin ponerle título ni adosarle leyenda, ya configura un terrible comentario contra las dictaduras armadas que podría interpretarse por los señores Mussolini y Hitler como un agravio.

Yo deseo en este caso y recurro a la gentileza del señor Ministro, preguntarle si esas fotografías expresivas y elocuentes, algunas de las cuales significan un juicio lapidario contra ciertos métodos de guerra, pueden o no publicarse, caen o no dentro de las disposiciones de la ley.

**SEÑOR MINISTRO.** — El artículo 9.o lo dice bien claramente: "no podrán las radios ni la prensa —nacional o extranjera que circule en el país— propalar ninguna propaganda que agravie a mandatarios o países con los cuales mantenga relaciones el nuestro, o que incite a desórdenes o tumultos públicos, o a vías de hecho contra personas o cosas, con motivo de la actual conflagración europea".

De manera, pues, que no puede caber duda alguna: si las fotografías incitan, producen agravio, una excitación de un orden tal que provoquen tumultos, es claro que tiene que ser prohibida su publicación.

**SEÑOR ZAVALLA.** — ¿Cómo, entonces, conciliamos la autorización para publicar discursos furibundos de políticos europeos y no autorzamos la publicación de una simple fotografía?

**SEÑOR MINISTRO.** — Por una razón: de lo que se dice en un discurso es responsable el que lo pronuncia. De manera que en ese caso la publicación es bajo la responsabilidad, en el caso inútil, de la persona que lo pronuncia; pero no es lo mismo cuando se hace esa publicación de fotografías que en realidad excitan, provocan, hieren. Esto es indudable.

Ahora, si no se produjera ningún efecto, entonces no habría por qué prohibir la publicación.

**SEÑOR ZAVALLA.** — También es interesante que quede constancia taquigráfica de que los diarios del Uruguay no podrán publicar fotografías demasiado expresivas o que puedan ser consideradas como agraviantes para los países en lucha.

Quiero hacer otra pregunta al señor Minitsro, pero sin dejar de agregarle lo siguiente: si esa restricción de la ley alcanza los servicios gráficos de diarios, se está automáticamente ocasionando un gravísimo perjuicio económico a las empresas editoras de la Capital

**SEÑOR DE LA FUENTE.** — ¿Me permite?...

Deseo manifestar que no comparto la opinión del señor Ministro del Interior a este respecto.

Me parece que la publicación de fotografías debe encararse como material de información. Esas fotografías no pueden en ningún momento dar lugar a que se considere que constituyen un agravio contra países. Son documentos informativos auténticos, remitidos por una de las partes interesadas.

**SEÑOR ZAVALA.** — Por eso yo planteaba el problema, para aclararlo.

**SEÑOR DE LA FUENTE.** — Ahora, si se utilizara, por ejemplo, una leyenda agraviante, es otra cosa.

**SEÑOR ZAVALLA.** — Para mí sería muy interesante que se aclarara esta pequeña e inesperada discrepancia que surge entre la opinión muy respetable e ilustrada del señor Ministro del Interior aquí presente, y los miembros de la Comisión informante de esta ley.

Convendría que la Cámara supiera a qué atenerse, sobre cuál es el juicio que predomina entre las dos opiniones. Me permito dejar enfrentados al señor Ministro con los miembros informantes de la Comisión, para que, por lo menos, nos den a conocer qué es lo que en definitiva debemos acatar o conocer.

**SEÑOR MINISTRO.** — Yo he contestado a la pregunta directa que me ha hecho el señor Diputado Zavalla; pero quien representa a la Comisión son los miembros informantes.

**SEÑOR ZAVALLA.** — El señor De la Fuente tiene una opinión en contrario y a mí se me ocurre que, por una razón de cordialidad, sería interesante que esa discrepancia pudiera llegar a alguna solución y desapareciera.

**SEÑOR TROITIÑO.** — ¡Suprimamos el artículo!

**SEÑOR ZAVALLA.** — Entonces, pido que quede expresa constancia en actas, de que los miembros informantes de la Comisión sostienen que la ley permite la publicación de esa clase de documentos gráficos.

**SEÑOR DE LA FUENTE.** — El espíritu de la ley es restablecer, podríamos decir, la calma en el ambiente convulsionado como consecuencia de la conflagración europea. El espíritu de la ley es que, tanto la prensa como la radio, mantengan una propaganda elevada que no comprometa los intereses del país relacionados con la neutralidad, y al mismo tiempo que esta propaganda no origine hechos que puedan perturbar el orden público del país.

En ese sentido, creo que ni el Poder Ejecutivo, ni la Comisión informante, han previsto la situación que plantea el señor Diputado Zavalla con respecto al material informativo.

(Apoyados).

—Creo que los diarios pueden presentar y podrán continuar la publicación de todo material informativo que reciban de Europa, porque esas informaciones pueden estar relacionadas, y están relacionadas a menudo, con discursos, con actitudes de políticos, de dirigentes, que se presentan al público, no como actos directos de la prensa nacional, sino como reflejo de la información mundial. Este caso me parece que no puede entrar en el espíritu ni en la letra del artículo 9.o.

Ahora, si el periodista exagera, y con motivo de esa nota gráfica o de ese discurso inicia una propaganda, que agravie directamente a los mandatarios, puede ser que en ese caso pudiera comprenderle el artículo 9.o de la ley.

Esa es mi opinión.

**SEÑOR ZAVALLA.** — Continúo, señor Presidente.

Siguiendo en ese mismo orden de asuntos de publicidad, deseo también hacer otra pregunta al señor Ministro del Interior, para evitar que después de sancionada esta ley haya vacilaciones en la redacción de los diarios, sobre todo de los diarios, que el señor Ministro conoce muy bien, porque ha sido periodista muchos años

Me referiré ahora a otra clase de informaciones gráficas, mejor dicho, a otra clase de comentarios gráficos: a las caricaturas de personajes políticos o gobernantes de países en lucha.

Sabemos todos que hay caricaturas que son verdaderas obras de arte, y que, sin una sola letra, sirven para calificar de una manera estupenda a un personaje. Yo quisiera saber si esas caricaturas —algunas de las cuales son verdaderamente sangrientas— caen o no dentro de las restricciones de esta ley, pueden o no ser consideradas agravios por los países a quienes van dirigidas. Sería interesante saberlo, porque el agravio tiene infinidad de formas.

Ruego al señor Ministro que tenga la gentileza de contestarme.

**SEÑOR MINISTRO.** — Como dice el señor Diputado Zavalla, las caricaturas causan distintas impresiones según sea el móvil conque hayan sido realizadas. Cuando en la caricatura no se vea un propósito agraviante, creo que está fuera del artículo 9.o; pero cuando existe agravio, está dentro del artículo 9.o.

**SEÑOR ZAVALLA.** — Ahora habría que sutilizar mucho más todavía para extraer o para juzgar el carácter del agravio, pero, en fin, ya hemos avanzado un poco más.

Finalmente, señor Ministro, yo deseaba saber lo siguiente: si este artículo 9.o de la ley que estamos estudiando, alcanza o no alcanza a las exhibiciones de noticiarios cinematográficos a través de los cuales desfilan muchísimas escenas de la guerra que podrían ser consideradas también agravio para los países, que aparecieran disminuidos o evidenciados en ellas.

**SEÑOR MINISTRO.** — Según sea la cinta cinematográfica Porque yo le voy a mencionar al señor Diputado un episodio en el que intervine como Ministro. Se daba una cinta. Se recordaba a un espía nazi, y todo lo que se relacionaba con la enumeración de los sucesos, me parecía que era lícito, pero cuando se presentaba la figura de Hitler y producía tremenda explosión entre el público, silbatinas, gritos, entonces me pareció que eso debía prohibirse

**SEÑOR TROITIÑO.** — Sin embargo, no era un agravio el que estuviera la figura de Hitler en la cinta.

**SEÑOR MINISTRO.** — Según como se quiera entender. Aquí en un ambiente en donde debe predominar el buen sentido, no el pequeño detalle. Yo le dije al que daba la cinta: si suted suprime esta parte del retrato de Hitler, yo no tengo inconveniente en autorizarla, pero si no la suprime, le prohibo realizar la exhibición. Con esto, ya queda expresado qué es lo que yo entiendo.

**SEÑOR ZAVALLA.** — Muy bien, señor Ministro

Finalmente, lo único que me resta para plantear, son los artículos contratados por los diarios de Montevideo a firmas de renombre, relacionados con el conflicto eurpeo. Hay infinidad de grandes escritores franceses, ingleses y de otras nacionalidades, que están colaborando diariamente en la prensa de la Capital. Esos contratos cuestan a las empresas mucho dinero, no pueden ser rescindidos en cualquier momento. En muchos casos se han hecho ya giros, anticipando a esos escritores sumas importantes. Yo desearía saber, señor Ministro, si esos artículos provenientes

de Europa y mismo de Estados Unidos de Norte América, pueden caer o no dentro de las prescripciones de esta ley.

**SEÑOR MINISTRO.** — Eso dependerá de lo qué digan los artículos, señor Diputado, porque el análisis del problema que se produce con un motivo dado, queda en la plena libertad del escritor manifestarlo como lo considere mejor, pero si se aprovecha de esa circunstancia para inferir verdaderos agravios, notorios agravios a gobernantes o a países, es evidente que están comprendidos dentro del artículo 9.o.

**SEÑOR ZAVALLA.** — De manera que es una ley de discrecionalidad excepcional.

(Interrupciones).

—Porque yo tenía entendido que esta ley podía prohibir a la prensa nacional y a los periodistas del Uruguay, a calificar, podía prohibir la calificación de artículos de comentarios; pero no entendía que esta ley podía prohibir a los escritores extranjeros a que califiquen en sus artículos destinados a los diarios del Uruguay.

(Interrupciones).

—Con ese criterio, no podrían llegar al país libros escritos por grandes escritores extranjeros, en los que se lapide la figura de un Hitler o de un Mussolini, porque esos libros circularían como elementos públicos de difusión de cultura, y según esta ley, serían un factor de desorden.

Estos son los escrúpulos que dejo expresados, señor Presidente, y que me felicito de que se hayan aclarado por lo menos en parte, para que las empresas periodísticas, sobre todo los redactores políticos del país, sepan a qué atenerse cuando quede sancionada esta ley.

(Interrupciones).

**SEÑOR PRINGLES.** — ¿Me permite, señor Presidente?...

Habría que hacer un pequeño agregado a este artículo 9.o. Donde dice. en la parte segunda, "Ministerio del Interior", poner "Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio del Interior".

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase nuevamente, con el inciso final presentado por varios señores Diputados, y con la corrección que acaba de indicar el doctor Pringles.

(Se lee).

—Se va a votar el artículo 9.o

(Se vota. — *Afirmativa:* **cincuenta en sesenta y tres**).

**SEÑOR REGULES.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR REGULES.** — Quiero dejar constancia de que no hemos votado este artículo consecuentes con lo manifestado en la discusión general y convencidos de que este artículo no contribuye en nada a solucionar los problemas que pretende la propia ley. Por el contrario, será un incentivo para que las Legaciones extranjeras planteen cuestiones enojosas y espinosas al Ministerio de Relaciones Exteriores, porque la extensión del término "agraviar", que ha quedado tan vagamente establecido a través del debate, no hará sino complicar la aplicación de esta ley con una inútil sofocación de una de las grandes libertades del país: la libertad de prensa.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase el artículo 10.

(Se lee:)

"Artículo 10. Las disposiciones de los artículos 7.o, 8.o y 9.o, regirán sólo mientras dure la actual guerra europea."

—En discusión.

**SEÑOR TROITIÑO.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR TROITIÑO.** — Veo que los Diputados ya están como podría decirse con el pie en el estribo y que no es hora apropiada para proponer modificaciones, pero de acuerdo con las manifestaciones que han hecho fundadamente varios señores Diputados, yo propondría que este artículo se modificara en el sentido de que todas las disposiciones de la presente ley tendría carácter transitorio, en lugar de referirse a esos artículos solamente, que se mencionan en el artículo 10.

En una palabra, que toda esta ley tendrá carácter transitorio.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — ¿Acepta la Comisión la modificación propuesta?

**SEÑOR PRINGLES.** — No, señor Presidente, por una razón especial que voy a decir inmediatamente. El peligro de la infiltración de cierta propaganda extranjera va a ser mucho más grave cuando termine la guerra que ahora. Si estas naciones de Europa están demasiado ocupadas en el momento actual para desarrollar su campaña en América, cuando mañana termine la guerra entonces sí, el país va a tener que defenderse.

**SEÑOR ZAVALLA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR ZAVALLA.** — Yo deseo cumplir con un pedido que me ha formulado un distinguido compañero de bancada el señor Diputado Calleriza. Se ha tenido que retirar de Sala por razones familiares de urgencia, pero me ha pedido que exprese en su nombre que tampoco acompañaba el artículo 9.o en la forma en que está redactado.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar el artículo 10.

(Se vota. — *Afirmativa:* **cincuenta y dos en sesenta y cinco**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

**SEÑOR BURANELLI.** — Hago moción para que se comunique en el día.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se comunica en el día.

(Se vota. — **Afirmativa: sesenta en sesenta y seis**).

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Se consideran asociaciones ilícitas:

1.o Las que difundan ideas contrarias a la forma de Gobierno democrático-republicana, adoptada en el primer inciso del artículo 72 de la Consttución.

2.o Las de carácter político o social, excepción hecha de las de carácter religioso, que en su organización o funcionamiento o directrices o finalidades o provisión de recursos, estén vinculadas a la voluntad de una persona o de un poder extranjero, o de cualquier entidad extraña al país, en vez de estarlo a la de sus asociados.

3.o Las constituídas en la República con finalidades de acción política en el exterior, y

4.o Las que usen enseñas, uniformes, símbolos o saludos que singularicen a partidos, tendencias o entidades políticas extranjeras.

Art. 2.o Cuando uno o varios miembros de una asociación asumiendo o no su representación, incurrieran en actos de los que hacen ilícitas a dichas asociaciones, serán pasibles de disolución si toleraran los actos prohibidos, manteniendo en su seno a quienes hayan incurrido en su realización

Art. 3.o El Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio del Interior disolverá por decreto las asociaciones ilícitas depositando los libros, dineros y todo cuanto les pertenezca en el Depósito Judicial de Bienes Muebles o en la Dirección de Crédito Público, según corresponda, a la orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil que esté de turno.

Art. 4.o Si los dirigentes de la asociación declarada ilícita se agravian de la resolución por considerarla injustificada, podrán recurrir dentro del tercer día ante el Consejo de Ministros, de cuya resolución no habrá recurso. Este recurso no tendrá efectos suspensivos.

Art. 5.o Si la asociación ilícita se propusiese la realización de actos de violencia contra el régimen institucional de la República o contra los Poderes Públicos, sus directores o cualquier otro integrante de la misma que tuvieran participación en ellos, serán sometidos a la justicia criminal, la que, según la forma y garantías legales, les aplicará la pena de dos años de penitenciaría y si fueren extranjeros dispondrá también su expulsión del país, salvo que por la gravedad del delito estén comprendidos en las disposiciones de los artículos 132 y 150 y siguientes del Código Penal.

Art. 6.o Serán consideradas instituciones docentes extranjeras, las que den instrucción principalmente en otro idioma que el nacional y éstas estarán sujetas al contralor que determine el Poder Ejecutivo en la reglamentación a dictarse, al solo efecto de comprobar que no se apartan de sus fines educativos.

Art. 7.o Queda prohibida toda introducción al país de panfletos, diarios, periódicos, volantes o folletos de propropaganda que agravia a mandatarios o países con los lo 1.o de esta ley, sin la autorización del Ministerio del Interior, a quien se deberá solicitar la referida autorización, acompañando un ejemplar de las publicaciones; podrá ordenar el Ministerio la apertura de los envases que la contengan, dando aviso previo a las personas o entidades a quienes vengan dirigidos.

Art. 8.o El Poder Ejecutivo queda facultado para imponer requisitos o limitaciones de contralor y vigilancia de los organismos públicos o privados, fundamentales a la vida económica, industrial o comercial del país.

La intervención del Poder Ejecutivo se concretará a la adopción de medidas requeridas por el orden público.

Art. 9.o No podrán las radios ni la prensa —nacional o extranjera que circule en el país— propalar ninguna propaganda que agravie a mandatarios o países con los cuales mantenga relaciones el nuestro, o que incite a desórdenes o tumultos públicos o a vías de hecho contra per-

sonas o cosas, con motivo de la actual conflagración europea.

Comprobada la notoriedad de una propaganda de esa naturaleza, el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio del Interior, por resolución fundada, podrá suspender la estación de radio o el diario que haya incurrido en ella, por el término de uno a quince días, seún la gravedad del hecho. En caso de reincidencia la suspensión será de uno a tres meses.

La resolución del Ministerio del Interior será apelable, dentro de tercero día, ante el Consejo de Ministros. Este recurso no tendrá efectos suspensivos.

Exceptúase de las disposiciones de este artículo la difusión textual de los documentos originados por actos oficiales.

Art. 10. Las disposiciones de los artículos 7.o, 8.o y 9.o regirán solo mientras dure la guerra europea.

Art. 11. Comuníquese, etc."

---

—Queda terminado el acto.

---

(Se levantó la sesión a la 1 hora del día 13).

---

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

# SECCION AVISOS

## TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

### Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

| | | |
|---|---|---|
| De 1 a 5 días | $ | 0.40 |
| Por 5 días | " | 0.30 |
| Por 10 días | " | 0.15 |
| Por 15 días | " | 0.13 |
| Por 20 días | " | 0.10 |
| Por 30 días | " | 0.08 |
| Por 60 días | " | 0.07 |
| Por 90 días | " | 0.06 |
| Por 15 días (rectificación de partidas) | " | 0.10 |

B) Avisos matrimoniales ... " 2.00

C) Avisos comerciales. ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días ... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros por 15 días ... " 7.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ... " 0.20
Por los días que excedan de 20 ... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna

### Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

**Retirando los ejemplares en la Administración**

| | | |
|---|---|---|
| Por trimestre | $ | 1.80 |
| Por semestre | " | 3.60 |
| Por año | " | 7.20 |

**Reparto a domicilio**

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la subscripción).

**Oficinas Públicas**

| | | |
|---|---|---|
| Por trimestre | $ | 3.00 |
| Por semestre | " | 6.00 |
| Por año | " | 10.00 |

La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

**Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo**

La tarifa anterior.

### Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

| | | |
|---|---|---|
| Del día | $ | 0.10 |
| Atrasados | " | 0.20 |
| De más de dos meses | " | 0.50 |
| De más de dos años | " | 1.00 |

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

**Calle FLORIDA N.o 1178**

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 20 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones

### ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

**Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932**

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Hasta | $ | 20.000 | $ | 30 00 | la | página |
| De $ | 20.001 | " " | 50.000 | " | 50 00 | " | " |
| " " | 50.001 | " " | 100.000 | " | 70.00 | " | " |
| " " | 100 001 | " " | 200.000 | " | 100.00 | " | " |
| " " | 200 001 | " " | 300.000 | " | 120.00 | " | " |
| " " | 300 001 | " " | 400.000 | " | 135 00 | " | " |
| " " | 400.001 | " " | 500.000 | " | 150.00 | " | " |
| " " | 500.001 | " " | 1.000.000 | " | 175.00 | " | " |
| " " | en adelante | | | " | 200.00 | " | " |

**Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa**

# OFICIALES

**JEFATURA DE POLICIA DE SALTO**
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por segunda vez para la provisión de carne, pan, galleta, leche, verduras, leña y artículos de almacén destinados a la confección de la comida de los presos en la Cárcel Central durante el segundo semestre del año en curso y de acuerdo a las bases estipuladas en el pliego de condiciones, que se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Central de esta Jefatura todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán hasta el día 12 de Julio actual a la hora 15, en que serán abiertas en el despacho del suscrito y en presencia de los interesados que concurran al acto. Deberán ser extendidas en el sellado correspondiente y presentadas en sobre cerrado y lacrado conjuntamente con el certificado de la Caja de Jubilaciones y exhibiendo en el acto de hacer entrega de las propuestas la patente de giro del año en curso. — Salto, Julio 1.o de 1940. — José Victoriano Silva, Jefe de Policía.

$10.50 Jl.3-6703-v.jl.13.

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública N.o 29**
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 29 para adquirir: trencilla de lana negra, cinta de hilera blanca cordón para pantalón, forro fino color negro, forro fino color gris, forro fino color marrón, forro sarga negra, ordinario, botones escudos dorados finos de 15 y 20 m|m., botones ancla dorados finos de 15 y 20 m|m., botones ancla dorados ordinarios de 15 y 20 m|m., cajas de tiza blanca y negra para sastre, cinta de lana negra, entretelas de lana fina y ordinaria, crin fina hebillas finas y ordinarias, broches para pantalón, broches negros y blancos para cuello, cuerda fina de 6 m|m. de diámetro, cajas de hilo color yerba mate número 40 cajas de hilo color negro y blanco números 40 y 50, cajas de hilo color blanco y negro número 16, cajas de bobinas para hilvanar blancas, cajas de hilo cordonet gris y negro para ojales, caja de hilo cordonet color yerba mate para ojales, cajas de hilo de seda colores negro, celeste, blanco, y rojo para coser, caja de hilo rojo número 60, hojas de cartón amarillo número 100, escarapelas de Artigas para Oficiales, alambrillo dorado de 10 m|m., botones escudos dorados para gorras de m|m. hule negro charolado finito, trencilla acordonada de marina, hule verde para viseras de Oficiales, charol negro para barbijo trencilla roja para blandengue s.m. tijera grande de sastre, forro fulgurante punzó, lona blanca números 4 y 12, lona española de metro ancho para catre, lona impermeable de 1 metro de ancho, ojales de bronce números 8 y 9, correa para máquina de coser, remaches tubulares chicos, hilo para velas, cera virgen, cera paraguaya, argollas estañadas de 45 m|m., hojas de celuloide grueso, agujas para velas números 12, 14 y 15, máquina de aplicar ojales números 7 y 8, cinta métrica de 25 metros, tachuelas números 10 y 12, sacabocados para lona del número 12 al 20, agujas para máquina de coser marca Adler número 20-4, agujas para máquina de coser marca Singer número 45-k5, pinzas chatas de 0.30, hilo para colchones, con destino a los Talleres de Sastrería, gorra carpas y colchonería, de esta Intendencia de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles desde las 13 y 30 a las 18 y 30 horas sábado de las 8 a las 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 11 de Julio de 1940 a la 15 horas. — Montevideo Junio 25 de 1940.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-6627-v.jl.11.

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública N.o 49**
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 49 para adquirir: 5.000 correajes, de los cuales 4.000 deberán ser con tahalí y 1.000 con tiros de sable, con destino a esta Intendencia y según modelo que se encuentra en la sección Muestra de esta repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones que

a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 13 de Julio de 1940 a las 10 horas. — Montevideo, Junio 29 de 1940.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-6648-v.jl.11.

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA**

SECCION ADQUISICIONES

**Licitación pública N.o 46**

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 46 para adquirir: aceite de maní, aceite de maní y oliva en latas y bidones, aceite de oliva, aceitunas, almidón, alpargatas, azúcar, bolsitas de azul, cocoa, conserva de tomate, fideos, galletitas, harina especial, higos, jugo de uva, mermelada de tomate, mostaza Savora o similar, orejones, polvos de hornear, papel de fumar, queso tipo parmesano, sal fina, sardinas, tomates al natural en tarros, vino tinto con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles, desde las 13 y 30 a las 18 y 30 sábados desde las 8 a las 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 15 de Julio de 1940 a la 15 horas. — Montevideo, Junio 27 de 1940.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-6625-v.jl.11.

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA**

SECCION ADQUISICIONES

**Licitación pública N.o 39**

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 39 para adquirir: arvejas, canela, pasta de tomate vinagre, maíz pisado blanco o amarillo, orejones, harina de legumbres, sal gruesa, con destino a stock de Almacenes de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de dicha Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles desde las 13 y 30 a las 18 y 30 y sábados desde las 8 a las 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 17 de Julio de 1940 a las 15 horas. —Montevideo, Junio 27 de 1940.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-6626-v.jl.11.

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA**

SECCION ADQUISICIONES

**Licitación pública N.o 27**

Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 27 para adquirir: caños bergman de 9 y 10 m|m., aisladores de 30 por 50 m|m., cajas de hierro para llaves, llaves intemperie de porcelana, llaves bipolares de 25 amperes, paquetes de tornillos 19-40, clavos de 2 1|2" y 3" clavos grueso de 1", llaves de cadena para caño pinzas aisladas de 7", terraja americana de 1|16 A 1|4", sacabocados de corona de 4, 6, 8, 10, 12, 17, 20, 22, 24 y 26 m|m., pinzas chata y redonda de 0, 12 centímetros pinzas de gas de 0 25 centímetros, mechas para metal de 9|64, 1|8 y 7|64, mechas para metal de 9|32 y 1|4, hojas de papel esmeril números 1|2, 1 y 1 1|2 (6 de cada uno), con destino al Taller de Electricidad de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 16 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 16 de Julio de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 26 de 1940.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-6624-v.jl.11.

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA**

SECCION ADQUISICIONES

**Licitación pública N.o 33**

Cuarto llamado

Limas chatas para joyero, cola ratón, limas redondas para joyero cola ratón, limas cuadradas para joyero cola ratón, limas caña para joyero cola ratón, limas, triángulo para joyero cola ratón, limas cuchilla para joyero cola ratón, sierritas para joyero de calar metales número 0, sierritas para joyero de calar metales número 1, juego de terraja inglesa de dados de 1|6, gramos de soldadura de plata, hojas tela esmeril marcar Alexite 516 o similar mandril de mano chico mandril de mano grande, piedra esmeril grano fino de 12 centímetros de diámetro pinzas alicates de 0.15 centímetros, pulidora número 14 con mandril, motor de 1|4 H. P. gramil Stanett, calibre para rosca en milímetros, calibre para rosca en P" perno para torno de 9 m|m., perno para torno de 12 m|m., perno para torno de 19 m|m., perno para torno de 25 m|m., perno para torno de 31 m|m., juego de moletas para torno de 1|2 caña, juego de moleta para torno plana, hojas de sierra para calar número 1 hojas de tela esmeril número 100 marca Alexite o similar muy resistente, hojas tela esmeril número 240 Alexite o similar ídem, hojas tela esmeril número 320 Alexite o similar ídem, boquillas para soplete número 150, boquillas para soplete número 634, limas media caña de 18 m|m., arco de sierra de calar, pulidora de 0.60 H. P. y de 2.800 revoluciones, sierras circulares de 6 m|m., diente fino, sacabocados de carona uno de cada uno de los números 1, 8, 11, 12, 18 y del 21 hasta el 35, hojas de corcho (1 de 3m., 1 de 2m.y 1 de 1 m.), metal blanco de 5 m|m., metal blanco de 2 m|m., caños de bronce de 5 m|m., media chapa de bronce de 8|10, alambre de bronce de 4 m|m., alambre de bronce número 9, alambre de bronce número 11, alambre de bronce número 12, gramos de soldadura de plata, alambre metal blanco números 16, 18 y 20, tijera de cortar metales de 0.25, limas planas rectas grano fino de 15 centímetros, piedra esmeril grande número 80 de 0.20, cepillos de cerda vegetal circular de 0.25, polea de fieltro de 4 por 20 centímetros, polea de fieltro de 4 por 14 centímetros, polea de fieltro de por 14 centímetros, escofinas de 18 centímetros, escofina de 15 centímetros, tuercas mariposas de hierro de 1|4, tuercas mariposas de hierro de 7|32, tuercas mariposas de hierro de 3|16, tuercas mariposas de bronce de 1|4, con destino a los Talleres de máquinas de escribir e instrumentos musicales de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones, Guaraní 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30, horas, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 12 de Julio de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 25 de 1940.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-6623-v.jl.11.

**"RIONE"**

TERCER LLAMADO A LICITACION

La Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro llama a licitación pública para la contratación de un servicio de restaurant a prestarse en Rincón del Bonete de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de esta Oficina, sita en la calle Washington 317, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 12 de Julio de 1940 a las 17 horas. — Montevideo, Junio 29 de 1940.

(Cuenta corriente) Jl 2-6694-v.jl.12.

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**

LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones del Ministerio de Salud Pública avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).

Las propuestas se recibirán en la citada oficina el día 8 de Julio a la hora 15 y 15 venta de vidrios rotos; 15 y 30, potes parafinados (segundo llamado). Julio 15 a la hora 14 y 30 alpargatas de lona y zapatillas de suela de cuero (segundo llamado); 14 y 45, venta de coches usados (segundo llamado). Agosto 12 a la hora 14 café en grano, crudo; 14 y 15, papeles estraza, embalaje, sulfito y toallas papel; 14 y 30, azúcar: 14 y 45, papel de diario satinado; 15, artículos de almacén. — Montevideo, Julio 1.o de 1940.

(Cuenta corriente) Jl 4-6768-v.jl.8.

**DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES**

CUARTO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación para la provisión e instalación de dos hornos incineradores en los Establecimientos Penitenciario y de Detención.

Pliegos y recaudos en 25 de Mayo 518.

Apertura de propuestas: el día 13 de Julio de 1940 a las 9 y 30 horas. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Jl.4-6757-v.jl.13.

**DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES**

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de una motocicleta con sidecar con destino a estos Institutos, debiéndose retirar los recaudos en 25 de Mayo 518. Fecha de apertura: 10 de Julio próximo a las 14 horas y 30 minutos, en Ellauri número 306. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-6668-v.jl.10.

**INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY**

**CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y S. PUBLICOS**

PROVEEDURIA GENERAL

**Licitación pública N.o 3171**

(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública para la provisión de una máquina de escribir, una máquina de sumar y restar y dos máquinas de calcular destinadas a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Proveeduría General, calle Piedras 363, donde se podrá retirar todos los días hábiles de las 14 y 30 a las 17 horas y sábados de las 9 a las 11 horas.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 16 de Julio próximo venidero, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 27 de 1940. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-6631-v.jl.11.

**INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY**

**CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y S. PUBLICOS**

PROVEEDURIA GENERAL

**Licitaciones públicas N.os 3186 y 3187**

(Primeros llamados)

Licitación pública número 3186, para la impresión de fórmulas varias, apertura el día 15 de Julio próximo venidero, a las 16 horas.

Licitación pública número 3187, para la impresión de fórmulas varias, apertura el día 15 de Julio próximo venidero, a las 16 y 30 horas.

Las fórmulas solicitadas serán destinadas a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, y deberán ser en un todo de acuerdo a lo expuesto en el pliego de condiciones, el que se halla a disposición de los interesados en la Proveeduría General, calle Piedras 363 donde podrán ser retirado todos los días hábiles de las 14 y 30 a 17 y sábados de las 9 a las 11 horas.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Junio 27 de 1940. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-6630-v.jl.11.

**INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO**

**Llamado a licitación**

Llámase a licitación pública y amplia número 14, por artículos generales para el aprovisionamiento del Comedor de Paso de los Toros para el día 11 de Julio de 1940, a las 14 horas, en que se abrirán las propuestas en presencia de los señores interesados en el local del Comedor, donde también se podrán retirar pliegos de condiciones en horas hábiles — Paso de los Toros, Junio de 1940.

(Cuenta corriente) Jl1.o-6642-v.jl.9.

**INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO**

PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los artículos y cantidades que se detallan, el día y a la hora que se indica:

Licitación número 16. Verduras en general el día 9 de Julio a las 15 horas.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados, en nuestras Oficinas sitas en la avenida 18 de Julio número 1194 donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones, todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Julio de 1940.

(Cuenta corriente) Jl.2-6670-v.jl.9.

**INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO**

**Llamado a licitación**

Llámase a licitación pública y amplia número 15 por artículos generales, para el aprovisionamiento del Comedor de Rivera, para el día 16 de Julio de 1940 a las 15 horas, en que se abrirán las propuestas en presencia de los señores interesados, en el local del Comedor, donde también se podrán retirar pliegos de condiciones en horas hábiles. — Rivera, Junio de 1940.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-6643-v.jl.9.

**INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL**

LICITACION PUBLICA

**10.000 kilos de ácido cítrico**

Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de 10.000 kilos de ácido cítrico, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797 (Capurro) los sábados de 8 a 12 y los demás días de 13 y 30 a 18 y 30 horas.

Las propuestas deberán presentarse el día 29 de Julio del corriente a las 17 horas, en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.5-6793-v.jl.13.

**INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL**

COMPRA DE ALQUITRAN VEGETAL Y OTROS

Solicítase precios por 10.000 kilos de alquitrán vegetal, 1.000 kilos fluosilicilato de sodio y 500 kilos arseniato de sodio, de acuerdo con los detalles que los interesados pueden obtener en la Sección Compras de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797.

Las ofertas deberán presentarse hasta el 19 del corriente mes a las 17 horas. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.5-6794-v.jl.13.

**FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO**

LICITACION N.o 89

**Compra de elásticos de espirales para material rodante**

Se llama a licitación para la provisión de elásticos espirales, según pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1546.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Gerencia el día 28 de Agosto de 1940. — Montevideo, Julio de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.13-6795-v.jl.13.

**IMPRENTA NACIONAL**

SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la provisión de 100.000 kilos de papel de diario, de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional de 13 y 30 a 18 horas. Las propuestas se abrirán el día 9 de Julio de 1940 a las 16 horas. — Montevideo, Junio 28 de 1940.— La Comisión de Adquisiciones.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-6673-v.jl.9.

**U. T. E.**

LICITACION N.o 1.402

**Postes de pino silvestre creosotados (Nuevo llamado)**

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el próximo 26 de Agosto a las 16 horas, para proveerse de 2.000 postes de pino silvestre, creosotados, de 8 metros de altura, para ser utilizados en la red telefónica, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la "Proveeduría General" Mercedes 962, todos los días hábiles, de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12. Precio del ejemplar $ 1.00. —Montevideo, Junio 26 del 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jn.29-6578-v.ag.4.

**A. N. C. A. P.**

LLAMADO A LICITACION N.o 761

Llámase a licitación pública para la compra de artículos de papelería.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 24 de Julio de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Julio 3 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.3-6706-v.jl.12.

**A. N. C. A. P.**

LLAMADO A LICITACION N.o 760

Llámase a licitación pública para la adquisición de una válvula reductora de presión válvulas de globo y accesorios para cañerías de conducción de vapor de agua.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 7 de Agosto de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Julio 2 de 1940 — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.3-6698-v.jl.12.

**BIBLIOTECA NACIONAL**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

PEDRO G. FOURCADE, uruguayo contador público domiciliado en la calle Urquiza número 3095, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra musical titulada "Nidia Carmen" (polka paraguaya), de la cual declara ser autor, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares manuscritos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 29 de 1940 — Alberto Zum Felde Director.

$3.45 Jl.4-6763-v.jl.13.

**BIBLIOTECA NACIONAL**

LUIS ENRIQUE AZAROLA GIL, uruguayo, diplomático, domiciliado, a los efectos de esta gestión en la calle Canelones número 919 bis, solicita la inscripción de las siguientes obras de las que se declara autor: "La Sociedad Uruguaya y sus problemas" "La huella de mis sandalias", El Batllismo y la enseñanza militar" "Veinte linajes del Siglo XVIII" "Crónicas y linajes de la Gobernación del Plata". "Azarola, crónica del linaje". "Fondos documentales relativos a la Historia del Uruguay" "Aportación al padrón histórico de Montevideo" "Los orígenes de Montevideo. 1607-1749" "Las herejías históricas del doctor Eduardo Acevedo". "La Princesa Leczyka". "Los San Martín en la Banda Oriental". "El proyecto de fundación de la villa de Nueva Estepa". "La amante amarga". "Historia de Colonia, del Sacramento 1680-1828" y "Los Maciel en la historia del Plata 1604-1814",

habiendo depositado dos ejemplares impresos de cada una de estas obras en esta oficina, a los efectos que correspondan. — Montevideo, Junio 25 de 1940. — Alberto Zum Felde, Director.

$8.77 Jl.2-6675-v.jl.11.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO**

**SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA**

**ACTA N.o 35186**

Montevideo, Junio 14 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Urreta, Sociedad Anónima, con domicilio en la ciudad de Salto, Departamento de Salto (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca




para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a y 3.a (excepto bebidas alcohólicas). — Alberto V. Canessa. Director.

$7.00 Jn.21-6342-v.jl.8.

**ACTA N.o 35192**

Montevideo, Junio 15 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Marques Bergey y Cie., S. A., de la ciudad de París (Francia), han solicitado la renovación de la marca



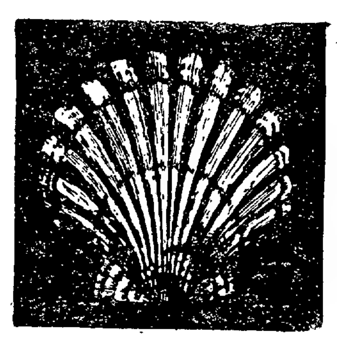



para distinguir productos especificados en la clase 9.a. — Alberto V Canessa, Director.

$7.00 Jn.22-6345-v.jl.9.

**ACTA N.o 35189**

Montevideo, Junio 14 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Shell - Mex Uruguay Limited, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



SHELL BRAND

para distinguir artículos de las clases 1.a, 3.a, 6.a, 7.a, 8.o, 9.a, 10.a, 11.a, 13.a, 15.a y 20.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$8.20 Jn.22-6380-v.jl.9.

**ACTA N.o 35263**

Montevideo, Junio 29 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la General Motors Uruguaya, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

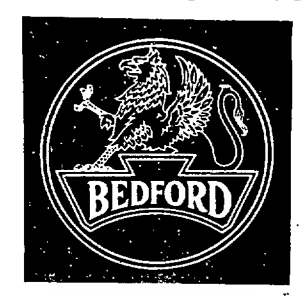



para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.5-6779-v.jl.23.

**ACTA N.o 35265**

Montevideo, Junio 29 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la General Motors Uruguaya, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.5-6774-v.jl.23.

**ACTA N.o 35261**

Montevideo, Junio 29 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Ch. C. Richardson, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca "BIVATIN" para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.5-6775-v.jl.23.

**ACTA N.o 35262**

Montevideo, Junio 29 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la General Motors Uruguaya, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.5-6778-v.jl.23.

**ACTA N.o 35255**

Montevideo, Junio 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de las clases 6.a, 14.a y 19.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.5-6776-v.jl.23.

**ACTA N.o 35258**

Montevideo, Junio 28 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Continental Motors Corporation, una corporación del Estado de Virginia, con domicilio en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 11.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.5-6777-v.jl.23.

ACTA N.o 35.209

Montevideo, Junio 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de las Droguerías Demarchi-Musante Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca




para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.25-6420-v.jl.11.

ACTA N.o 35.204

Montevideo, Junio 18 de 1940. — Con esta fecha el señor Humberto Pittamiglio, de Monntevideo, ha solicitado la renovación de la marca




para distinguir artículos de la clase 2.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.25-6385-v.jl.11.

ACTA N.o 35.014

Montevideo, Mayo 7 de 1940. — Con esta fecha Enrique Carlos Arló, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca




para distinguir artículos de la clase 5.a (según descripción). — Alberto V. Canessa, Director
$7.00 Jn.29-6596-v.jl.16.

ACTA N.o 35.231

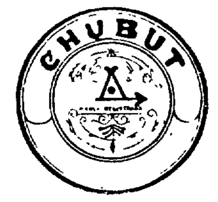
Montevideo, Junio 24 de 1940. — Con esta fecha la firma C. Brandes y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca

"MIGNON"

para distinguir artículos de la clase 4.a.— Alberto V. Canessa. Director.
$7.00 Jn.27-6508-v.jl.13.

ACTA N.o 35.199

Montevideo, Junio 17 de 1940. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima "Luis Magnasco y Compañía Limitada", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca




para distinguir artículos de la clase 3.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.25-6386-v.jl.11.

ACTA N.o 3520?

Montevideo, Junio 20 de 1940 — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"YODOTAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa. Director.
$7.00 Jl.3-6683-v.jl.20.

ACTA N.o 32.999

Montevideo, Marzo 3 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Myrurgia Sociedad Anónima, con domicilio en la ciudad de Montevideo, (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca

"BREA BLANCA"

para distinguir artículos de las clases 9.a, 10.a y 13.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6534-v.jl.15.

ACTA N.o 35.146

Montevideo, Junio 6 de 1940. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de la firma "Pablo Bardin y Compañía", de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado la renovación de la marca




para distinguir artículos de la clase 9.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6548-v.jl.15.

ACTA N.o 35.198

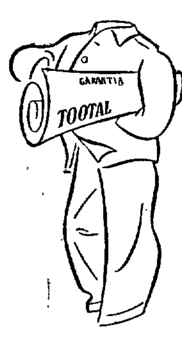
Montevideo, Junio 17 de 1940. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado del Frigorífico Anglo del Uruguay Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CITRICOLA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6573-v.jl.15.

ACTA N.o 35.221

Montevideo, Junio 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Pizzorno, Castro y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6530-v.jl.15.

ACTA N.o 35.180

Montevideo, Junio 13 de 1940. — Con esta fecha la firma Franz Entress de Nurtingen-Wurttemberg (Alemania), han solicitado el registro de la marca.




para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a (medias, ropas corbatas, guantes y gorros de lana). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6551-v.jl.15.

ACTA N.o 35131

Montevideo, Junio 4 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Tennessee Eastman Corporation, una corporación del Estado de Virginia, con domicilio en la ciudad de Kingsport, Estado de Tennessee (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

"TENITE"

para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Alberto V Canessa, Director.
$7.00 Jn.10-5870-v.jl.11.

ACTA N.o 35.237

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Aluminum Company of America, una corporación del Estado de Pennsylvania, con domicilio en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

A L C O A

para distinguir artículos de la clase 6.a (lingotes de aluminio y aleaciones de base de aluminio). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.1.o-6600-vjl.17.

ACTA N.o 35.238

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Juan Balerio, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CHATEAU BLEU"

para distinguir artículos de la clase 10.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.1.o-6601-v.jl.17.

ACTA N.o 35.239

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Juan Balerio, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CARRILLON DE NOEL"

para distinguir artículos de la clase 10.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.1.o-6602-v.jl.17.

ACTA N.o 35.240

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Juan Balerio, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"SOIREE"

para distinguir artículos de la clase 10.a. —Alberto V. Canessa. Director.
$7.00 Jl.1.o-6603-v.jl.17.

ACTA N.o 35.241

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Juan Balerio, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"HARMONIE"

para distinguir artículos de la clase 10.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.1.o-6604-v.jl.17.

ACTA N.o 35.252

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Leao Junior y Cía. Ltd., con domicilio en Curityba, Estado de Paraná, (Estados Unidos de Brasil), han solicitado la renovación de la marca




para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate, en todas sus formas y especies). — Alberto. V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.1.o-6612-v.jl.17.

ACTA N.o 35.242

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la General Motors Uruguaya Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"KAPITAN"

para distinguir artículos de la clase 24.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jl.1.o-6605-v.jl.17.

ACTA N.o 35.243

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la General Motors Uruguaya Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ADMIRAL"

para distinguir artículos de la clase 24.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6606-v.jl.17.

ACTA N.o 35.244

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la General Motors Uruguaya Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"KADETT"

para distinguir artículos de la clase 24.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6607-v.jl.17.

ACTA N.o 35.253

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Leao Junior y Cía Ltd., con domicilio en Curityba, Estado de Paraná, (Estados Unidos de Brasil), han solicitado la renovación de la marca




para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate en todas sus clases y formas). —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6613-v.jl.17.

ACTA N.o 35.247

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Strawczynski Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 5.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$8.20 Jl.1.o-6615-v.jl.17.

ACTA N.o 35.246

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Strawczynski Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$8.20 Jl.1.o-6616-v.jl.17.

ACTA N.o 35.248

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Strawczynski Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$8.20 Jl.1.o-6617-v.jl.17.

ACTA N.o 35.245

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Raytheon Production Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Newton, Condado de Middlesex, Estado de Massachusetts, (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

RAYTHEON

para distinguir artículos de la clase 12.a (lámparas de vacío válvulas, pilas fotoeléctricas y lámparas de televisión). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6608-v.jl.17.

ACTA N.o 35.249

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Foote Company, Inc. una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Nunda Condado de Livingston, Estado de Nueva York, (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

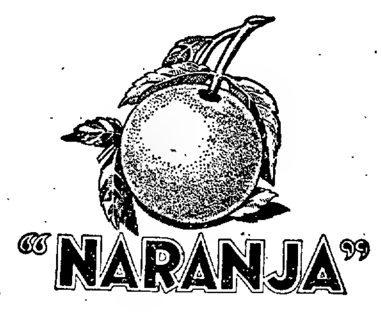
MULTIFOOTE

para distinguir artículos de la clase 11.a (mezcladores de hormigón o pavimento tipo origen). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6609-v.jl.17.

ACTA N.o 35.250

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas S. A. con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 14.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6610-v.jl.17.

ACTA N.o 35.196

Montevideo, Junio 17 de 1940. — Con esta fecha Max Guyer, apoderado de F. Hoffmann-La Roche y Co. Sociedad Anónima, de Basel, (Suiza) ha solicitado la renovación de la marca

"LAROSAN"

para distinguir artículos de la clase 10.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6628-v.jl.17.

ACTA N.o 35.251

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Adam Hat Stores Inc., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en el barrio de Manhattan, ciudad y Estado de Nueva York, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

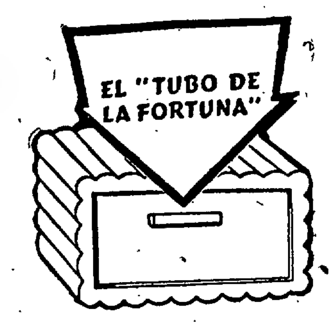



para distinguir artículos de la clase 5.a (sombreros). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6611-v.jl.17.

ACTA N.o 35.254

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Deambrosis Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de las clases 10.a y 13.a (jabones de todas clases y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6614-v.jl.17.

ACTA N.o 35.197

Montevideo, Junio 17 de 1940. — Con esta fecha Max Guyer, apoderado de F. Hoffmann-La Roche y Co. Sociedad Anónima, de Basel, (Suiza), ha solicitado la renovación de la marca

"SEDOBROL"

para distinguir artículos de la clase 10.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6629-v.jl.17.

ACTA 35.256

Montevideo, Junio 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Train y Mc-Intyre Limited, con domicilio en la ciudad de Glasgow, (Escocia), han solicitado el registro de la marca



para ditsinguir artículos de la clase 2.a (whisky). — Alberto V. Canessa, Director.

$8.20 Jl.1.o-6647-v.jl.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación N.o 26

Llámase a licitación para las obras del puente a construirse en el paso de La Calera del arroyo Cuñapirú.

Planos y pliegos de condiciones en la Dirección de Vialidad (Secretaría) calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 16 de Julio próximo a las 16 horas. — Montevideo, Junio 26 de 1940. — P. A. José Antonaccio.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-6646-v.jl.11.

**ACTA N.o 35225**

Montevideo, Junio 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Blanco
Kaki
Naranja

para distinguir artículos de la clase 4.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6535-v.jl.15.

**ACTA N.o 35.224**

Montevideo, Junio 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Blanco
Naranja
Amarillo

para distinguir artículos de la clase 4.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6536-v.jl.15.

**ACTA N.o 35.223**

Montevideo, Junio 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registrc de la marca

Amarillo
Naranja

para distinguir artículos de la clase 4.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6537-v.jl.15.

**ACTA N.o 35.222**

Montevideo, Junio 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Amarillo
Verde
Azul

para distinguir artículos de la clase 4.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6538-v.jl.15.

**ACTA N.o 35.228**

Montevideo, Junio 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Blanco
Amarillo

para distinguir artículos de la clase 4.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6540-v.jl.15.

**ACTA N.o 35.227**

Montevideo, Junio 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Amarillo
Azul

para distinguir artículos de la clase 4.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6543-v.jl.15.

**ACTA N.o 35.109**

Montevideo, Mayo 30 de 1940. — Con esta fecha la firma "Anilinas Alemanas Sociedad Anónima" de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"DERMACOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6564-v.jl.15.

**ACTA N.o 35.226**

Montevideo, Junio 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Blanco
Azul
Naranja

para distinguir artículos de la clase 4.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6542-v.jl.15.

**ACTA N.o 35.229**

Montevideo, Junio 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Violeta
Naranja
Violeta

para distinguir artículos de la clase 4.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6541-v.jl.15.

**ACTA N.o 35.145**

Montevideo, Junio 6 de 1940. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de la firma "Pablo Bardin y Compañía", de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado la renovación de la marca




para distinguir artículos de la clase 9.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6547-v.jl.15.

**ACTA N.o 35.165**

Montevideo, Junio 10 de 1940. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado del señor Francisco Casabó, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca




para distinguir artículos de la clase 22.a (cigarros, cigarrillos, tabacos y rapés). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6549-v.jl.15.

**ACTA N.o 35.156**

Montevideo, Junio 8 de 1940. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de la "Compañía Primus del Uruguay Sociedad Anónima", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca




para distinguir artículos de las clases 13.a y 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6550-v.jl.15.

**ACTA N.o 35.214**

Montevideo, Junio 21 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la English Tools Ltd., con domicilio en Wigan, Lancashire, (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6539-v.jl.15.

**ACTA N.o 25.215**

Montevideo, Junio 21 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Isaac Jabif, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca.

"FERIA DE LAS CREAS Y TELAS BLANCAS"

para distinguir artículos de la clase 4.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6531-v.jl.15.

**ACTA N.o 35.217**

Montevideo, Junio 21 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Vila y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"RIO BRANCO"

para distinguir artículos de la clase 1.a (excepto harinas y yerba mate). — Alberto V. Canessa Director.
$7.00 Jn.28-6532-v.jl.15.

**ACTA N.o 35.216**

Montevideo, Junio 21 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Curtiss-Wright Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Robertson, Condado de St. Louis, Estado de Missouri, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la calse 24.a (aeroplanos, sus partes estructurales y vehículos sin incluir motores). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6544-v.jl.15.

**ACTA N.o 35.230**

Montevideo, Junio 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Héctor Nisivoccia, con domicilio en Castillo, Departamento de Rocha (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca

"REX"

para distinguir artículos de la clase 10.a (menos jabones) — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6533-v.jl.15.

**ACTA N.o 35.110**

Montevideo, Mayo 30 de 1940. — Con esta fecha la firma "Anilinas Alemanas Sociedad Anónima" de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"NUTRISOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6565-v.jl.15.

**ACTA N.o 35.218**

Montevideo, Junio 21 de 1940. — Con esta fecha la razón social Manzanares Limitada, de Montevideo, han solicitado el registrc de la marca

"RICHMOND"

para distinguir artículos de la clase 1.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6545-v.jl.15.

**ACTA N.o 35.206**

Montevideo, Junio 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Hat Corporation of América, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Norwalk, Connecticut, (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

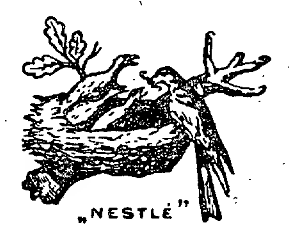



para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.25-6422-v.jl.11.

**ACTA N.o 35.207**

Montevideo, Junio 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Nestlé Milk Products Incorporated, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca




para distinguir artículos de las clases 1.a, 3.a y 9.a (según detalles). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.25-6421-v.jl.11.

**ACTA N.o 35.208**

Montevideo, Junio 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Fabio Croci y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

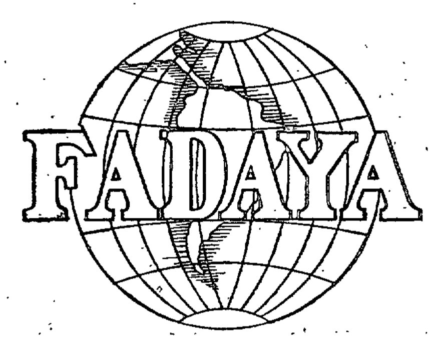
"MAYORDOMO"

para distinguir artículos de la clase 8.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.25-6423-v.jl.11.

**ACTA N.o 35.210**

Montevideo, Junio 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Noel De Maio y Fernando Leal, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 18.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.25-6389-v.jl.11.

**ACTA N.o 35.202**

Montevideo, Junio 18 de 1940. — Con esta fecha el señor Domingo A. Pena, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LA SIN RIVAL"

para distinguir artículos de la clase 19.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.25-6392-v.jl.11.

**ACTA N.o 35.164**

Montevideo, Junio 10 de 1940 — Con esta fecha el señor Carlos Rydstrom, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

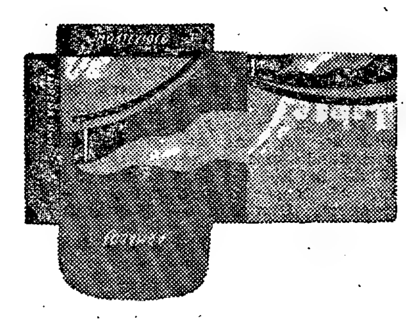
"DOS BANDERAS"

para distinguir artículos de la clase 8.a.— Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.25-6424-v.jl.11.

**ACTA N.o 35220**

Montevideo, Junio 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barrera Hermanos, de Montevideo (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.3-6678-v.jl.20.

**ACTA N.o 35203**

Montevideo, Junio 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"EPAMIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.3-6681-v.jl.20.

**ACTA N.o 35204**

Montevideo, Junio 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"UROTACID"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.3-6682-v.jl.20.

**ACTA N.o 35259**

Montevideo, Junio 28 de 1940. — Con esta fecha el señor Carlos Apa, de la ciudad y Departamento de Salto (Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca

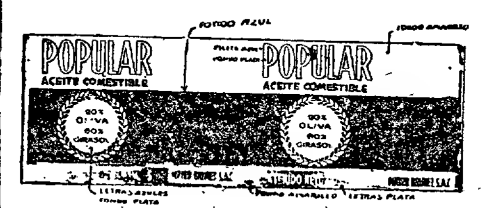
"VERMI - SOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.3-6684-v.jl.20.

**ACTA N.o 35260**

Montevideo, Junio 28 de 1940. — Con esta fecha los señores Mateo Brunet, S. A. C., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.3-6680-v.jl.20.

**ACTA N.o 35236**

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo, en representación de la Sissons Brothers y Company, Limited, de Bankside, Sculcotes, Hull (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca




para distinguir artículos de la clase 7.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl 3-6679-v.jl.20.

**ACTA N.o 34923**

Montevideo, Abril 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Castiglioni y Lucas Calcraft, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"PAJARITO"

para distinguir artículos de la clase 2.a (menos vinos y vermouths). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.3-6685-v.jl.20.

**ACTA N.o 35182**

Montevideo, Junio 13 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Chile Exploration Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Nueva York, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 8.a (tortas, lingotes, barras, pletinas y planchas de cobre). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.21-6341,v.jl.8.

**ACTA N.o 35187**

Montevideo, Junio 14 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la James Neill y Co. (Sheffield) Limited, con domicilio en la ciudad de Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

**DAWN**

para distinguir artículos de las clases 6.a y 17.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.21-6343-v.jl.8.

**ACTA N.o 35188**

Montevideo, Junio 14 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Shell - Mex Uruguay Limited, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca




para distinguir artículos de las clases 1.a, 3.a, 6.a, 7.a, 8.a, 9.a, 10.a, 11.a, 13.a, 15.a y 20.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn 21-6344-v.jl.8.

**ACTA N.o 35193**

Montevideo, Junio 15 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Renold and Coventry Company Limited, con domicilio en Didsbury Manchester (Inglaterra) han solicitado

**THE COVENTRY**

para distinguir artículos de la clase 24.a (cadenas para bicicletas y vehículos a motor). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.21-6346-v.jl.8.

**ACTA N.o 35194**

Montevideo, Junio 15 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Wilson, Sons and Co. Ltd., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca




para distinguir artículos de las clases 6.a, 8.a y 20.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.21-6347-v.jl.8.

**ACTA N.o 34965**

Montevideo, Abril 30 de 1940. — Con esta fecha el señor Alberto A. Gardella, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

DE VECCHI

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.4-6764-v.jl.22.

**ACTA N.o 35264**

Montevideo, Junio 29 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la General Motors Uruguaya, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.5-6780-v.jl.23.

**ACTA N.o 35195**

Montevideo, Junio 15 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Droguerías Demarchi - Musante, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"POLILLOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (menos específicos para el tratamiento de aves). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.21-6348-v.jl.8.

**ACTA N.o 35.211**

Montevideo, Junio 20 de 1940. — Con esta fecha Enrique Brusco apoderado de la "Société des Usines Chimiques Rhone-Poulenc", de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca

"DMESTA"

para distinguir artículos de la clase 9.a.— Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.25-6425-v.jl.11.

**ACTA N.o 35200**

Montevideo, Junio 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Acquarone y Russo, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca

"PISOL"

para distinguir artículos de la clase 7.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.4-6762-v.jl.22.

**ACTA N.o 35185**

Montevideo, Junio 14 de 1940. — Con esta fecha los señores De Avila y Virzi, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.4-6760-v.jl.22.

**ACTA N.o 35257**

Montevideo, Junio 28 de 1940. — Con esta fecha el señor Prudencio Ellauri, apoderado de la Elaboradora de Metales, S. A.", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de las clases 6.a y 8.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.4-6761-v.jl.22.

**ACTA N.o 35269**

Montevideo, Julio 2 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Clavier y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"MILTON"

para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.6-6807-v.jl.24.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

**ACTA N.o 787**

Montevideo, Junio 21 de 1940. — Con esta fecha, el señor Ernesto Chiancone de Bonis, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de vajilla de uso doméstico de loza y porcelana, es decir: platos, tazas, pocillos, platillos, soperas, azucareros, servicios completos de mesa, servicios completos para te, etc., de toda clase y medida, objetos para adorno como ser: jarrones y platos y objetos artísticos en general, en loza y porcelana" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena al presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jn.26-6463-v.jl.19.

**ACTA N.o 5.191**

Montevideo, Junio 22 de 1940. — Con esta fecha, el señor José Fogel, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras introducidas en portasenos "soutiens", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jl.2-6649-v.jl.25.

**ACTA N.o 5.193**

Montevideo, Junio 25 de 1940. — Con esta fecha, el señor Alejandro F. Clavier, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años, para "Cajilla-cigarrera", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jn.28-6574-v.jl.22.

**ACTA N.o 5.192**

Montevideo, Junio 24 de 1940. — Con esta fecha, el señor Roberto Vanelli, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato para baño de lluvia por calentamiento indirecto", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jn.27-6497-v.jl.20.

**ACTA N.o 5.186**

Montevideo, Junio 5 de 1940. — Con esta fecha, el señor Carlos Ribeca, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un timbre de corriente alterna para conectarse directamente sobre la línea de la luz o fuerza motriz cuyo funcionamiento no produce disturbios a la recepción radiofónica" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso Secretario.

$8.00 Jn.17-6206-v.jl.10.

**ACTA N.o 5.189**

Montevideo, Junio 14 de 1940. — Con esta fecha, los señores Yankiel Wrobel y Samuel Grynwaser, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo método para anotar transitoriamente el número de prendas que se dan a lavar o limpiar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jn.25-6439-v.jl.17.

**ACTA N.o 5.190**

Montevideo, Junio 18 de 1940. — Con esta fecha, el señor Mateo Cuellas, de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un sifón higiénico para el envasado de bebidas gaseosas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jn.22-6355-v.jl.15.

**ACTA N.o 5188**

Montevideo, Junio 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Gilberto de Lisa, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de termo irrompible" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930 se ordina la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jn.20-6272-v.jl.12.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación número 125**

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de un pabellón para T. B. C. a construírse en el Hospital de Artigas, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Artigas y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.65 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de Julio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 3 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.6-6825-v.jl.15.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación número 124**

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del pabellón de ciegos en el Asilo Luis Piñeyro del Campo, calles T. Aparicio e Industrias (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 13.15 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Julio a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 3 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.3-6826-v.jl.15.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación número 120**

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de un toilette de empleados en el edificio central de la Universidad, calle 18 de Julio y Eduardo Acevedo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.15 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 19 de Julio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 28 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.3-6686-v.jl.11.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación número 122**

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones en varios edificios del Semillero Nacional de la Estanzuela, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 22 de Julio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 27 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.3-6687-v.jl.11.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación número 121**

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reforma y conservación en el edificio de la escuela de segundo grado número 1, de Trinidad (Departamento de Flores), de acuerdo con los recaudos

que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Florida y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.65 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Julio a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 28 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jl.3-6688-v.jl.11.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación número 123**
Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de conservación de la escuela de segundo grado número 2, de la ciudad de Rocha, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.40 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 23 de Julio a las 16 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 28 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jl.3-6689-v.jl.11.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
**Licitación N.o 402**
Llámase a licitación pública para la provisión de arena y pedregullo destinado a las reparaciones a efectuar en el espigón y muelle del Arsenal de Marina.
Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322 todos los días hábiles durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas el día 15 de Julio de 1940 a las 16 horas. — Montevideo, Junio 21 de 1940. — A. de la Sovera, Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.25-6445-v.jl.15.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
**Licitación N.o 397**
Llámase a licitación pública por tercera vez para los trabajos de construcción de un muelle de hormigón armado en Nuevo Berlín.
Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322 todos los días hábiles durante las horas de oficina.
Apertura de las propuestas el día 8 de Julio próximo a las 16 horas. — Montevideo, Junio 21 de 1940. — A. de la Sovera, Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.25-6446-v.jl.8.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Licitación número 27**
Llámase a licitación para las obras del camino Colonia San Pedro - Paso de Antolín.
Planos y pliegos de condiciones particulares en la Secretaría de la Dirección, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas: el día 22 del corriente a las 16 horas. — Montevideo, Julio 2 de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Jl.6-6834-v.jl.17.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Licitación de maquinarias en general**
**Aviso**
Se hace saber a los interesados en la licitación pública para la adquisición de maquinarias destinadas a la Dirección de Vialidad: tractores, niveladora, traíllas, aplanadoras, camiones, barredoras y automóviles, que la apertura de propuestas que debía efectuarse el día nueve (9) de Setiembre del corriente año a las 15 horas, ha sido anticipada para el día nueve (9) de Agosto próximo a las 15 horas. — Montevideo, Julio 1.o de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Jl.6-6833-v.jl.17.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Licitación pública número 10**
Llámase a licitación para la provisión de materiales para alambrados y artículos de barraca, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Suministros, calle Bacacay número 1325.
Las propuestas se abrirán el día 10 de Julio a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Jl.3-6699-v.jl.13.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Licitación N.o 25**
Se llama a licitación para el transporte de materiales en la carretera Treinta y Tres-La Charqueada.
Pliego de Condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Bacay 1325) durante las horas de Oficina.
Apertura de propuestas el día 15 de Julio próximo a las 16 horas. — Montevideo, Junio 24 de 1940. — P. A. José Antonaccio.
(Cuenta corriente) Jn.29-6586-v.jl.10.

# MUNICIPALES

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación**
Llámase a licitación pública por primera vez para la ejecución de las obras para el cambio de la cubierta de los salones desinfectado e infectado de la Casa de Desinfección sita en la calle Dante y República.
Las propuestas se formularán de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura, avenida 18 de Julio número 112 (segundo piso).
La recepción y apertura de las propuestas, que deberán estar extendidas rigurosamente de acuerdo con las prescripciones del pliego, se realizará el próximo día 15 del corriente mes a las 16 horas en la Dirección antes nombrada, cumpliéndose todos los requisitos previos de garantía y certificados requeridos.
La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 1.o de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Jl.6-6829-v.jl.17.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
**Licitación**
Llámase a licitación pública para la adquisición de dos mil (2 000) kilogramos de fibra vegetal para las escobas cilíndricas de las máquinas barredoras - recolectoras que están al servicio de la Dirección de Limpieza y Usinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Carapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 9 de Julio próximo a la hora 15. — Montevideo, Junio 28 de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Jl.4-6753-v.jl.8.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
**Licitación**
Llámase a licitación pública para la adquisición de tres mil (3.000) kilogramos de palma karanday para las escobas cilíndricas de las máquinas barredoras - recolectoras que están al servicio de la Dirección de Limpieza y Usinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Carapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas el 8 de Julio próximo a la hora 15. — Montevideo, Junio 28 de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Jl.4-6752-v.jl.8.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
**Licitación**
Llámase a licitación pública para la adquisición de treinta y nueve (39) uniformes destinados al personal de inspección de la Dirección de Tránsito Público, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Carapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 10 de Julio próximo a la hora 15. — Montevideo Junio 28 de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Jl.4-6755-v.jl.8.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
DIRECCION DE SANEAMIENTO
**Licitación**
Convócase a licitación pública para contratar la construcción de un tanque elevado, destinado a almacenar agua potable, en el predio del Hotel Miramar.
Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar todos los día hábile en la Dirección de Saneamiento de Montevideo.
Las propuestas deberán ser presentadas el día 15 de Julio próximo a las 16 horas en esta Dirección, avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso). — Montevideo, Julio 1.o de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Jl.6-6827-v.jl.17.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Licitación**
Convócase a licitación pública para construir un firme de tosca en los caminos Benes Irigoyen entre el de Peirano y proximidades de la cañada Pajas Blancas, camino conocido por Tupa, entre el camino Peirano y calle oficial; camino paralelo al Este de la vía del Ferrocarril Central del Uruguay, entre el camino Paso del Andaluz y calle de 17 metros y pequeña extensión del camino al Paso del Andaluz, entre el camino paralelo al de la vía del Ferrocarril Central del Uruguay y el camino Cuchilla Grande, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados podrán consultar en la Sección Estudios y Proyectos de Puentes y Caminos, todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.
Las propuestas en los sellados correspondientes deberán ser presentadas personalmente por los interesados el día 22 del corriente a las 16 horas en la Secretaría de esta Dirección. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Jl.6-6828-v.jl.17.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Licitación**
Convócase a licitación para construir pavimento con hormigón en las calles de los barrios obreros números 9 y 10 del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, ubicados en el camino Industria a la altura de la calle 20 de Febrero, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados podrán consultar en la Sección Estudios y Proyectos de la División de Niveles y Calzadas, todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.
Las propuestas en los sellados correspondientes deberán ser presentados personalmente por los interesados, el día 12 de Julio próximo a las 16 horas, en la Secretaría de esta Dirección. — Montevideo, Junio 22 de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Jn.29-6593-v.jl.10.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
OFICINA DE CEMENTERIOS
Habiéndose presentado ante esta repartición el señor José Serra Rosell, como apoderado de la sucesión Gertrudis Rosell y Graciot, propietaria del nicho número 283 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer los restos de Pedro Ostibal, Eustaquio Boada y Arostegui, Leopoldo Roura, Angela Castel, Salvador Carralo, Elvira Arroyo, Oscar Antonio Vidal, María Deolinda Lasta, Manuel Sarigay, Luisa Rovira de Daunis y Francisca Ascarat; se previene a los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 21 de 1940. — La Dirección.
$24.30 Jn.26-6471-v.oct.9.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor CASIMIRO CASTRO, en su carácter de propietario del uso del nicho número 1283, del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer los restos de Mercedes Chacón, Genoveva C. de Castilla, Julio Castro, María B. Chaves, Orfilia Gutiérrez, Dolores Acuña de Guichón, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local.
En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Abril 30 de 1940 — La Dirección.
$21.60 My.10-4514-v.ag.24.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor PEDRO SCHELOTTO, propietario del sepulcro número 1728 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer los restos de Juan Bautista Ferro, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el osario general así que se cumpla el término señalado. — Montevideo Marzo 27 de 1940 — La Dirección.
$16.20 Mz.30-2675-v.jl.14

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA**
SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL.
AMANDA FERNANDEZ se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del nicho número 808 del cementerio público local.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha. — Colonia, Junio 26 de 1940. — Arturo Borrat Viera, Intendente Municipal. — José María Arroyo, Director de Secretaría.

$10.80 Jl.3-6700-v.ag.7.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA**

UNICO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera y última vez, para la provisión de carne en los puestos municipales, desde el primero de Agosto al treinta y uno de Octubre del corriente año, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados, se encuentran en Secretaría.

Los solicitantes presentarán sus propuestas en sellado de $ 0.50, acompañando otro en blanco de $ 0.25 y bajo sobre cerrado en la Secretaría de la Intendencia, hasta el día sábado trece de Julio próximo venidero a las nueve horas, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas.

Los interesados exhibirán la patente de giro del año en curso y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales y obreros, o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos con dicho instituto. —Florida, Junio 26 de 1940 — Víctor F. Taranto, Intendente. — José Zipitría Vidal, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.29-6594-v.jl.10.

**JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PASO DE LOS TOROS**

DESVIO DE UN CAMINO VECINAL

EDICTO — Conforme a lo dispuesto en el artículo 687 del Código Rural y decreto gubernativo de 20 de Noviembre de 1911 se hace saber al público que don JUAN JOSE VARGAS se ha presentado ante este Municipio solicitando permiso para desviar un camino vecinal que atraviesa campos de su propiedad, sitos en la 10.a sección judicial de Tacuarembó el que partiendo del camino departamental a Río Negro conduce a Costas de Salsipuedes, pasando por campos de sucesión Zelmiro Oliveira, Antonio y Claristino Oliveira, sucesión Carrasco y Toribio Neves. Se previene a los interesados que tienen treinta días de plazo para hacer las oposiciones a que hubiere lugar. — Paso de los Toros, Abril 1.o de 1940 — Luis Alemañy, Secretario.

$13.20 Jn.11-5926-v.jl.16.

# REGISTRO CIVIL

## DIRECCION GENERAL

## Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

### ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

**Montevideo, Julio 6 de 1940**

**4.a Sección**

RUBEN ROCCA SUSENA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 18 de Julio 948, y MARIA ELENA CABRERA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Soriano 868.

SOLEM KATZ, 30 años, divorciado, peluquero, letón, domiciliado Maldonado 1141, y ESTER LEDERMAN, 26 años, soltera, polaca, domiciliada Maldonado 1141.

FEDERICO CARLOS MARCHESI, 31 años, soltero, estudiante de medicina oriental, domiciliado Canelones 917, y TERESA ANGELICA DE LEON, 25 años, soltera, oriental domiciliada Juan Paullier 1679 (sección 15.a)

**12.a Sección**

HECTOR PERATA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Fructuoso 1734, y MARIA DOLORES BARRIOS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Domingo Aramburú 1686.

**19.a Sección**

RODOLFO ESTEBAN ISASI, 27 años, soltero, estudiante, paraguayo, domiciliado Blandengues 2120, y ELENA CELAYETA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Blandengues 2120.

$2.00 P|p.-v.jl.9.

**Montevideo, Julio 5 de 1940**

**2.a Sección**

PETER LOOPUYT, 50 años, soltero, comercio, holandés, domiciliado Rincón 555, y NINI THEILADE, 25 años, soltera, dinamarquesa, domiciliada Rincón 555.

**6.a Sección**

JOSE MARIA OMIL CACHERO, 27 años, soltero comercio, oriental, domiciliado Olimar 1442, y MARIA DE LAS MERCEDES SALADO DOMINGUEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Olimar 1442.

**12.a Sección**

CARLOS ALBERTO DOMINGUEZ, 26 años, soltero, plomero, oriental, domiciliado Figurita 2845, y HAYDEE ANGELA ICASURIAGA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Figurita 2845.

**14.a Sección**

JUAN CARLOS SAVARESE, 24 años, soltero, sombrerero, oriental, domiciliado Hervidero 2897, y MARGARITA MACIAS, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Hervidero 2897.

JOSE FAJO, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Zapicán 2721, y MARTA LYDIA ALLIDI, 29 años, soltera, argentina, domiciliada Sitio Grande 1307.

**15.a Sección**

GERMAN BEUCK BATTAGLIA, 30 años, viudo empleado, oriental, domiciliado Chaná 2217, y MARIA ISABEL CABRERA OTEGUI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Eduardo Acevedo 1020.

RAFAEL PORTO, 35 años, soltero, empleado, ruso, domiciliado San Salvador 1812, y MARIA HERMINIA LAGUARDA, 39 años, soltera, oriental, domiciliada San Salvador 1812.

**21.a Sección**

PEDRO JEIFEZ, 23 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Millán 4127, y MARUJA KRAVITZ, 18 años, soltera, lituana, domiciliada Millán 4127.

OSCAR OLARIAGA, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado 18 de Mayo 1114, y JULIA RIZZO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Payaguas 1217.

CONRADO GARCIA, 31 años, soltero, educacionista, oriental, domiciliado 28 de Febrero 1130, y LIDIA ROMA D'ALBORA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada 28 de Febrero 1130.

**22.a Sección**

GEVONT UTMAZIAN, 32 años, soltero, comerciante, armenio, domiciliado Ramón Márquez 3445, y MARIA ELSA KEKLIYAN, 16 años, soltera, profesora de corte, armenia, domiciliada Panela 3431.

**23.a Sección**

LUIS ALBERTO CAMPODONICO, 32 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Colonia 2277, y MARIA JULIA ARIGON, 23 años, soltera, oriental domiciliada Colonia 2277.

ALBERTO LANDEIRA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Anaya 2601, y MARIA CARMEN COSSANI, 27 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Carlos Anaya 2601.

**Oficina Adjunta "A"**

CLAUDIO DE ARMAS, 45 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Guaviyú 2328, y MARIA ELVIRA GONZALEZ, 35 años, soltera, oriental domiciliada Guaviyú 2328 (Matrimonio contraído "in extremis").

$2.00 Pip.-v.jl.8.

# JUDICIALES

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JUANA LACAZE DE FABRICIO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Quedó habilitada la feria. — Montevideo, Julio 7 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.6-6831-v.jl.17.

**Ausencia**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Marie Seiler de Thiele solicitando la declaración de ausencia de su esposo don OTTO FRIEDRICH CHRISTIAN THIELE, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 55 y concordantes del Código Civil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. Se hace constar que han sido habilitadas las ferias necesarias a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.00 Jl.5-6707-v.jl.29.

**Divorcio**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "Clara Cunha Canto contra JUAN CARDOSO DE ALMEIDA. Conversión al divorcio" se hace saber a don Juan Cardoso de Almeida que en los mencionados autos se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Junio 5 de 1940 — Vistos estos autos seguidos por doña Clara Cunha Canto contra don Juan Cardoso de Almeida, por conversión al divorcio Resultando: que la interesada se presentó acompañando el testimonio de una sentencia de las autoridades judiciales de la República de los Estados Unidos del Brasil y solicitó que se convirtiera al divorcio la separación de cuerpos decretada en ella, a lo cual no se opone el Ministerio Público. Considerando: que lo que resulta del testimonio mencionado, lo que dictamina el señor Fiscal y lo que dispone el artículo 185 del Código Civil corresponde acceder a lo impetrado. Por ello, fallo: Decrétase la conversión al divorcio de la separación dispuesta en la referida sentencia, debiendo notificarse a la otra parte por edictos, habilitándose el feriado. Previa tasación y pago de costas, háganse los desgloses y testimonios y comunicaciones pertinentes y archívese. — F. Gamarra. — Lo proveyó y firmó, etc.: Patricio A. Pereira. Actuario". Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1940. — Patricio A. Pereira. Actuario.

$24.00 Jl.3-6708-v.ag.7.

**Divorcio**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "Emilio Barrionuevo Larios contra AURORA BARRIONUEVO RODRIGUEZ Conversión al divorcio" se hace saber a doña Aurora Barrionuevo Rodríguez que en los mencionados autos ha recaído la siguiente resolución: "Montevideo, Mayo 9 de 1940. — Vistos estos autos seguidos por don Emilio Barrionuevo Larios contra doña Aurora Barrionuevo Rodríguez, por conversión al divorcio. Resultando: que el interesado se presentó acompañando el testimonio de una sentencia de las autoridades de la República de los Estados Unidos del Brasil y solicitó que se convirtiera en divorcio la separación de cuerpos decretada en ella, a lo cual no se opone el señor Fiscal de lo Civil Considerando: que dado lo que resulta del mencionado testimonio, lo que dictamina el señor Fiscal de lo Civil y de lo que dispone el artículo 185 del Código Civil, corresponde acceder a lo impetrado. Por ello fallo: Decrétase la conversión al divorcio de la separación dispuesta en la sentencia, debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos y habilitando el próximo feriado a sus efectos. Previa tasación y pago háganse los desgloses y testimonios y comunicaciones pertinentes y archívese. — F. Gamarra. — Lo proveyó y firmó, etc.: Raúl Méndez Schiaffino. Escribano" Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de las publicaciones y del emplazamiento. — Montevideo, Mayo 29 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$24.00 Jn.5-5636-v.jl.9.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ELOISA RODRIGUEZ DE URIARTE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado,

calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Julio 2 de 1940. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$6.00 Jl.4-6750-v.jl.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA ANTONIA RODRIGUEZ DE GARCIA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. haciéndose constar que ha sido habilitada la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 2 de 1940. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$6.00 Jl.4-6751-v.jl.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JUANA o JUANA PURA RODES DE GUTIERREZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, por derecho, habiéndose habilitado la próxima feria menor, al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 14 de 1940. — Carlos María Trianón Actuario.

$6.00 Jl.2-6676-v.jl.12.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LARRALDE DE BIDART y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.75 Jl.4-6745-v.jl.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BUONGIORNO, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.75 Jl.4-6746-v.jl.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesió nde CARLOS DIAZ o DIAZ BERNAT, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.00 Jl.4-6747-v.jl.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA DIBARRAT o DIBARRART DE ETCHECOPAR, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella, para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1940. — Raúl Calcagno Actuario.

$5.25 Jl 3-6561-v.jl.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FRANCISCA o FRANCIISCA PANZARIELLO o PANZARIELLO DE BORTONE o BORTONI, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso) a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.20 Jl.2-6650-v.jl.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA BLANCO DE OLASCUAGA, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella, para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.75 Jl.2-6651-v.jl.12.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DAURTA o DA URTA, MAGDALENA DAURTA y JOSE DAURTA, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella, para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.50 Jl.1.o-6633-v.jl.11.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES RIELLA RIMOLDI citándose por noventa días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Habilitada la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Setiembre 8 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Jn.15-6130-v.jl.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MAGNONE, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella, para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 4.o piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado el feriado al efecto de las publicaciones. — Junio 25 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Jn.28-6562-v.jl.9.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia e nlo Civil de cuarto turo.n doctor Alvaro F Macedo, dictado en los autos caratulados "BANQUERO JUAN. Rectificación de partidas". (Libro 29 folio 14), se solicitó la siguiente rectificación de partidas: En la partida de matrimonio de don Juan Banquero y de doña Ema Menkes, celebrado en la 11.a sección de esta Capital el día 12 de Abril de 1920; donde dice "Banchero" debe decir "Banquero", que es el verdadero. Partida de nacimiento de doña Sena Bethulia Banquero, inscripta en el Registro del Estado Civil de la 8.a sección judicial de este Departamento a fojas 105 vuelto del libro A de nacimientos en el año 1928; donde aparece el apellido del padre como "Banchero", debe decir "Banquero", que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace la presente publicación, haciendo constar que se habilitó la feria menor a los efectos de la publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Jn.27-6512-v.jl.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITA CUNEO DE ROLANDO, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella, para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Jn.28-6563-v.jl.9.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RAUL o RAUL JUAN DIAZ FERRANDO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jl.4-6767-v.jl.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RUDECINDO PUCHETA o PUCHETTA, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, se hace constar que se ha habilitado la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.25 Jl.2-6659-v.jl.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANTONIETA JOSEFINA THOINON o JOSEFINA THOINON o TOINOR citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar y habilítase la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 7 de 1940 — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Jn.13-6025-v.jl.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don VICENTE PANIZZA, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo. Junio 27 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$ 5.25 Jl.2-6660-v.jl.12.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña SIMONA GONZALEZ DE OLIVERA, doña FELICIA OLIVERA DE MORAN y don LORENZO OLIVERA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado al feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 2 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jl.5-6771-v.jl.16.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don PEDRO I. GEMINO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.75 Jl.6-6812-v.jl.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña LUISA CASAS DE BARRAGAN, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.75 Jl.6-6813-v.jl.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don PASCUAL IMBRIACO, ci-

tándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso). habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.75 Jl.6-6806-v.jl.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don FELIPE SANTIAGO COSTA MORAZZO o FELIPE COSTA. citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso). habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo. Junio 29 de 1940. — José Tomás Pereira. Actuario.

$3.75 Jl.5-6772-v.jl.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno. doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don HUMBERTO LUGARO o HUMBERTO LUGARO PISANO. citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso). habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — José Tomás Pereira. Actuario.

$3.75 Jl.4-6741-v.jl.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno. doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don AURELIO AROCENA. citándose por noventa días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso). habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo. Junio 29 de 1940 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.4-6719-v.ag.8.

**Segunda copia de escritura**

EDICTO — En autos "JOSE PICOS. Expedición de segunda copia de escritura", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini. se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el señor José Picos solicitando expedición de segunda copia de la escritura número 132 de compraventa que el ocho de Setiembre de 1928 autorizó el escribano don Luis Mattiauda y que le otorgaron los señores doña Carolina Matea de Cerutti y sus hijos Severina. Emilio Francisco. Ernesto. Carolina. Eugenia. Alberto Francisco Buenaventura y Amelia Cerutti teniendo por objeto un solar de terreno y sus mejoras. ubicado en la manzana número 38 del barrio Campos Elíseos. 20.a sección judicial de este Departamento empadronado con el número 40020 cuyo solar se señala con el número 4 en el plano de mensura y división que trazó el agrimensor Raúl B Conde. en Agosto de 1916. compuesto de 29? metros 37 decímetros. con diez metros 50 centímetros en la línea del frente al Este sobre la avenida al Cerro (hoy Carlos María Ramírez): 29 metros en la línea del costado Norte. que da frente por ser esquina. al boulevard Neptuno (hoy Manuel Herrera y Obes): 10 metros 50 centímetros en la que cierra el fondo al Oeste. con Pascasio Odiozabal. y 27 metros 22 centímetros en el Sur con el solar tres. propiedad de los vendedores. habiéndose expedido primera copia el día 10 de Setiembre de 1928. y cuyo terreno le vendieron los nombrados señores. Se cita y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho para que comparezcan ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso) a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días. bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al solo efecto de las publicaciones se habilitó la próxima feria judicial menor. — Montevideo. Junio 29 de 1940. — José Tomás Pereira. Actuario.

$33.60 Jl.5-6785-v.ag.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don FELIX ANTONIO NATALE. citándose por noventa días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo. Junio 29 de 1940. — José Tomás Pereira. Actuario.

$6.00 Jl.4-6720-v.ag.8.

**Emplazamiento**

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor A. Osvaldi Santini. en autos: "FRANCISCO MAURO LEMA y PETRONA OVIEDO o PETRONA OVIEDO DE LEMOS. Sucesión" se cita y emplaza a los sucesores de la causante Petrona Oviedo de Lemos o Petrona Oviedo para que comparezcan ante este Juzgado. (25 de Mayo 523. sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 20 de 1920. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.60 Jn.29-6529-v.ag.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don MANUEL ROCCATAGLIATA. citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.75 Jl.4-6721-v.jl.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña MARIA ITHURRALDE o ITURRALDE DE SORHOUET, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1940. — José Tomás Pereira. Actuario.

$3.75 Jl.4-6722-v.jl.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno. doctor don A. Osvaldo Santini dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don ROBERTO JORGE BOUTON. citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones — Montevideo Junio 29 de 1940 — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.75 Jl.4-6723-v.jl.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don DALMIRO VILLAGRAN o DALMIRO M. VILLAGRAN citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo. Junio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.75 Jl.4-6724-v.jl.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don ANTONIC LUIS CUGUNA o ANTONIO CUGURRA o LUIS ANTONIO CUGUNA. citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo. Junio 29 de 1940 — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.75 Jl.4-6725-v.jl.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña MARCELA BALLESTEROS DE MOLINS. citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones — Montevideo. Junio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.75 Jl.4-6726-v.jl.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini. dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don MARIO PEDRO o MARIO MARQUEZ. citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — José Tomás Pereira. Actuario.

$3.75 Jl.4-6727-v.jl.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno. doctor don A. Osvaldo Santini. dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA MONTERO citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso). habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo. Junio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.75 Jl.3-6709-v.jl.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno. doctor don A. Osvaldo Santini. dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don AUGUSTO LOPEZ IRIGARAY. citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo número 523 (sexto piso). habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo. Junio 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.75 Jl.3-6677-v.jl.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno. doctor A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña MARGARITA ZALDUA DE VENCE. citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523. (sexto piso). habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo. Junio 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.75 Jl.2-6652-v.jl.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno. doctor A. Osvaldo Santini. dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don EMILIO ELIAS DA COSTA. citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523. (sexto piso). habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.75 Jl.1.o-6645-v.jl.11.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno. doctor A Osvaldo Santini. dispuso se diese noticia de la apertura de las sucesiones de don ANGEL SPALLA o PABLO NICOLAS ANGEL SPALLA y de doña MAGDALENA PENSINI DE SPALLA. citándose por treinta días a herederos y acreedores de las mismas. (25 de Mayo 523, sexto piso). habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo. Junio 25 de 1940.— José Tomás Pereira. Actuario.

$4.50 Jn.27-6525-v.jl.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno doctor don A Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don SEBASTIAN CARBALLO, llamando a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo. Mayo 13 de 1940 — José Tomás Pereira. Actuario.

(Gestión Fiscal) My 20-4906 v.my.30.
Jn.20-v.jl.22.

**Prescripción treintenaria**

EDICTO — En autos: "ELENA LAFARGE DE GALLEGOS. Prescripción treintenaria" por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don A Osvaldo Santini. se cita y emplaza a los sucesores a cualquier título de don José Landó sus antecesores, causahabientes y sucesores a cualquier título: para que comparezcan ante este Juzgado 25 de Mayo 523. (sexto piso) a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. con quien se llenará el requisito de conciliación y se proseguirá el juicio. respecto al siguiente inmueble una fracción de terreno. compuesta de dos solares contiguos. con los edificios y demás mejoras que contiene. empadronada con el número 42101 situada en la vigésima sección judicial de este Departamento. compuesta de una superficie de ochocientos ochenta y ocho metros con veinticinco decímetros cuadrados, que se deslinda así: 22 metros 75 de frente al Sur al camino General Hornos. por donde las puertas de entrada están señaladas con los números 4418 y 4412; 16 metros 60 de fondo al Norte. lindando con don Enrique Igmonds: 46 metros con 38 al Oeste. lindando por partes con Lagorio y Trapiano. José P. Civatone y Salvo Hermanos. Se hace constar que se habilitó la feria menor próxima al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 1.o de 1940. — José T Pereira. Actuario.

$21.60 Jn.14-6108-v.jl.20.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO**

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno. doctor don Fermín Garicoits se hace saber la apertura de las sucesiones de doña CARMEN COPPOLA DE MANGARELLI y doña PAULA FARACHO o FARACCIO DE MANGARELLI. citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. haciéndose constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$6.00 Jl.4-6743-v.jl.15.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se cita y emplaza a los sucesores de RAMON HILARIO RODRIGUEZ o RAMON RODRIGUEZ, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por posesión notoria han iniciado ante este Juzgado Ramón Ceneri, José Ernesto y Raúl Bernabé Rodríguez Menchaca contra de sucesión de Ramón Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y haciéndose constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 6 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$8.50 Jn.12-5990-v.jl.17.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — El que suscribe Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, previa habilitación de la feria menor próxima, hace saber al público la apertura de la sucesión de RAFAELA RODRIGUEZ DE BRAVO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 27 de 1940. — Luis Barbé, Juez de Paz.

$4.50 Jl.1.o-6638-v.jl.11.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 16.a SECCION DE MONTEVIDEO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 16.a sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JESUSA RODRIGUEZ TORICES o DE TORICES, a fin de que todos los que se consideren, a cualquier título, interesados o con derechos a la misma se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que en derecho corresponda, estando habilitado el feriado menor próximo para este emplazamiento. — Montevideo, Junio 28 de 1940. — Carlos Petit García de Zúñiga, Juez de Paz.

$6.00 Jl.4-6729-v.jl.15.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE CANELONES**

**Emplazamiento**

EDICTO — Por resolución del suscrito Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados "Año 1938. La Sucursal de Impuestos Directos de Canelones contra la sucesión de VALERIANA ACOSTA DE PERDOMO. Cobro de contribución inmobiliaria", a pedido de la parte actora se cita, llama y emplaza a todos los herederos de dicha sucesión y especialmente a los señores María S. Perdomo de Cabrera, María Perdomo de Nutes, Manuel Perdomo, estirpe de Antonia Perdomo y Esteban Ambrosio Gómez o Perdomo y a todos los que se consideren con derecho a la propiedad deudora, empadronada con el número 414, compuesta de catorce hectáreas y metros, lindando: al Norte, Fulgencio Acosta, N. Carlos de Armas y Juan Gil; al Sur, Lorenzo Dogliotti; al Este, Francisco Perdomo y al Oeste, Domingo y Pedro Bordahandy, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado en forma a este Juzgado a pagar los impuestos, adicionales y recargos reclamados, los que hasta el año 1938, inclusive, importan la suma de doscientos cuarenta y seis pesos y cincuenta y nueve centésimos, más las costas, a estar a derecho en el juicio, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio común a los ausentes. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial menor al solo efecto de la publicación de los emplazamientos. — Cerrillos, Junio 11 de 1940. — Manuel H. Bentancour, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jn.22-6377-v.jl.9.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por resolución del suscrito Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados "Año 1938. La Sucursal de Impuestos Directos de Canelones contra la sucesión de FERMIN RODRIGUEZ. Cobro de contribución inmobiliaria" a pedido de la parte actora se cita, llama y emplaza a todos los herederos de dicha sucesión y a todos los que se consideren con derecho a la propiedad deudora empadronada con el número 15.189, compuesta de dos hectáreas y metros, lindando: al Norte, con Andrés Cayafa; al Sur, Ernesto Surla; al Este, Agapito Ramón Rodríguez, y al Oeste, Angel Bazzano, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado en forma a este Juzgado a pagar los impuestos, adicionales y recargos reclamados, los que hasta el año 1938, inclusive importan la suma de treinta y siete pesos con cinco centésimos, más las costas, a estar a derecho en el juicio bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio común a los ausentes. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial menor al solo efecto de la publicación de los emplazamientos. — Cerrillos, Junio 11 de 1940. — Manuel H. Bentancour, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jn.22-6379-v.jl.9.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por resolución del suscrito Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados "Año 1938. Número 40. La Sucursal de Impuestos Directos de Canelones contra la sucesión de ROBUSTIANA GARCIA DE BENTANCOR. Cobro de contribución inmobiliaria", a pedido de la parte actora se cita llama y emplaza a todos los herederos de dicha sucesión y especialmente a los señores Pedro, Hilario, Celestino, Francisco y Dionisio Bentancor García y a todos los que se consideren con derecho a la propiedad deudora, empadronada con el número 12.903, compuesta de siete hectáreas y metros, lindando: al Norte con Feliciana García de Perdomo; al Sur, sucesión de Gregorio García; al Este, Alejandrina Méndez de García, y al Oeste, Martín Bentancor, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado en forma, a este Juzgado, a pagar los impuestos, adicionales y recargos reclamados, los que hasta el año 1938 inclusive, importan la suma de noventa y ocho pesos y ochenta centésimos, más las costas, a estar a derecho en el juicio, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio común a los presentes. Se hace constar que se ha habilitado la feria judicial menor al solo efecto de la publicación de los emplazamientos. — Cerrillos, Junio 11 de 1940. — Manuel H Bentancour, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jn.22-6378-v.jl.9.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 5.a sección judicial del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN SERIS o JUAN CELIS, citándose con emplazamiento, a todos los que se consideren con derechos por cualquier concepto, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se habilitó la feria menor próxima. — La Paz, Junio 25 de 1940 — A. M. Tiscornia, Juez de Paz.

$5.50 Jn.28-6553-v.jl.9.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Cerro Largo se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de ZOA MOREIRA y se cita a todos los que tengan interés en la misma para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos del caso ante este Juzgado dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose al efecto la próxima feria judicial. Se expide el presente en papel común a los efectos del artículo 28 de la ley de 28 de Octubre de 1926. — Melo, Junio 24 de 1940. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.

$7.00 Jl.3-6710-v.jl.13.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAFAEL GERMAN DE RIBON o RAFAEL GERMAN RIBON, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Junio 24 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$5.20 Jl.2-6653-v.jl.12.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, dictada en los autos caratulados: "La sucesión de PEDRO BECCO. División de condominio", se cita, llama y emplaza a don Timoteo Ginaca, a la Sociedad Ginaca Hermanos o a quienes les hayan sucedido en sus derechos a cualquier título, para que comparezcan a este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Junio 11 de 1920. — Juan C. Altieri, Actuario.

$9.60 Jn.27-6528-v.ag.1.o.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Diego Landa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN RAMON MOREIRA, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Queda habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Junio 15 de 1940. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.

$5.50 Jl.5-6797-v.jl.16.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA**

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Lino Aranda Correa, dictado en los autos "IBERO MATILDE, IBERO FELISBERTO. Rectificación de partidas. Lo. 23. Fo. 448", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los interesados solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento, por cuanto aparecen Matilde Ibero con el nombre de Regina, en vez del citado, y Felisberto Ibero, con el nombre de Félix Berto en vez del verdadero recién mencionado. Y a los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación, para la cual se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Florida, Junio 28 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.

$6.75 Jl.4-6738-v.jl.22.

**Segunda copia de escrituras**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Lino Aranda Correa, dictada en los autos: "PEREZ SCHOL MAXIMO V. Segunda copia. Libro 23, folio 437", se hace saber que ante este Juzgado se presentó el nombrado, solicitando segunda copia de las escrituras siguientes: I) De partición de los bienes quedados al fallecimiento de Filomena Schol de Pérez, autorizada en esta ciudad por el escribano Andrés De-Grossi, el 21 de Octubre de 1908, en la cual le correspondió a Valentín Felipe Pérez, por su legítima efectiva, el siguiente bien: una fracción de campo, empadronado hoy con el número 2473, ubicada en la 8.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 61 hectáreas 3.529 metros 50 decímetros, que linda: al Norte, con la cinco B. de su hermana Inés Dorotea Pérez, (plano del agrimensor Esteban Chiappara de Mayo de 1908); al Sur y Oeste, con Ramón Mariscurrena, y al Este, arroyo Molles de Timote, sucesión Alejandrina Bordagorri, Medardo Silva y Tomasa Schol. II) De compraventa que autorizó el escribano Ariosto Peyrallo, en esta ciudad, el 31 de Enero de 1913, por la que Valentín Felipe Pérez compró a Juan Pérez, el siguiente inmueble: una fracción de campo, sita en la 8.a sección judicial de este Departamento, empadronada hoy con el número 2505, compuesta de 39 hectáreas 8.220 metros 77 decímetros, que linda: Norte y Oeste, Ramón Mariscurrena; Sur, más campo del vendedor y el propio comprador, y al Este, arroyo Molles del Timote, por medio con Celestino Schol. Se habilitó la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Florida, Junio 22 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.

$24.75 Jn.28-6571-v.jl.15.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO**

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don ISIDRO CLAVIJO o ISIDRO SANTA CRUZ CLAVIJO, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado el feriado próximo a los efectos de la publicación de edictos. — Maldonado, Junio 29 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$4.80 Jl.5-6796-v.jl.16.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez, dictada en los autos: "LEOPOLDINO PIO MEDINA y otros. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos, y especialmente a los anteriores poseedores; sucesores de Antonio Tejera, Francisca Ortega y Valentín Domínguez, a una fracción de campo empadronada con el número 1612, ubicada en José Ignacio, sexta sección judicial del Departamento de Maldonado, compuesta de una superficie de catorce hectáreas cuatro mil doscientos siete centiáreas veintiocho decímetros, que se encuentra comprendida cen-

tro de la fracción total de doscientos seis hectáreas seis mil trescientos ochenta y siete centiáreas cuatro decímetros y con los siguientes límites: al Norte, Leopoldino Medina, Francisco Pesca y Eulogio y Ramón Domínguez; al Sur, Juan Colina; al Este, arroyo José Ignacio y Eulogio y Ramón Domínguez, y al Oeste, Leopoldino Medina y Juan Archondo, según mensura practicada por el agrimensor Carlos A. Furtado, en Mayo 8 de 1937, plano éste inscripto con el número 32 en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, en Julio 2 de 1937, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Mayo 30 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$21.12 Jn.10-5900-v.jl.15.

**Apertura de sucesiones**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones intestadas de don JUAN RAMON TASSANO y MARCELA GROSSI DE TASSANO, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado la feria judicial próxima para la publicación de edictos. — Maldonado, Junio 26 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$4.80 Jl.3-6692-v.jl.13.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de RUPERTO LEOPOLDO ELICHIRIBEHETY, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma. A los efectos de esta publicación queda habilitado el feriado judicial menor. — San Carlos, Junio 24 de 1940. — Juan León Bengoa, Juez de Paz.

$5.10 Jl.3-6693-v.jl.13.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de don DOMINGO MAZA, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace saber que a los efectos de la presente publicación queda habilitada la próxima feria judicial menor. — Paysandú, Junio 26 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$6.00 Jl.4-6732-v.jl.15.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SEVERINO CARDOSO ,a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria menor próxima. — Rocha, Junio 25 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$5.25 Jl.6-6843-v.jl.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARCELINO OLIVERA o CLETO MARCELINO OLIVERA, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria menor próxima. — Rocha, Junio 29 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6 00 Jl.6-6844-v.jl.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALBERTO DOS SANTOS CRUZ o DOS SANTOS CRUZ, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria menor próxima. — Rocha, Junio 28 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 Jl.6-6845-v.jl.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLAUDIO CROUCCIEE, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rocha, Junio 24 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Jn.29-6583-v.jl.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ASTROGILDO SESEFREDO CORREA, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria menor. — Rocha, Junio 21 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Jn.27-6500-v.jl.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SEVERO ULISES o SEVERO ULISI GALVAN, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria menor. — Rocha, Junio 21 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Jn.27-6501-v.jl.8.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MARIA FLORES ALTEZ o MARIA ALTEZ y PETRONA HERNANDEZ DE ALTEZ, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria menor. — Rocha, Junio 21 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Jn.22-6502-v.jl.8.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO**

**Rehabilitación**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en los autos "ALSINA y COMPAÑIA. Quiebra Rehabilitación", se hace saber que por resolución de fecha 10 del corriente se ha declarado rehabilitado al fallido Vicente Alsina, y que se ha habilitado la próxima feria menor a los efectos de esta publicación. — Salto, Junio 27 de 1940. — Héctor Mattos, Actuario.

$4.50 Jl.3-6702-v.jl.13.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE**

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez de Paz, a cargo del Juzgado respectivo de la segunda sección judicial de San José don Francisco Pintaluba, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JOSE COSTA, para que todos los que se consideren asistidos de derechos para intervenir en ella se presenten a deducirlos en dicho Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se habilitó el feriado para esta publicación. — Rodríguez, Junio 26 de 1940. — F. Pintaluba, Juez de Paz.

$4.50 Jl.4-6733-v.jl.15.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 2.a sección de San José y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JOSE ROMERO CALVO o JOSE ROMERO, de doña GUADALUPE LANDERA DE ROMERO y de don VICENTE PEREZ ROMERO emplazándose por el término de treinta días a todos los que a cualquier título se consideren con derecho para intervenir en ellas se presenten a deducirlos, bajo apercibimiento de derecho. Se hace constar que fué habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Rodríguez, Junio 18 de 1940 — J. R. Lasa, Juez de Paz.

$6.00 Jl.2-6667-v.jl.12.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO**

**Rectificación de partida**

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, recaído en el expediente sucesorio de HORTENSIA ESPINOSA o PETRONA PAULINA ESPINOSA, se hace saber que se ha presentado doña Prudencia Quijano de Espinosa solicitando la rectificación del acta de estado civil de su matrimonio con Trinidad Espinosa, en cuanto a la compareciente se le designa con el apellido de Fraygola en vez de Quijano, que es el verdadero. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Junio 20 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$6.00 Jl.4-6739-v.jl.22.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO**

**Apertura de sucesiones**

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano se hace saber que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de MARIA NIDIA CORIA DE ROSANO y de CAROLINA FRUINQUE DE CORIA, en cuyo mérito se cita y emplaza a los que se consideren con derechos a los bienes de las referidas causantes, para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiendo sido habilitado el próximo feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Mercedes, Junio 27 de 1940. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$6.00 Jl.4-6730-v.jl.15.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña BACILICIA o BASILISIA o BASILICIA MARTINEZ DE DE LEON, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó Junio 25 de 1940. — Jaime Roca Esteves Actuario Adjunto

$6.00 Jl.4-6759-v.jl.15.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz encargado, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de JULIO VIGNEAUX citándose por edictos y por el término de treinta días a todos los que se consideren interesados en ella, a que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. Habiéndose habilitado la feria menor próxima a los efectos de esta publicación. — Tacuarembó Junio 21 de 1940. — Pompilio T Marset, Juez ed Paz.

$5.25 Jn.29-6590-v.jl.10

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES**

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Juan Landó Tiscorna se hace saber que ante este Juzgado, don ADOLFO APESETCHE, por sí y por sus hijos Adolfo Melanio, Julia Romana y Néstor Dionisio Apesetche y don César Macedo se han presentado ante este Juzgado, entablando demanda, por prescripción adquistiva contra los que se consideren con derecho a tres fracciones de chacra, situados en la 1.a sección de Treinta y Tres compuesta una de 7 hectáreas 3605 metros 6 decímetros, lindando al Noroeste César Macedo, al Noreste con el F. C. C., al Sureste con calle pública y al Suroeste terreno municipal (ejido de esta ciudad). Otra compuesta de 3 hectáreas 5811 metros lindando al Noreste sucesores de Elia Olano al Noroeste con la sucesión de Ciriaco Riguetti y Cristina Almeida y al Suroeste y Sur con el Ferrocarril Central. Y la otra está compuesta de 7 hectáreas 35 metros lindando al Suroeste, calle por medio, ejido municipal, por el Noroeste calle por medio con la sucesión de Alejandro Latorre, al Noreste con terreno del Ferrocarril y al Sureste con la sucesión de Victoriana Idiboras, padrones 1226 y 2749. Y se llama y emplaza a los que se consideren con algún derecho a dichos bienes, para que dentro del término de noventa días comparezcan en autos a deducirlos bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación.

A los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria de Julio. — Treinta y Tres, Junio 20 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$26.40 Jl.1.o-6640-v.ag.5.

# Remates Judiciales

**GOMENSORO y CASTELLS**

EXTRAJUDICIAL

Alhajas finas y muebles de la sucesión de doña MARIA ANTONIA SILVEIRA DE AZEVEDO DA SILVEIRA. En nuestro salón de venta, calle Piedras número 318. El martes 16 de Julio a las 15 horas remataremos, con las 2|3 partes de su tasación, 4 anillos, 1 par rosetas y 1 prendedor oro, platino, brillantes, diamantes, záfiro. Muebles comedor, hall, radio y demás en exposición.

Garantía: 25 o|o. Comisión: 6 o|o.

$5.40 Jl.6-6820-v.jl.16.

**L. GIORELLO VACCHELLI**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría TIBURCIO FELIX CACHON", se hace saber al público que el día 24 de Julio próximo, a las 15 y 30 y 16 y 30 horas, en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio de lmartillero don Lorenzo Giorello Vacchelli, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público los siguientes bienes: 1.o A la hora 15 y 30, al mejor postor y sobre la base de $ 50.000.00: Dos fracciones de terreno con los edificios en ellas construídos y demás mejoras que contienen, situadas en la manzana número 33 de esta ciudad, designada una de ellas con el número 4 en el plano levantado por el constructor Emilio Poncini el 25 de Abril de 1884 según el cual se compone de 10 metros 83 centímetros de frente al Norte, a la Calle Uruguay, por donde están designadas las puertas del edificio con los números 181|183 (hoy número 972); igual extensión al Sud, por donde linda con la fracción número 6, de Enrique Lacordelle (hoy del doctor José T. Piaggio): 32 metros al Oeste, por donde linda con la fracción que en seguida se deslinda, e igual extensión al Este, por donde confina con la sucesión Gurméndez, encerrando una superficie de 346 metros 56 decímetros. La otra fracción, que se compone de la designada con el número 3 y parte de la número 5 en el plano de Poncini, tiene 10 metros 80 centímetros de frente al Norte, a la calle Uruguay: igual extensión al Sud, por donde linda con la citada fracción 6; 32 metros al Este, lindando con la fracción 4, e igual extensión al Oeste, por donde linda con la fracción 2 y parte de la 5, de doña Celia L. de Simoni, encerrando una superficie de 345 metros 60 decímetros. Las fracciones deslindadas se hallan empadronadas en conjunto con el número 5332. 2.o A la hora 16 y 30, al mejor postor y sin base: Un solar de terreno situado en el paraje conocido por la Aguada, en esta Capital, señalado en el plano respectivo con el número 4, compuesto de 8 metros 461 milímetros de frente al Norte, a la calle Nueva York, por donde estaba designada su puerta, con el número 67 (hoy 1382); 17 metros 180 milímetros de fondo al Sud, que, por ser algo irregular, contiene una superficie de 144 metros 36 centímetros, que linda: por el Sud, con propiedad de don Domingo Repetto; por el Este, con don Juan Mazzini, y por el Oeste, con Juan Bayona y Juan A. Fernández, estando este bien empadronado con el número 13156. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, impuesto universitario y comisión de rematador serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. Se hace constar que se ha habilitado la feria próxima a los efectos del remate. — Montevideo, Junio 20 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$63.00 Jl.6-6841-v.jl.24.

**ANGEL D. ARIAS**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "James J. Ritchie y otros con RODOLFO CATALA MOYANO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 23 de Julio próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero don Angel D. Arias, con asistencia del Alguacil del Juzgado, el siguiente inmueble: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 963 de la nueva ciudad, en esta Capital, propiedad empadronada con el número 22803, señalado dicho solar con el número 5 en el plano del fraccionamiento que en Febrero de 1897 practicaron los señores Antonio R. Benvenuto y Guillermo P. Rodríguez y compuesto de 499 metros 63 decímetros cuadrados que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Sud, a la calle Maldonado, por donde el edificio tiene señalada su puerta con el número 2067, entre las de Municipio y Pablo de María, en el lado Oeste, 55 metros 36 centímetros, lindando con el solar número 4 y en parte con el solar número 1; en el costado Este mide 60 metros, linda con el solar número 6 y parte del señalado con el número 15, y el fondo tiene 8 metros 60 centímetros, lindando, por el Nordeste, con Luis Hierro y 1 metro 55 centímetros con el solar número 16. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; 2.o Que la comisión de rematador, escrituras, certificados y demás relativos serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso), a disposición de los interesados; 4.o Que se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones y del remate. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$46.50 Jl.4-6705-v.jl.22.

**JUAN B. BIDEGAIN**

JUDICIAL

Artículos de almacén bebidas, etc., de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Osvaldo Santini, en autos "PABLO GRAFF. Quiebra", se venderá en remate público y al mejor postor, el día 13 de Julio a las 14 y 30 horas, todas las existencias muebles y útiles según inventario, en la calle Rivera número 2101 esquina Joaquín de Salterain.

Seña: 25 o|o. Comisión: 6 o|o.

Más datos: Presidente Batlle 2571. Teléfono 4 - 71 - 40

$8.00 Jl.2-6656-v.jl.12.

**ANGEL PITTALUGA**

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o turno, dictada en autos "José Cerisola Deandreis con sucesión FRANCISCO RODRIGUEZ POZZI. Ejecución de prenda industrial", rematará el miércoles 10 de Julio a las 14 y 30 y días siguientes, en la avenida Agraciada 3777, los bienes prendados y cuya relación consta en los autos mencionados. Ha sido habilitada la feria. — Seña 20 o|o. — Informes: Capitán Videla 2529. Tel. 41 29 68.

$5.40 Jl.1.o-6671-x.jl.10.

**LORENZO GIORELLO VACCHELLI**

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra GASPAR BURGARDT y otros. Ejecución de hipotecas" se hace saber al público que el día 26 de Julio próximo, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado se venderá en remate público y al mejor postor por intermedio del martillero don Lorenzo Giorello Vacchelli, con asistencia del Alguacil, las siguientes fracciones de campo y sus mejoras, situadas en el paraje denominado "Santa Rosa" (hoy Bella Unión), séptima sección judicial del Departamento de Artigas que forman parte de la propiedad empadronada con el número 2.096 de acuerdo con el plano de subdivisión levantado en Abril de 1926 por el agrimensor A. Scotti Blanco, a saber: La fracción número 21 de don Gaspar Burgardt, con una superficie de 92 hectáreas 1752 metros, lindando: al Nordeste en 2.099 metros 20 centímetros, con la número 22 al Sudeste, en 450 metros, camino por medio, con la número 13; al Sudoeste, en 2.040 metros 60 centímetros, con la número 20, y al Oeste, el río Uruguay; y la número 20, de don Matías Desch, con una superficie de 91 hectáreas 74 metros, con 2.040 metros 60 centímetros al Nordeste, con la N.o 21; 450 metros al Sudeste, camino por medio con la número 13; 2.048 metros 10 centímetros al Sudoeste, camino por medio con las 18 y 19, y al Nordoeste, el río Uruguay. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada y si así no lo hiciere se prescindirá de ella y continuará el remate; 2.o Que el Directorio del Banco resolverá la forma y condiciones en que deberán ser ofrecidos al comprador, en todo o en parte, los gravámenes hipotecarios existentes a su favor y que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse, así como medianerías u otras cargas, si las hubiere, salvo que fuera adquirente el propio Banco, en cuyo caso esos gastos y honorarios serán de cuenta de la ejecución; 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, donde podrán ser examinados, debiendo recabarse los informes necesarios en la Sección Fomento Rural y Colonización, y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, de manifiesto y a disposición de los interesados; 4.o Que estas fracciones se encuentran arrendadas sin contrato y con destino a agricultura; 5.o Que sobre la fracción número 20, de don Matías Desch, existe un segundo gravamen a favor de don Abraham Perper. Se hace constar que se ha habilitado la feria próxima a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Mayo 31 de 1940 — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Para los compradores que puedan ampararse a los beneficios de la ley 10 de Setiembre de 1923, se conceden préstamos en efectivo hasta $ 2.977.00 y $ 2.940.00, respectivamente.

(Cuenta corriente) Jn.12-6000-v.jl.25.

**ADOLFO VAILLANT y MENDEZ SCHIAFFINO**

REMATE EXTRAJUDICIAL

Por el Banco Israelita del Uruguay las máquinas de la fábrica de tejidos del señor JACOBO GOLDWAG, en el local calle Andes número 1223.

El lunes 8 de Julio a las 15 horas (3 p. m.). Informes: Misiones 1523. U. T. E. 81.420.

$4.00 Jn.26-6475-v.jl.8.

**ANTONIO RUBIO**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno**

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos caratulados "JUAN MIGUEL o MIGUEL YOUNG. Sucesión" se hace saber al público que en las fechas y lugares que se indican a continuación, se procederá por el martillero don Antonio Rubio, asistido de los respectivos Jueces de Paz de la cuarta, quinta sección y Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro, a la venta en subasta pública, sobre la base de su tasación, de los siguientes inmuebles: 1.o El día veinticinco de Julio próximo a las 10 horas, en el salón del restaurant "Avenida" sito en el pueblo Young (Departamento de Río Negro), cincuenta fracciones de campo y mejoras situadas en Menafra, cuarta sección judicial del Departamento de Río Negro, paraje conocido por "Lencina" padrón doscientos ochenta y uno, designadas con los números del uno al cincuenta en el plano de fraccionamiento del agrimensor don Roberto Urueña Corbo, inscripto el catorce de Setiembre de mil novecientos treinta y ocho en la Dirección General de Avalúos, cuyas superficies, deslindes y tasaciones son las siguientes: Fracción número 1: Superficie, 94 hectáreas 9.700 metros lindando: al Noroeste, 1.368 metros, con la Cuchilla de Haedo y línea del Ferrocarril Midland del Uruguay; al Noreste, 1.063 metros, con parte de la fracción 2; al Sureste, 853 metros, con parte de la fracción número 2, y al Sur, servidumbre por medio, 1.395 metros, con las fracciones números 14 y 15. Tasación: $ 87.00 la hectárea. Valor total: $ 8.262.39. Fracción número 2: Superficie, 288 hectáreas 9.946 metros, lindando al Noroeste, en línea quebrada compuesta de tres tramos, a saber: primer tramo, 183 metros; segundo tramo, 1.145 metros y tercer tramo, 130 metros, con la Cuchilla de Haedo y línea del Ferrocarril Midland del Uruguay; al Norte, en línea quebrada compuesta de dos tramos, a saber: primer tramo, 30 metros 90 centímetros; segundo tramo, 691 metros 40 centímetros, con Doraliza S. de Young; al Este, 1.925 metros 50 centímetros, con las fracciones números 3 y 12, servidumbre por medio con esta última; al Sur, servidumbre por medio, 1.575 metros, con las fracciones números 16 y 17 y al Noroeste y Sureste, en línea quebrada, abarcando 353 metros en el primer viento y 1.063 metros en el segundo viento, con la fracción número 1. Tasación: $ 89.00 la hectárea. Mejoras, $ 21.000.00 Valor total: pesos 46.720.52. Fracción número 3. Superficie: 104 hectáreas 6.215 metros, lindando: al Norte, 975 metros, con Doraliza S. de Young; al Este, 946 metros, con la fracción número 4; al Sur, servidumbre por medio, 967 metros 60 centímetros, con la fracción número 13 y al Oeste, 1.232 metros, con la fracción número 2. Tasación: $ 92.00 la hectárea. Valor total: $ 9.625.18. Fracción número 4: Superficie, 80 hectáreas 2.130 metros, lindando: al Norte, 872 metros, con Doraliza S. de Young; al Este, 955 metros, con la fracción número 5; al Sur, 828 metros, con la fracción número 12, y al Oeste, 956 metros, con la fracción número 3. Tasación: $ 92.00 la hectárea. Valor total: $ 7.379.60. Fracción número 5: Superficie: 80 hectáreas 8.145 metros, lindando: al Norte, 872 metros, con Doraliza S. de Young; al

Este, 991 metros, con la fracción número 6; al Sur 1.023 metros. con la fracción número 11, y al Oeste. 955 metros, con la fracción número 4. Tasación: $ 95.00 la hectárea. Valor total: $ 8.532.38. Fracción número 6: Superficie: 83 hectáreas 3.035 metros, lindando: al Norte, 902 metros, con Doraliza S. de Young; al Este, 979 metros, con la fracción número 7 y parte de la fracción número 8; al Sur. 850 metros, con la fracción número 10. y al Oeste. 991 metros, con la fracción número 5. Tasación: $ 90.00 la hectárea. Valor total: $ 7.497.32. Fracción número 7: Superficie. 71 hectáreas 6.695 metros, lindando: al Norte, 1.077 metros, con Doraliza S. de Young; al Este, 686 metros, parte con Doraliza S. de Young y parte con Aurora Young de Muñoz Nin. camino vecinal por medio: al Sur. 1.088 metros y 20 centímetros, con la fracción número 8, y al Oeste. 679 metros, con parte de la fracción número 6. Tasación: $ 93.00 la hectárea. Valor total: $ 6.665.26 Fracción número 8: Superficie. 70 hectáreas 760 metros, lindando: al Norte. 1.088 metros 20 centímetros. con la fracción número 7; al Este, 662 metros, camino vecinal por medio, con Aurora Young de Muñoz Nin: al Sur. 1.100 metros con la fracción número 9. y al Oeste. 660 metros. con parte de las fracciones números 6 y 10 Tasación: $ 93.00 la hectárea. Valor total: $ 6.517.07. Fracción número 9: Superficie: 69 hectáreas 6.895 metros, lindando: al Norte, 1.100 metros, con la fracción número 8; al Este, 650 metros, camino vecinal por medio, con Aurora Young de Muñoz Nin y parte de la fracción número 39; al Sur. servidumbre por medio, 1 112 metros 40 centímetros, con la fracción número 22. y al Oeste 650 metros. con parte de la fracción número 10. Tasación: $ 94.00 la hectárea Valor total: $ 6.550.81 Fracción número 10 Superficie. 79 hectáreas 8.735 metros, lindando: al Norte. 845 metros. con la fracción número 6; al Este 1.010 metros, con parte de la fracción número 8 y con la fracción número 9; al Sur. servidumbre por medio. 795 metros con la fracción número 21 y al Oeste servidumbre por medio. 1.008 metros 20 centímetros, con la fracción número 11 Tasación: $ 92.00 la hectárea Valor total: $ 7.348 36 Fracción número 11: Superficie. 105 hectáreas 7.5?? metros lindando: al Norte. 1.018 metros. con la fracción número 5; al Este. servidumbre por medio. 1.008 metros 20 centímetros. con la fracción número 10. al Sur. servidumbre por medio. 1.172 metros. con la fracción número 20 y al Oeste. 975 metros. con la fracción número 12. Tasación: $ 88.00 la hectárea. Valor total: $ 9.305.44. Fracción número 12: Superficie: 77 hectáreas 2.470 metros. lindando: al Norte. 828 metros. con la fracción número 4; al Este. 975 metros. con la fracción número 11; al Sur servidumbre por medio 775 metros, con la fracción número 19. y al Oeste. 980 metros. con la fracción número 13 Tasación: $ 90.00 la hectárea Valor total: pesos 6.956.23 Fracción número 13: Superficie. 79 hectáreas 2.785 metros lindando al Norte. servidumbre por medio 957 metros 60 centímetros. con la fracción número 3; al Este. 980 metros. con la fracción número 12: al Sur. servidumbre por medio. 973 metros. con la fracción número 18. y al Oeste servidumbre por medio. 683 metros 50 centímetros. con la fracción número 2. Tasación: $ 92.00 la hectárea. Valor total: $ 7.293.62 Fracción número 14: Superficie: 42 hectáreas 4.160 metros, lindando: al Norte servidumbre por medio 782 metros. con parte de la fracción número 1: al Sureste. 854 metros. con la fracción número 15: al Suroeste. 602 metros. con la fracción número 23 y al Noroeste. 556 metros 70 centímetros. con la Cuchilla de Haedo y línea del Ferrocarril Midland del Uruguay Tasación: $ 93.00 la hectárea. Valor total: $ 3.944.6? Fracción número 15: Superficie. 67 hectáreas 2.930 metros lindando: al Norte. servidumbre por medio. 615 metros. con parte de la fracción número 1; al Sureste, 1.??8 metros 70 centímetros. con la fracción número. 16: al Suroeste 931 metros. con la fracción número 24. y al Noroeste. 854 metros. con la fracción número 14 Tasación: $ 82.00 la hectárea. Valor total: $ 5.518.08 Fracción número 16: Superficie: 62 hectáreas 7.855 metros. lindando: al Norte. 579 metros. servidumbre por medio. con la fracción número 2: al Este. 800 metros. con la fracción número 17: al Sureste. 881 metros 50 centímetros. con la fracción número 25 y al Noroeste. 1.018 metros 70 centímetros. con la fracción número 15. Tasación: $ 92.00 la hectárea. Valor total: $ 5.776.25 Fracción número 17. Superficie: 86 hectáreas. lindando: al Norte. servidumbre por medio. 1.00? metros con la fracción número 2: al Este. servidumbre por medio 810 metros. con parte de la fracción número 18: al Sur. 1.150 metros con la fracción número 26. y al Oeste 800 metros. con la fracción número 16 Tasación: $ 87.00 la hectárea. Valor total: $ 7.482.00 Fracción número 18: Superficie 116 hectáreas 2.050 metros lindando: al Norte servidumbre por medio. 973 metros. con la fracción número 13: al Este. 1.21? metros. con la fracción número 19; al Sur. 981 metros. con la fracción número 33, y al Oeste. servidumbre por medio. 1.210 metros. con la fracción número 17 y parte de la fracción número 26. Tasación: $ 92.00 la hectárea. Valor total: $ 10.690.86. Fracción número 19: Superficie. 88 hectáreas 1.120 metros, lindando: al Norte. servidumbre por medio. 775 metros. con la fracción número 12; al Este. 1.199 metros, con la fracción número 20: al Sur. 708 metros. con la fracción número 34. y al Oeste. 1.211 metros. con la fracción número 18. Tasación: $ 87.00 la hectárea. Valor total: $ 7.665.74. Fracción número 20: Superficie: 128 hectáreas 5.750 metros. lindando: al Norte. servidumbre por medio. 1.172 metros. con la fracción número 11; al Este. servidumbre por medio. 1.186 metros, con la fracción número 21; al Sur. 995 metros. con la fracción número 35. y al Oeste. 1.199 metros. con la fracción número 19. Tasación: $ 84.00 la hectárea. Valor total: $ 10.800.30. Fracción número 21: Superficie. 113 hectáreas 8.505 metros. lindando: al Norte servidumbre por medio. 795 metros. con la fracción número 10: al Este. 1.269 metros 50 centímetros. con la fracción número 22 y parte de la fracción número 37: al Sur. 1.095 metros. con la fracción número 36 y al Oeste. servidumbre por medio. 1.186 metros. con la fracción número 20 Tasación: $ 87.00 la hectárea. Valor total: $ 9.904.99. Fracción número 22: Superficie. 86 hectáreas 8.185 metros. lindando: al Norte. servidumbre por medio. 1.112 metros 40 centímetros con la fracción número 9; al Este 766 metros 50 centímetros. camino vecinal por medio. con parte de la fracción número 39 y parte de la fracción número 40: al Sur 1.123 metros 60 centímetros. con la fracción número 37. y al Oeste. 819 metros 50 centímetros. con parte de la fracción número 21. Tasación: $ 92.00 la hectárea. Valor total: $ 7.987 3? Fracción número 23: Superficie. 44 hectáreas 4.075 metros lindando: al Noreste. 602 metros con la fracción número 14; al Sureste. 840 metros 20 centímetros. con la fracción número 24: al Suroeste servidumbre por medio 558 metros con la fracción número 28 y parte de la fracción número 29 y al Noroeste 743 metros 30 centímetros con la Cuchilla de Haedo y línea del Ferrocarril Midland del Uruguay Tasación: pesos 93.00 la hectárea Valor total: $ 4 129.?? Fracción número 24: Superficie. 84 hectáreas 4.441 metros. lindando: al Noreste. 931 metros. con la fracción número 15: al Sureste. 664 metros 10 centímetros. con la fracción número 25: al Sur servidumbre por medio. 936 metros 10 centímetros. con la fracción número 30: al Suroeste 346 metros 20 centímetros servidumbre por medio. con parte de la fracción número 29 y al Noroeste. 840 metros 20 centímetros. con la fracción número 23 Tasación: $ 77.00 la hectárea. Valor total: $ 6.502.20 Fracción número 25: Superficie. 66 hectáreas 3.650 metros lindando: al Noroeste 881 metros 50 centímetros. con la fracción número 16: al Este 800 metros. con la fracción número 26: al Sur 1.005 metros 50 centímetros con la fracción número 31 y al Oeste. 669 metros 10 centímetros. con la fracción número 24 Tasación: $ 80.00 la hectárea Valor total: $ 5.309.20 Fracción número 26: Superficie 97 hectáreas 1.500 metros. lindando: al Norte 1.150 metros con la fracción número 17; al Este. servidumbre por medio 800 metros. con parte de las fracciones números 18 y 33: al Sur 1.299 metros con la fracción número 32 y al Oeste 800 metros. con la fracción número 25 Tasación: $ 82.00 la hectárea. Valor total: $ 7.966.30 Fracción número 27: Superficie. 79 hectáreas 8.481 metros. lindando: al Noroeste 902 metros. con la Cuchilla de Haedo y línea del Ferrocarril Midland del Uruguay; al Noreste. 496 metros 90 centímetros lindando con una saliente de 15 metros al Nordoeste y 103 metros al Noreste. lindando con la fracción número 28; al Sureste. 50 metros 60 centímetros lindando con la fracción número 29, al Este. en línea quebrada de 518 metros 90 centímetros. lindando con la fracción número 29: al Sur en línea quebrada de 1.345 metros 90 centímetros. con Julio Stirling y al Oeste en línea quebrada de 284 metros. con la Cuchilla de Haedo. Tasación: $ 95 00 la hectárea Mejoras: $ 500.00. Valor total: $ 8.085.56. Fracción número 28: Superficie 36 hectáreas 5.839 metros. lindando: al Noroeste 580 metros 50 centímetros. con la Cuchilla de Haedo y línea del Ferrocarril Midland del Uruguay: al Noreste servidumbre por medio. 512 metros 20 centímetros. con parte de la fracción número 23: al Sureste 759 metros 30 centímetros con la fracción número 29 y al Suroeste. 103 metros. lindando con una entrante de 15 metros al Noroeste y 496 metros 90 centímetros al Sureste. lindando con la fracción número 27. Tasación: $ 96.00 la hectárea. Valor total: $ 3.512.05. Fracción número 29: Superficie 68 hectáreas 3.280 metros. lindando: al Noroeste 809 metros 90 centímetros. con parte de la fracción número 27 y la fracción número 28: al Noreste. servidumbre por medio 392 metros con parte de las fracciones números 23 y 24; al Este. 873 metros 50 centímetros con la fracción número 30: al Sur en línea quebrada de. 704 metros 10 centímetros. con Julio Stirling. y al Oeste, en línea quebrada de 518 metros 90 centímetros. con parte de la fracción número 27. Tasación: $ 80.00 la hectárea. Valor total: $ 5.466.24. Fracción número 30: Superficie: 62 hectáreas 8.950 metros, lindando: al Norte. servidumbre por medio. 936 metros 10 centímetros. con parte de la fracción número 24; al Sureste. en línea quebrada de 750 metros 70 centímetros. con la fracción número 31; al Sur. 666 metros 40 centímetros. con Julio Stirling. y al Oeste, 873 metros 50 centímetros. con la fracción número 29. Tasación: $ 75.00 la hectárea. Valor total: $ 4.517.13. Fracción número 31: Superficie: 82 hectáreas 6.975 metros. lindando: al Norte. 1.005 metros 50 centímetros, con la fracción número 25; al Este, 743 metros 50 centímetros con la fracción número 32; al Sur. 1.252 metros 40 centímetros, con Julio Stirling y Margot Basecans de Pino e Hijos. y al Noroeste. en línea quebrada. 755 metros 70 centímetros. con la fracción número 30. Tasación: $ 80.00 la hectárea Valor total: $ 6.615.80. Fracción número 32: Superficie. 102 hectáreas 3.720 metros, lindando: al Norte. 1.299 metros. con la fracción número 26: al Este. servidumbre por medio 764 metros 30 centímetros. con parte de la fracción número 33: al Sur. 1 439 metros. con Margot Basecans de Pino e Hijos. y al Oeste. 743 metros 50 centímetros, con la fracción número 31. Tasación: $ 84.00 la hectárea. Valor total: $ 8.599.25. Fracción número 33: Superficie 111 hectáreas 6.150 metros. lindando: al Norte. 981 metros, con la fracción número 18; al Este, 1.153 metros, con la fracción número 34; al Sur. servidumbre por medio. 987 metros 60 centímetros. con Margot Basecans de Pino e Hijos y al Oeste servidumbre por medio. 1.154 metros 30 centímetros. con la fracción número 32 y parte de la fracción número 26. Tasación: $ 77.00 la hectárea. Valor total: $ 8.694.36 Fracción número 34: Superficie. 77 hectáreas 2.975 metros, lindando: al Norte. 708 metros. con la fracción número 19: al Este. 1.150 metros. con la fracción número 35; al Sur 647 metros, con Margot Basecans de Pino e Hijos. y al Oeste 1.163 metros. con la fracción número 33 Tasación: $ 82.00 la hectárea. Valor total: $ 6.338 40 Fracción número 35: Superficie. 104 hectáreas 4.895 metros. lindando: al Norte 1.000 metros con la fracción número 20: al Este. 1.137 metros. con la fracción número 36: al Sur. 836 metros 20 centímetros. con Margot Basecans de Pino e Hijos. y al Oeste 1.150 metros. con la fracción número 34. Tasación: $ 80.00 la hectárea. Valor total: $ 8.359.16. Fracción número 36: Superficie 141 hectáreas 3.800 metros. lindando al Norte. 1.100 metros con la fracción número 21: al Este. 1.170 metros. con parte de la fracción número 37 y la fracción número 38: al Sur. 1.387 metros 50 centímetros. con Margot Basecans de Pino e Hijos y al Oeste. 1.137 metros, con la fracción número 35 Tasación: $ 79.00 la hectárea Valor total: $ 11.169 02. Fracción número 37: Superficie 89 hectáreas 5.146 metros. lindando: al Norte. 1.123 metros con 60 centímetros con la fracción número 22: al Este. camino vecinal por medio, 820 metros 80 centímetros. con parte de la fracción número 40 y la fracción número 45: al Sur 1.138 metros. con la fracción número 38. y al Oeste. 820 metros. con parte de las fracciones números 21 y 36: Tasación: $ 94.00 la hectárea. Valor total: $ 8.414.37 Fracción número 38: Superficie, 88 hectáreas 5.492 metros lindando: al Norte. 1.138 metros con la fracción número 37; al Este. camino vecinal por medio. en línea quebrada. 798 metros 50 centímetros, con la fracción número 46: al Sur. 1 109 metros. con Margot Basecans de Pino e Hijos, y al Oeste. 800 metros. con parte de la fracción número 36 Tasación: $ 97.00 la hectárea. Mejoras: $ 1.000.00 Valor total: $ 9.589.27 Fracción número 39: Superficie, 81 hectáreas 30 metros. lindando: al Norte, 1.670 metros. con Aurora Young de Muñoz Nin: al Este. 499 metros. con parte de la fracción número 41: al Sur 1.514 metros, con la fracción número 40. y al Oeste. camino vecinal por medio. 544 metros. con parte de las fracciones números 9 y 22. Tasación: $ 94.00 la hectárea Valor total: $ 7.614.28. Fracción número 40: Superficie, 85 hectáreas 3.350 metros, lindando: al Norte. 1514 metros. con la fracción número 39; al Este. 600 metros. con parte de la fracción número 41: al Sur. servidumbre por medio. 1.330 metros 60 centímetros. con la fracción número 45. y al Oeste. camino vecinal por medio. 627 metros con parte de las fracciones números 22 y 37. Tasación: $ 93.00 la hectárea. Valor total: $ 7.936 16. Fracción número 41: Superficie 65 hectáreas 6 400 metros. lindando: al Norte. 600 metros 10 centímetros. con Aurora Young de Muñoz Nin; al Este. 1.089 metros. con la fracción número 42; al Sur. servidumbre por medio. 600 metros. con la fracción número 47. y al Oeste. 1.099 metros. con las fracciones números 39 y 40. Tasación: $ 88.00 la hectárea. Valor total: $ 5.776 32. Fracción número 42: Superficie. 65 hectáreas 400 metros.- lindando: al Norte. 600 metros 10 centímetros, con Aurora Young de Muñoz Nin: al Este. 1.079 metros. con la fracción número 43; al Sur. servidumbre

por medio. 600 metros. con la fracción número 48. y al Oeste. 1.089 metros, con la fracción número 41. Tasación: $ 80.00 la hectárea: Valor total: $ 5.203.20. Fracción número 43. Superficie: 64 hectáreas 4.490 metros. lindando: al Norte. 600 metros 10 centímetros, con Aurora Young de Muñoz Nin; al Este. 1.069 metros, con la fracción número 44; al Sur, servidumbre por medio, 600 metros. con la fracción número 49, y al Oeste. 1.079 metros. con la fracción número 42. Tasación: $ 60.00 la hectárea. Valor total: $ 3.866.40. Fracción número 44: Superficie 70 hectáreas 6.342 metros. lindando: al Norte. 654 metros. con Aurora Young de Muñoz Nin; al Este. con el arroyo Don Esteban; al Sur. 670 metros, con la fracción número 50. y al Oeste. 1.074 metros, con la fracción número 43. Tasación: $ 52.00 la hectárea. Valor total: $ 3.672.98. Fracción número 45: Superficie. 72 hectáreas 1.138 metros. lindando: al Norte. servidumbre por medio. 1.330 metros 40 centímetros. con la fracción número 40; al Este. 580 metros 30 centímetros. con parte de la fracción número 47: al Sur. 1.155 metros. con la fracción número 46. y al Oeste. camino vecinal por medio. 606 metros 10 centímetros. con parte de la fracción número 37. Tasación: $ 93.00 la hectárea. Valor total: $ 6.706.58. Fracción número 46: Superficie: 81 hectáreas 5.023 metros. lindando: al Norte. 1.155 metros. con la fracción número 45; al Este. 766 metros. con parte de la fracción número 47; al Sur. 957 metros 20 centímetros con José Ma. Parada, y al Oeste. camino vecinal por medio. en línea quebrada. 831 metros 50 centímetros, con la fracción número 38. Tasación: $ 95.00 la hectárea. Valor total: $ 7.747.72. Fracción número 47: Superficie. 80 hectáreas 1.150. metros. lindando: al Norte. servidumbre por medio 600 metros. con la fracción número 41: al Este. 1.324 metros 20 centímetros. con la fracción número 48; al Sur 600 metros 40 centímetros. con José Ma. Parada. y al Oeste. 1.346 metros 30 centímetros. con las fracciones números 45 y 46. Tasación: $ 92.00 la hectárea. Valor total: $ 7.370.58. Fracción número 48: Superficie 78 hectáreas 7.890 metros. lindando: al Norte. servidumbre por medio. 600 metros. con la fracción número 42: al Este. 1.302 metros 10 centímetros. con la fracción número 49; al Sur. 600 metros 40 centímetros. con José Ma. Parada. y al Oeste. 1.324 metros 20 centímetros. con la fracción número 47. Tasación: $ 93.00 la hectárea. Valor total: $ 7.327.38 Fracción número 49: Superficie 77 hectáreas 4.630 metros. lindando: al Norte. servidumbre por medio, 600 metros. con la fracción número 43; al Este. 1.283 metros con la fracción número 50; al Sur. 600 metros 40 centímetros. con José Ma. Parada. y al Oeste. 1.302 metros con 10 centímetros. con la fracción número 48. Tasación: $ 65.00 la hectárea. Valor total: $ 5.035.10. Fracción número 50: Superficie: 106 hectáreas 9.615 metros. lindando: al Norte. 670 metros. con la fracción número 44; al Este. con el arroyo Don Esteban; al Sur. 978 metros con José Ma. Parada. y al Oeste 1.285 metros. con la fracción número 49. Tasación: $ 52.00 la hectárea. Valor total: $ 5.561.10. Notas: A) Los interesados podrán tomar opción a varias fracciones siempre que sean linderas y que se cubran sus bases. sobrepasándolas con la misma cifra con que se haya superado la base de la fracción adjudicada al caer el martillo: B) Para el caso que algunas fracciones no alcancen a cubrir la base. el rematador ha sido autorizado para venderlas por debajo de ésta. siempre que el conjunto de la venta subrepasara las bases establecidas por la tasación judicial: C) Estando afectadas en hipoteca a favor del Banco de Crédito, en conjunto, las fracciones del número 1 al número 38. en fecha anterior a su división. de acuerdo con la escritura autorizada en Montevideo. el día 20 de Abril de 1938 por el escribano Antonio R. Pintaluba. se deja constancia que de acuerdo con lo solicitado por el Banco de Crédito y lo aprobado por el Juzgado. las ventas fraccionadas se entenderán hechas con el gravamen. y no comprometerán en nada los derechos de la institución acreedora. que los ejercerá en su hora. si fuere del caso: D) Las fracciones del número 39 al número 50 se hallan afectadas en hipoteca a favor de la razón social "C. Fraschini (Hijo) y Hermanos". en fecha anterior a su división, según escritura auorizada en Paysandú. el día 6 de Junio de 1933 por el escribano Víctor Beceiro; 2.o El día veinticinco de Julio próximo, a las quince horas. en el salón del restaurant "Avenida", sito en el pueblo Young (Departamento de Río Negro" dos solares de terreno ubicados en el pueblo Young. quinta sección judicial del Departamento de Río Negro, que son los siguientes: el primero. empadronado con el número cuatrocientos cincuenta y cinco, que corresponde al lote señalado con el número setenta y dos en el plano de fraccionamiento de mayor área de campo mensurado y dividido por el agrimensor don Rafael Thevenet. en Marzo de mil novecientos catorce. conteniendo. según títulos. una superficie de dos mil metros cuadrados, que se deslindan en la siguiente forma: cuarenta metros de extensión en la línea de frente al Sudoeste. lindando con calle proyectada; igual extensión en la línea del frente al Nordeste. lindando con don Eduardo Brito; cincuenta metros en la línea del frente al Sudeste. lindando con don Eduardo Brito; cincuenta metros al Nordoeste, por donde linda también con don Eduardo Brito. Tasación: $ 500.00. El segundo solar. con los edificios y demás mejoras que contiene. está empadronado con el número cuatrocientos. setenta y nueve y ubicado en la manzana o lote número setenta y tres del plano del pueblo Young. levantado por el agrimensor don Rafael Thevenet. en Marzo de mil novecientos catorce. compuesto según títulos. de una superficie de tres mil trescientos veinte metros cuadrados que se deslindan así: cuarenta metros de frente al Nordeste. a la calle pública; ochenta y tres metros al Sudeste. de los cuales cincuenta metros lindan con terreno de don Ernesto Martínez. y treinta y tres metros con terreno de don Nicanor Gutiérrez: ochenta y tres metros al Nordoeste. confinan con terreno de don Ramón Bueno. y cuarenta metros de frente al Sudoeste. a la calle pública. Tasación: $ 1.000.00: 3.o El día veintiséis de Julio próximo. a las quince horas en el lugar de su ubicación los inmuebles empadronados con los números ciento siete y ciento ocho (teatro Young y fincas de renta contiguas). cuyos inmuebles. edificios y demás mejoras que contienen. señalados con el número uno de la manzana once de la planta urbana de la ciudad de Fray Bentos. Capital del Departamento de Río Negro. primera sección judicial. se componen de una superficie. según títulos. de novecientos veintidós metros tres mil quinientos trece centímetros y. según plano inscripto. trazado por el agrimensor don R. Thevenet. en Diciembre de mil novecientos treinta y seis. de novecientos cincuenta y cuatro metros tres mil ciento treinta y nueve centímetros. deslindados así: veintiún metros ochenta y cuatro centímetros de frente al Noroeste. a la avenida Veinticinco de Mayo: cuarenta y tres metros treinta y dos centímetros al Suroeste que. por formar esquina son también de frente a la calle Juan Zorrilla de San Martín: veintidós metros veintidós centímetros al Sureste. y cuarenta y tres metros treinta y dos centímetros al Noreste. lindando por ambos lados con la Congregación Religiosa San José. Tasación: Teatro Young. $ 70.000.00: casas de renta. $ 20.000.00. Total: $ 90.000 00 Se hace constar que este inmueble. en su totalidad se halla afectado en hipoteca a favor del Banco Hipotecario del Uruguay (operación que figura a nombre de "Juan Miguel Young. número 996 serie 31"), según escritura autorizada en Montevideo el 20 de Enero de 1937 por el escribano Antonio R. Pintaluba. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma: 2.o Que los títulos correspondientes al inmueble empadronado con el número 281 (fracciones del número 1 al número 38). se hallan en el Banco de Crédito: los de las fracciones del número 39 al número 50 del mismo inmueble empadronado con el número 281. como asimismo los títulos de los inmuebles empadronados con los números 455 y 479 y demás antecedentes. se hallan en esta Oficina Actuaria. calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso). y los títudos correspondientes al inmueble empadronado con los números 107 y 108. se hallan en el Banco Hipotecario del Uruguay. donde podrán ser examinados por los interesados. A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término legal. habiéndose habilitado el próximo período de feria judicial a los efectos de esta publicación. haciéndose constar. asimismo. que el rematador designado fué propuesto por las partes. — Montevideo. Junio 11 de 1940. — José Tomás Pereira. Actuario

$872.10 Jn.13-6059-v.jl.23.

## ALMONEDA

**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "RODRIGUEZ DOROTEA JUSTINIANA. Tutela". se hace saber que el día 25 de Julio próximo. a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado se llevará a la venta en subasta pública. con la base de quinientos pesos, por el pregonero señor Gerardo Noblia. asistido del señor Alguacil y del suscrito Actuario. del siguiente bien: Un terreno y sus mejoras, ubicado en la ciudad de Melo, empadronado con el número 1349. con 10 metros 737 milímetros al Oeste. sobre la calle Treinta y Tres, por 42 metros 95 centímetros al Este, lindando con Aizcoitia y Santa Cruz; por el Norte. con Valentín Silva, y por el Sur. con Francisca Escobar. Se previene: A) Que el mejor postor consignará el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada: y B) Que será de cargo del comprador lo que se adeude por pavimento, gastos de escrituras. certificados impuesto universitario, etc. Y para ser publicado por el término legal. para lo cual se habilitó la feria menor próxima. expido el presente. — Melo, Junio 22 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

$24.00 Jl.5-6800-v.jl.23.

## ASIS SILVEIRA

**Juzgado L. de Primera Instancia de Durazno**

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, dictada en los autos caratulados "RUBEN MOISES MORUA. Venia", se hace saber al público que el día veintiséis de Julio próximo, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 800, se procederá por intermedio del martillero don Asís Silveira, presidido por el señor Alguacil y con asistencia del Actuario que suscribe, a la venta en remate público y sobre la base de doscientos cincuenta pesos en conjunto, del siguiente bien: Una doceava parte de la fracción de terreno con sus edificios y demás anexos, ubicada en la manzana número doscientos cuarenta y tres de esta ciudad. que es parte del empadronado con el número trescientos setenta y nueve. compuesto de una superficie de mil ochocientos sesenta metros sesenta y un decímetros. que limita: 86 metros 64 centímetros de frente al Norte. a la calle Soriano; 86 metros 44 centímetros al Sur. lindando con la finca de la sucesión Victoria: 21 metros 54 centímetros de frente al Este. a la calle Bolívar. y 21 metros 46 centímetros al Oeste. a la calle Santiago Vázquez Una doceava parte de otra fracción de terreno contigua a la anteriormente deslindada. que es parte también del padrón número 379. con una superficie de mil trescientos quince metros y cuatro mil doscientos treinta y ocho centímetros cuadrados que limita: por el Norte. una línea quebrada compuesta de dos rectas de 31 metros y 60 centímetros, la que parte de la calle Santiago Vázquez y otra de 55 metros y 28 centímetros que continúa hasta la calle Bolívar. divisoria con más terreno del comprador; por el Este. con una extensión de diecisiete metros y 54 centímetros con frente a la calle Bolívar: por el Sur. una línea quebrada compuesta de tres rectas: una de 43 metros y 40 centímetros. que arranca de la calle Bolívar hasta hacer martillo hacia el Norte. con otra de tres metros y treinta centímetros. para seguir en una longitud de 43 metros 40 centímetros; la tercera. hasta la calle Santiago Vázquez, divisoria con más propiedad del vendedor. y por el Oeste. en una longitud de trece metros y 32 centímetros, con frente a la calle Santiago Vázquez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 olo de su oferta en garantía de la misma en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración. certificados, así como lo que por otros conceptos se adeudare serán de cargo del comprador; 3.o Que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria menor. — Durazno. Junio 26 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.

$57.00 Jl.4-6740-v.jl.22.

## ASIS SILVEIRA

**Juzgado L. de Primera Instancia de Durazno**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga. dictada en los autos caratulados "MACLOVIA PODESTA DE FAGIAN. Sucesión", se hace saber al público que el día veintinueve de Julio próximo, a las quince horas. en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 800, se procederá por intermedio del martillero don Asís Silveira. presidido por el señor Alguacil y asistido del Actuario que suscribe. a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes de su aforo para el pago de la contribución inmobiliaria. del siguiente bien: Una fracción de campo situada en la primera sección de este Departamento empadronada con el número 2991. compuesta de 28 hectáreas 2513 metros. deslindada así: al Norte. Miguel Somma; al Este. camino nacional; al Sur. sucesión de Juan Cortazzo y Regina Moreira, y al Oeste. la sucesión Telo. según los títulos. Se previene: 1.o Que el aforo del bien descripto es de ciento sesenta pesos la hectárea; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 olo de su oferta en garantía de la misma. en el acto de serle aceptada; 3.o Que los gastos de escrituración. certificados, así como lo que por otros conceptos se adeudare, serán de cargo del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en este Juzgado a disposición de los interesados; 5.o Que se habilitó la próxima feria menor a los efectos de la publicación de estos edictos. — Durazno. Junio 26 de 1940. — Raúl Ferreira. Actuario.

$34.50 Jl.2-6637-v.jl.19.

## ALMONEDA

**Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano**

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Ati-

lio Pigurina Vivas, recaído en autos "Ana Espain de Larramendi con ISIDRO CHIACCHIO. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 16 de Julio próximo, a las 1: horas y en el vestíbulo de este Juzgado calle 18 de Julio número 360, el Alguacil del mismo, señor Enrique Acosta Ramírez, asistido del suscrito Escribano va a proceder a la venta en almoneda, sin base y al mejor postor, de un terreno y finca situados en la manzana 219 de esta ciudad, empadronado con el número 1524, compuesto el primero de 10 metros 50 centímetros de frente al Sur, sobre la calle Serafín Rivas, por 24 metros 50 centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con la sucesión de Martín Olasagasti; por el Este, con terrenos de la sucesión de Blas Esnaola y Crescencia Coria, y por el Oeste, con Bautista Elduayen. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; 2.o Que los títulos se encuentran de manifiesto en esta Actuarí a disposición de los interesados; y 3.o Que ha sido habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta diligencia y de la publicación de edictos. — Mercedes, Junio 26 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$28.40 Jl.2-6655-v.jl.16.

---

**JOSE IGNACIO GALLO**

**Juzgado de Paz de la 13.a sección de Soriano**

REMATE

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Soriano, dictado en los autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra ELISEO VELAZQUEZ. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que, con habilitación de la próxima feria menor, el día 19 de Julio a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero don José Ignacio Gallo, asistido del suscrito y escribano, a la venta en público remate, sin base y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 144 (antes 303), situado en este pueblo, compuesta de una superficie de doscientos cincuenta metros según plano de subdivisión, practicado por el agrimensor don Godofredo Castrillejo, en el que señala con la letra C de la manzana C, y linda: al Sur, en diez metros de frente a la calle Joaquín Suárez; en igual medida al Norte, limita con el solar B; al Este, en veinticinco metros limita con el solar D, y al Oeste, en la misma extensión con el solar A. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de lo establecido en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. B) Que los títulos y antecedentes están de manifiesto y a disposición de los interesados en esta oficina. — Cardona, Junio 24 de 1940. — Pedro Izacelaya, Juez de Paz.

$30.00 Jn.29-6579-v.jl.16.

# Remates Extrajudiciales

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 293 serie "30", a cargo de PRESENTACION FERNANDEZ DE ROURA, el próximo 24 de Julio, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero José A. Valdez venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de siete mil veintidós pesos ($ 7.022.00), un terreno y mejoras en la ciudad de Tacuarembó, primera sección judicial y Capital del Departamento de ese nombre padrón doscientos noventa y siete (parte), con una superficie de dos mil doscientos cuarenta y nueve metros siete mil doscientos diez centímetros, según plano del agrimensor Pascual Restuccia, inscripto el 10 de Diciembre de 1931 en la Oficina Técnica de Empadronamiento de Tacuarembó, deslindado: al Sureste 52 metros 89 centímetros de frente a la calle General Rivera; al Noroeste igual medida, con Aníbal Ferreira y Presentación F. de Roura; al Suroeste, 42 metros 95 centímetros, a la calle 25 de Agosto por ser esquina y al Noreste, igual medida, con la Usina Eléctrica del Estado. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 6.636 97 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado: C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por cordón, vereda, saneamiento, obras sanitarias internas, agua potable, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cinco mil cuarenta y seis pesos setenta y ocho centésimos ($ 5.046.78), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 4.862.98 al día del remate; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 25 de 1940 — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jl.3-6690-v.jl.13.

---

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 1521 serie "Z", a cargo de GENARO JUAN TOLEDO, el próximo 23 de Julio, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Angel J. Estades venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de ocho mil ciento noventa pesos ($ 8.190.00), un terreno y sus mejoras en la décimonovena sección judicial de este Departamento, padrón dieciocho mil ciento treinta y cuatro, formando parte de los solares ocho, nueve y diez en plano del agrimensor Federico Delgado, de Diciembre de 1883, con una superficie de ciento veintisiete metros cinco mil ochocientos ochenta y cuatro centímetros, deslindado: 7 metros 87 centímetros de frente al Norte, a la calle Marcelino Berthelot (antes Independencia), edificio 1856, por 16 metros 212 milímetros de fondo, lindando: al Oeste, por ser esquina, con la calle Inca, edificio 2296|98, y al Este y Sur, con Sala y Compañía. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 7.939.09 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cinco mil novecientos cincuenta pesos ($ 5.950.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 6.327.45 al día del remate; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 25 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jl.2-6669-v.jl.12.

---

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 123 serie "R" a cargo de MARCELINA SOSA DE COSTA, PILAR PAULA COSTA DE ROSAS, ALFREDO MARIO o ALFREDO MARIA, PLACIDO FROILAN, RAUL SIXTO y FRANCISCO o SILVIO F. COSTA, el próximo 19 de Julio, a las 15 horas y en el lugar de ubicación el martillero Ramón Díaz, venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de mil quinientos cuarenta y cinco pesos ($ 1.545.00), un terreno y mejoras en la ciudad de Maldonado, primera sección judicial y Capital del Departamento de ese nombre, manzana número trece, con una superficie de mil trescientos ochenta y tres metros cincuenta decímetros quinientos cuarenta milímetros, deslindado: 32 metros 212 milímetros de frente al Este, a la calle José Dodera (antes Punta del Este) entre las de Florida e Ituzaingó; igual medida al Oeste con sucesión José Domínguez: 42 metros 95 centímetros en sus lados Norte y Sur, lindando respectivamente con Juan Esteban Fernández y sucesión Lorenzo Schiaffino. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 1.214.89 más gastos de ejecución. B) El inmueble está arrendado en $ 10.00 mensuales, no existiendo contrato registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por cordón, obras sanitarias internas, agua potable medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta al suma de mil cuarenta y ocho pesos cuarenta y nueve ($ 1.048.49), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado. F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay (valor nominal) hasta el valor correspondiente a $ 987.20, al día del remate. G) Los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 21 de 1940 — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jn 28-6559-v.jl.8.

# COMERCIALES

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Proyecto vender mi marmolería (taller) Yaguarón 1237 de esta plaza. Emplazo a mis acreedores para que dentro del término de treinta días, se presenten en la escribanía del señor Juan José Segundo (Sarandí 331) de esta ciudad a deducir sus derechos. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1940. — FRANCISCO GALLETTI.

$5.00 Jn.18-6218-v.jl.7.

---

**ORGANIZACION NACIONAL DE AUTOBUSES, S. A.**

CONVOCATORIA

El Directorio, de acuerdo con el artículo 28 del capítulo V de los estatutos sociales, convoca a asamblea general ordinaria para el 9 de Julio de 1940, en la calle Canelones 1003, a las 18 horas, con la siguiente: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Memoria y balance anual; 3.o Ingreso de nuevos asociados; 4.o Elección de Directorio y Comisión Fiscal para el ejercicio 1940|2; 5.o Asuntos varios.

$4.50 Jl.5-6799-v.jl.10.

---

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber al comercio y al público en general que el suscrito Víctor Manuel Marra ha prometido vender a favor de don JULIO BLANCO el giro comercial relativo al café, despacho de bebidas y billar que gira en el pueblo Carmona bajo su firma, con sede en la calle Libertad sin número. Se emplaza a los acreedores a que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en el local expresado (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Cardona, Junio 21 de 1940. — Víctor Manuel Marra.

$5.00 Jl.4-6734-v.jl.23.

---

**SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "QUEGUAY-SOTO"**

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día miércoles 10 de Julio de 1940 a las 11.15 horas en el local calle Cerrito 400, para tratar la siguiente orden del día: Memoria y balance general al 31 de Diciembre de 1939 e informe del Síndico. Aprobación de la cuenta ganancias y pérdidas. Elección del Directorio y suplentes. Elección de Síndico y Síndico suplente. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene que de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos los accionistas deben registrar sus acciones en el mismo local con dos días de anticipación a la asamblea. — El Secretario.

$12.45 Jn.26-6464-v.jl.10.

---

**ENAJENACION DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL**

Se comunica al comercio y al público en general que la sucesión de Manuel Eyras ha prometido vender a los señores MANUEL BLANCO y MANUEL LISTA el establecimiento de panadería y confitería "Larrañaga" instalado en la avenida Larrañaga número 4077, de esta Capital, debiendo los acreedores presentar sus cuentas al escribano I. Dupetit Saint - Girons, en Rincón 615, dentro del término legal, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 2 de 1940.

$5.00 Jl.5-6773-v.jl.24.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que la firma social Pisciotano y Compañía, constituída por los firmantes y que gira en esta plaza, se liquidará quedando con el activo la socia doña EVA FRACUELLE y bajo cuya firma girará en lo sucesivo dicho comercio. — Colonia, Mayo 8 de 1940. — Menotti Pisciottano. — Eva Fracuelle.

$5.00 Jn.25-6408-v.jl.15.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Ponemos en conocimiento del comercio y el público en general que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Carlos Alberto Casares y Compañía, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del socio don CARLOS ALBERTO CASARES SIENRA, los acreedores deberán presentarsese con el justificativo de sus créditos en el domicilio del escribano Raúl Dabezies, calle Rincón 430 (escritorio 7), dentro del plazo legal a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 12 de 1940. — Diego Espanago Miranda. — Carlos A. Casares Sienra.

$5.00 Jn.18-6240-v.jl.8.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo con lo prescripto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la avenida Artigas casi esquina Misiones de la ciudad de Florida a los señores ALFREDO y JOSE RONDEAU. Todos los que se consideren con derecho deben presentarse con los justificativos correspondientes dentro del plazo de treinta días en el referido comercio. — Florida, Junio 17 de 1940. — Eliseo Rondeau. — Alfredo Rondeau. — José Rondeau.

$5.00 Ju.24-6405-v.jl.13.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Se hace saber al comercio y al público que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza enel ramo de fabricación de galalithe y materias plásticas bajo la razón social de "DURAN HERMANOS y REY" y denominada "Fábrica Uruguaya de Galalithe" Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y de lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio, debiéndose presentar los acreedores en la calle Rincón número 430 (escritorio 7). — Montevideo, Mayo 23 de 1940. — José Gil Durán. — Gil M. Durán. — Oscar Rey Varela. — Irene S. de Durán.

$5.00 Jn.21-6310-v.jl.10.

**VENTA DE TALLER MECANICO**

Comunico al público en general que he prometido vender a los señores RODOLFO PORTO y OLAIDES GARCIA el taller mecánico que giraba en la localidad de Minas de Corrales, bajo la razón de "José Martiarena". El pasivo de dicho taller ha quedado a cargo del vendedor José Martiarena Y a los efectos legales los acreedores deberán presentarse con los justificativos de su crédito a la escribanía del señor Odorico Antúnez, en aquella localidad, o en la calle Pérez Castellano número 1375, en Montevideo. — Minas de Corrales Junio 13 de 1940. — José Martiarena. — Juan Rodolfo Porto. — Olaides García.

$5.00 Jn.20-6305-v.jl.9.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos establecidos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que hemos resuelto vender la casa de comercio que gira bajo la razón social "García y Díaz" en la 7.a sección judicial del Departamento de Lavalleja, a los señores SAN MARTIN y COMPAÑIA. En consecuencia, se intima a los acreedores a que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días, a partir desde hoy, en la calle Colón y Brígido Silveira número 402, de esta ciudad. — Minas, Junio 6 de 1940. — García y Díaz — San Martín y Compañía.

$5.00 Jn.20-6289-v.jl.9.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Participamos que por escritura que autorizará el escribano Juan Varese, don Constatino Santamaría venderá a don BENIGNO RODRIGUEZ el establecimiento comercial en el ramo de tambo y anexos sito en esta ciudad, con frente a la calle Durazno número novecientos cincuenta y cuatro, denominado "Rambla Sur" y citamos a los que se consideren acreedores para que dentro del término legal se presenten a hacer efectivos sus cobros en el indicado domicilio calle Durazno novecientos cincuenta y cuatro. — Montevideo, catorce de Junio de mil novecientos cuarenta. — Constante Santamaría. — Benigno Rodríguez.

$5.00 Jn.20-6263-v.jl.9.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hago saber que he prometido vender al señor CARLOS ZAPPINO RUIBAL el negocio de instituto de belleza y anexos que tengo establecido en la calle Río Branco número 1364. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Milton Leindekar, calle Zabala número 1563, dentro del término que señala la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 4 de 1940. — Chebi Hermanos y Herrero.

$5.00 Jl.6-6846-v.jl.25.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor RAMON COLOMBANO la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, ferretería y anexos tengo establecida en la prolongación de la avenida Doctor Florencio Martínez Rodríguez, de la ciudad de Rocha. Todos los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el referido comercio o en el estudio del escribano José R. Luna, calle 25 de Mayo número 110. — Rocha, Julio 2 de 1940. — Julio C. Torello.

$5.00 Jl.6-6842-v.jl.25.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber que los señores Andrés Cristóbal y José Manuel Cano han prometido vender a don ALBERTO SULCA el comercio de carnicería sito en la callel María Stagnero de Munar número 2372. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación, debiendo los interesados ocurrir con los justificativos de sus créditos a la escribanía Arias, Sarandí 444 (cuarto piso, escritorio 39)) dentro de treinta días. — Montevideo, Julio 4 de 1940. — Andrés Cano y Hermanos.

$5.00 Jl.6-6840-v.jl.25.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Hacemos saber al comercio y al público que de acuerdo con el compromiso suscrito en la fecha, hemos resuelto disolver la sociedad que giraba bajo la razón social "FELDMAN, SZAMES y COMPAÑIA", con sede en la calle Uruguay número 1015 (Mueblería "La Británica"), retirándose de la misma el socio señor Mauricio Filevich y haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los señores Samuel Feldman y Bernardo Szames. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Buenos Aires número 408 (segundo piso), escribanía Mussio Barreto, dentro del término legal. — Montevideo, Julio 3 de 1940. Junio 30 de 1940. — Eulogio Rodríguez. — Mauricio Filevich.

$5.00 Jl.6-6830-v.jl.25.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender al señor JOSE VEIGA el comercio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Uruguay número 900, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Junio 30 de 1940. — Eulogio Rodríguez. — Santiago Rodríguez. — José Veiga.

$5.00 Jl.6-6823-v.jl.25.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender al señor ELISEO RODRIGUEZ el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Carlos Anaya números 2797|99, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 2 de 1940. — Guillermo Sotelo. — Serafín Sotelo. — Eliseo Rodríguez.

$5.00 Jl.6-6821-v.jl.25.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a los señores ANGEL PEREZ y RAMON GARCIA el comercio en el ramo de fábrica de croissants establecido en la calle Tacuarembó número 1632, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Junio 30 de 1940. — Ramón Varela. — Pedro Varela. — Angel Pérez. — Ramón García.

$5.00 Jl.6-6822-v.jl.25.

**FORMACION DE SOCIEDAD**

Hacemos saber que por contrato de fecha 4 de Junio de 1940 se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada titulada "SOCIEDAD DE PARTICIPACIONES Y MANDATOS LIMITADA", cuyo objeto es la realización por cuenta propia o ajena de toda clase de operaciones comerciales, financieras o industriales, fuera o dentro de la República, con un capital de $ 50.000.00, estando dicha sociedad integrada por la "Corporación Harinera Argentina, Sociedad Anónima" y la "Fábrica Uruguaya de Aceites Comestibles, Sociedad Anónima", aportando cada una de ambas sociedades la suma de $ 25.000.00. La sociedad será administrada por ambas partes contratantes conjuntamente. El contrato social se inscribió el 24 de Junio de 1940, con el número 94 del folio 263 al 267 del libro 45 de Contratos Sociales del Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — En representación de la "Corporación Harinera Argentina, Sociedad Anónima": Juan Bautista Edmundo Dechamps. — En representación de la "Fábrica Uruguaya de Aceites Comestibles, Sociedad Anónima": Daniel Renard.

$10.50 Jl.5-6809-v.jl.17.

**FORMACION DE SOCIEDAD**

Hacemos saber que por contrato de fecha 4 de Junio de 1940 se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada titulada "SOCIEDAD GESTORA FINANCIERA LIMITADA", cuyo objeto es la realización por cuenta propia o ajena de toda clase de operaciones comerciales, financieras o industriales, fuera o dentro de la República, con un capital de $ 50.000.00, estando dicha sociedad integrada por la "Corporación Harinera Argentina, Sociedad Anónima" y la "Fábrica Uruguaya de Aceites Comestibles, Sociedad Anónima", aportando cada una de ambas sociedades la suma de $ 25.000.00. La sociedad será administrada por ambas partes contratantes conjuntamente. El contrato social se inscribió el 24 de Junio de 1940, con el número 95 del folio 267 al 270 vuelta del libro 45 de Contratos Sociales del Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — En representación de la "Corporación Harinera Argentina, Sociedad Anónima": Juan Bautista Edmundo Dechamps. — En representación de la "Fábrica Uruguaya de Aceites Comestibles, Sociedad Anónima": Daniel Renard.

$10.50 Jl.6-6810-v.jl.17.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores VICENTE GRUCCI y COMPAÑIA la casa de comercio que en el ramo de farmacia tenemos establecida en la avenida 18 de Julio número 1911, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 1.o de 1940. — L. Antonio Bombau. — Antonio Bombau.

$5.00 Jl.6-6808-v.jl.25.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Al comercio y al público participamos que por intermedio de la oficina de balances de Domínguez y González, Alzaibar 1358, hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación de la provisión de comestibles situada en la calle Gaboto número 1481, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor DANIEL BARCA. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Evaristo Pérez. — Daniel Barca.

$5.00 Jl.3-6712-v.jl.22.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago público, que he prometido vender a don ENRIQUE RETAMAR, la casa comercial de mi propiedad que en el ramo de carnicería, tengo establecida en la avenida 18 de Julio 1986. Los que se consideren acreedores, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, en la Escribanía "José Durañona y Vidal", avenida 25 de Mayo 3282, dentro del término de treinta días. — Fray Bentos, Junio 20 de 1940. — José L. Retamar.

$5.00 Jn.1.o-6636-v.jl.20.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor SZOLEM KATZ mi casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo instalada en la calle Brito del Pino número 1217. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236. (UTE 8-40-32). — Montevideo, Julio 3 de 1940. — Juan Hitter. — Szolem Katz.

$5.00 Jl 5-6791-v.jl.24.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y público en general, que por expiración de contrato social, hemos dispuesto disolver la sociedad comercial que giraba en el paraje Cañas, quinta sección judicial del Departamento de Salto, bajo la razón social de J. P. Derregibus, siguiendo con el comercio el ex socio JUAN DERREGIBUS, a quien pasa el activo y pasivo social comercial, ante quien se presentarán los interesados dentro del plazo legal. — Salto, Cañas 5.a sección judicial, Junio 20 de 1940. — Juan Luis Derrégibus. — Pedro Derrégibus.

$5.00 Jn.27-6518-v.jl.16.

**DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), se ha resuelto disolver la sociedad constituída entre los señores José Arango y Antonio y José Menéndez, con comercio de café y bar establecido en la calle Yi número 1365 de esta ciudad, vendiendo los señores Antonio y José Menéndez su parte proindivisa al señor LUCIANO LLANA, quien constituye sociedad con el señor José Arango, la que se hace cargo del activo y pasivo de la firma anterior A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo Junio 14 de 1940. —José Arango. — Antonio Menéndez. — José Menéndez. — Luciano Llana.

$6.00 Jn.27-5236-v.jl.16.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por itenrmedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), he contratado vender a los señores JOSE MENDEZ y MANUEL ALVAREZ, el comercio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle 25 de Mayo número 381 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Junio 21 de 1940. — Juan Bibiloni — José Méndez. — Manuel Alvarez.

$5.00 Jn.27-6513-v.jl.16.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunico al comercio y al público en general, que he vendido al señor ERASMO M. RODRIGUEZ mi casa de comercio en el ramo de bar, despacho de bebidas y billar, que tengo establecido en Constitución undécima sección judicial de este Departamento, quedando las cuentas a cobrar y a pagar a mi cargo. Los que se consideren mis acreedores, se servirán pasar por la casa calle Agraciada número 1843 con los justificativos de sus créditos a fin de serles satisfechos. — Salto Junio 20 de 1940. —Pablo Estévez.

$5.00 Jn.27-6519-v.jl.16.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a los señores OMAR CARDOSO y QUERUBIN MASIDE, el negocio en la torrefacción y elaboración de café que gira en esta plaza bajo la razón Silvio L. Fossati, ubicada en la 5.a sección del Departamento de Rocha, citándose a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días, concurran al domicilio de la misma con los justificativos de sus créditos a hacerlos efectivos. —Chuy Junio 5 de 1940. — Silvio L. Fossati.

$5.00 Jn.27-6499-v.jl.16

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

A los efectos de la ley de 26 de setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que por escritura que autorizará el escribano Andrés G Ponce será disuelta la firma "Proto y Compañía" que en el ramo y denominación de "Farmacia Mercader" tiene su asiento en esta ciudad calle Rivadavia 2200, quedando el activo y pasivo a cargo de la nueva sociedad que se constituirá bajo la firma "GONZALEZ y COMPAÑIA" Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro de treinta días en la citada escribanía calle Sarandí 539 (piso 4.o) de esta ciudad. — Montevideo Junio 21 de 1940 — Proto y Compañía.

$5.00 Jn.26-6466-v.jl.15

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunicamos al comercio y al público que hemos vendido a los señores NANDIN y PASTORINO las existencias del comercio de café y bar situado en la calle Yaguarón esquina Colón, de esta ciudad Los interesados pueden presentarse en el escritorio de la calle Sarandí 470. — San José, Julio 11 de 1940 — Saavedra Hermanos. — Nandín y Pastorino. — Sabino Pastorino. — Humberto Nandín. — Ignacio Saavedra. — Pco Saavedra.

$5.00 Jn.21-6316-v.jl.10.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a favor de los señores JOSE FERNANDEZ PANTIN y MANUEL JOSE y DANIEL LOPEZ BASTIDA la casa de comercio que en el ramo de panadería y bajo la denominación de "Aviador Franco" tenemos establecida en esta ciudad, en la casa número 3274 de la calle Ramón Anador. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de Tomás Camaño, calle Treinta y Tres número 1356 (escritorios 33 y 34). — Montevideo, Julio 1.o de 1940. — José Alonso Fraga. — Manuel Alonso Fraga.

$5.00 Jl.4-6770-v.jl.23.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don José Rizzo se comprometió vender a doña MARIA RIZZO DE ROSSAL y a don PIO ROSSAL, libre de activo y pasivo hasta el quince de Junio de este año, la carnicería sita en esta ciudad, calle Cufré número 2352, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante dicho negocio o escribanía citada. — Montevideo, Junio 27 de 1940. — José Rizzo. — María Rizzo de Rossal

$5.00 Jl.4-6766-v.jl 23.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunicámos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511 don Benito Barral Alba se comprometió vender a don MANUEL RIVAS libre de activo y pasivo comercial hasta el treinta de este mes y año, la carnicería sita en esta ciudad, calle Rivadavia número 1980, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante el aludido negocio o escribanía citada. — Montevideo, Junio 26 de 1940. — Benito Barral Alba. — Manuel Rivas.

$5.00 Jl.4-6765-v.jl.23.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1773 hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón de "GONZALEZ y RODRIGUEZ" teníamos formada para la explotación del almacén y bar sito en la calle Gonzalo Ramírez número 1600, esquina a la de Tacuarembó, de esta ciudad desligándose el señor Antonio González y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Santiago Rodríguez. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1940. — Antonio González. — Santiago Rodríguez

$5.00 Jl.4-6731-v.jl 23.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hacemos saber que hemos prometido vender a los señores JUAN ORDOSEZ y OSCAR CARSOLIO el derecho de llave empresa o negocio que para la explotación de la estación de servicios de vehículos a tracción mecánica tenemos en esta ciudad calle Democracia número 2141, esquina Hocquart A los efectos que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a todos los acreedores para que dentro de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en el domicilio antes indicado. — Montevideo, Julio 2 de 1940. — Umpiérrez y Amato. — Francisco Umpiérrez. — Agustín Humberto Amato

$5.00 Jl.5-6782-v.jl.24.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a la señora ERNA MUHLSTEIN DE LOBL mi casa de comercio que en el ramo de almacén, lechería y provisión tengo instalada en la calle José Llambí número 1449 de esta ciudad, la que gira bajo la razón de "Greta B. de Schlamme". Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (UTE 8-40-32). — Montevideo Julio 3 de 1940. — Greta B. de Schlamme. — Erna Muhlstein de Lobl.

$5.00 Jl.5-6792-v.jl.24.

**VENTA DE LECHERIA Y PANADERIA**

Comunico al público en general que he prometido vender a doña PALMIRA PEREIRA todas las existencias que posee mi casa de comercio en el ramo de lechería y panadería en la avenida Sayago número 1020, de esta Capital. Y a los efectos legales solicito la concurrencia de los acreedores a la escribanía Viera calle Ituzaingó 1334 con los justificativos de sus créditos. El pasivo de ésta queda a cargo de la vendedora. — Regina S. de Bergangfeld.

$5.00 Jl.4-6744-v.jl.23.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Participamos que por intermedio de la oficina de balances de Domínguez y González hemos contratado vender a favor del señor ALCIDES A. BLANCO la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas que tenemos establecida en la calle San José número 933. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del plazo legal se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 1.o de 1940. — Manuel Moreira y Compañía. — Alcides A. Blanco.

$5.00 Jl.3-6711-v.jl.22.

**BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA**

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de este Banco para la asamblea general ordinaria que de acuerdo con el artículo 10 de los estatutos se efectuará el lunes 15 del corriente a la hora 16 y 30 en el local del Banco, calle Zabala 1532, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta ganancias y pérdidas y el informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1940; 2.o Nombramiento de dos Directores; 3.o Nombramiento del Síndico titular y suplente, de acuerdo con el artículo 39 de los estatutos; 4.o Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar, conjuntamente con el señor Presidente y el señor Secretario del Directorio el acta de la presente asamblea.

A los efectos del artículo 11 de los estatutos, los señores accionistas deberán concurrir a la Gerencia del Banco hasta cinco días antes del fijado para que tenga lugar la asamblea, a recoger la boleta de entrada, previo depósito de sus acciones, en las Cajas del Banco o presentación del certificado bancario. — Montevideo, Julio 3 de 1940. — E. Secretario.

$12.00 Jl.4-6644-v.jl.15.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad" de los señores José María Palumbo e Hijos, Constitución 2116, he contratado vender a favor de los señores VICENTE y BERNARDINO FUICA la casa de comercio en el ramo de almacén, establecida en la avenida Agraciada 4050, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 1.o de 1940. — Pedro González.

$5.00 Jl.3-6715-v.jl.22.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor ALFREDO WEISZ mi casa de comercio en el ramo de lechería y confitería sito en esta ciudad, calle Piedras 560 libre de todo gravamen. Los que se consideren con derecho deberán presentarse en el citado comercio dentro del término legal. — Montevideo, Junio 24 de 1940. — Charlote Wetzler de Stark. — Alfredo Weisz.

$5.00 Jl.5-6784-v.jl.24.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad" de los señores José María Palumbo e Hijos Constitución 2116, he contratado vender a favor del señor APRAHAM CHURUKLIAN la casa de comercio en el ramo de almacén establecido en la calle Pedro C. Bauzá 185, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Julio 1.o de 1940. — Gabriel Asadurian.

$5.00 Jl.3-6714-v.jl.22.

**BANCO ITALIANO DEL URUGUAY**

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

**Primera convocatoria**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 y 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día sábado 20 del corriente mes a las once horas en el local del Banco calle Cerrito número 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Requisitos preliminares de acuerdo con los estatutos; 2.o Consideración de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 30 de Junio último y presentación del informe de la Comisión de Cuentas; 3.o Elección por los señores accionistas de la emisión del año 1923, de un titular y cuatro suplentes de Directorio.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el miércoles 17 a las 16 horas y 30 minutos. — Montevideo, Julio 6 de 1940.

$11.70 Jl.6-6532-v.jl.20.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, (calle Convención 1537), he prometido en venta al señor JOSE AIMASSO, mi casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles tengo establecida en esta ciudad, calle Chiavari 2964. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. —Montevideo, Junio 27 de 1940. — Miguel González. — José Aimosso.

$5.00 Jn.29-6599-v.jl.19.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunico al comercio y al público en general que he contratado vender a favor de la señora RITA RIJO DE FREIRE, la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras, tengo establecida en la calle General Flores número 2751 de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores, para que se presenten en el expresado comercio con los justifiactivos de sus créditos. — Montevideo, Junio 26 de 1940. —Domingo L. Censato.

$5.50 Jn.29-6580-v.jl.19.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos resuelto disolver la sociedad que en ramo de representaciones gira en esta plaza, bajo la razón social de "Ocampo Juanicó, Irigoin y Chiesa" (calle Yaguarón 1493) quedando con el activo y pasivo de la misma el señor DANIEL OCAMPO JUANICO. Los que se consideren con derecho, deben presentarse con sus justificativos, dentro del plazo legal, en la escribanía del señor Juan Alberto Bazerque, calle Misiones 1323. —Montevideo, Junio 25 de 1940. — Daniel Ocampo Juanicó. — José Chiesa. — Oscar A. Irigoin.

$5.00 Jn.28-6546-v.jl.17.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a la señorita NELLY ARMAND UGON, la casa de comercio en el ramo de farmacia que tenemos establecida en la calle Pablo Podestá número 1445 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 24 de 1940. — Raúl Ramos Suárez. — Ovidio Morató.

$5.00 Jn.29-6584-v.jl.19.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Se previene al comercio y al público en general que por escritura autorizada el 15 de Junio corriente por el escribano Oscar G. Boix, los señores Isabelino Rosa y Apolinario Aníbal Aguirre, disolvieron totalmente la sociedad que integraban y que giraba en esta Capital bajo la razón "Rosa y Aguirre", en el ramo de taller de bobinados y compraventa al por mayor y al detalle de repuestos y accesorios en general para automóviles con domicilio en la calle Capurro número 721, habiendo el socio señor AGUIRRE tomado a su cargo el activo y pasivo de la sociedad disuelta. A los efectos legales, se hacen las presentes publicaciones — Montevideo, Junio 24 de 1940.

$5.00 Jn.26-6486-v.jl.15.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo con el artículo 10 del decreto número 8992, de 26 de Abril de 1933, se hace saber que en escritura de 8 de Mayo del corriente año hemos constituído una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada bajo la razón social de CAGGIANI Y COMPAÑIA LIMITADA, con domicilio en la ciudad de Minas, Departamento de Lavalleja, para explotar los ramos de sastrería de medida y confección y venta de artículos para hombres; con un capital social de cinco mil pesos, correspondiendo la administración y el uso de la firma al socio Eugenio Rojido. Dicho contrato se encuentra inscripto en el Registro de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno con el número 71, fecha 29 de Mayo citado, a los folios 193 v. y 194 v. del libro 44. — Montevideo, Setiembre 20 de 1939. — A. José Caggiani. — Eugenio Rojido.

$7.00 Jl.1.o-6632-v.jl.20.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general, que hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén y depósito de cereales, giraba en esta plaza bajo la razón social de "Barreto y Pereira", habiendo quedado a cargo del activo y pasivo el señor SANTOS BARRETO. — Vergara, Junio 24 de 1940. — Santos Barreto. — Ildefonso Pereira.

$5.00 Jl.1.o-6641-v.jl.20.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se comunica al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención de la oficina de balances del señor Antonio M. Blanco (Convención 1488) hemos contratado vender a los señores JUAN AGRODINE y ATANASIO VALECICO la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenemos establecida en la calle Duvimioso Terra número 2252 esquina Cagancha de esta Capital. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Junio 18 de 1940. — Benigno Costa González y Compañía. — Juan Agrodine. — Atanasio Valecico.

$5.00 Jn.24-6383-v.jl.13.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se comunica al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención de la oficina de balances del señor Antonio M. Blanco (Convención 1488) se ha dejado sin efecto la promesa de compraventa concertada entre las señoras BLIUMA SOR DE VINITSKI y Cecilia Sor de Kleyman y que se relaciona con la casa de comercio sita en la calle Pedro 1.o número 768, haciéndose nuevamente cargo del referido negocio, la primera de las citadas. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Junio 20 de 1940. — Bliuma Sor de Vinitski. — Cecilia Sor de Kleyman.

$5.00 Jn.24-6384-v.jl.13.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

A los efectos consiguientes dejamos constancia que la sociedad que existía en esta ciudad bajo la razón social de "Carvajal y Arreche" en el ramo de sastrería, ha sido disuelta, habiéndose hecho cargo del activo y el pasivo el socio firmante: HECTOR CARVAJAL, quien continuará con el expresado comercio. — Canelones, Junio 19 de 1940. — Camacho Arreche. — Héctor Carbajal.

$5.00 Jn.24-6407-v.jl.13.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico al comercio y al público en general que venderé a favor de la ADMINISTRACION DE LAS USINAS ELECTRICAS Y TELEFONOS DEL ESTADO la empresa telefónica María Rita, con asiento en Aiguá, Departamento de Maldonado, notificando a todos los acreedores para que concurran dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos, en: Rincón 454, escritorio 319 de esta ciudad o en Aiguá en las oficinas de la empresa. — Montevideo Junio 18 de 1940. — Claudio Barrios.

$5.00 Jn.24-6388-v.jl.13.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hago saber que he prometido vender a doña ANA GUARINO DE BOTTIGLIERI el comercio de lechería y bebidas fermentadas que tengo establecido en la calle Ituzaingó número 1532. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en dicho local dentro del término que señala la ley de 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Junio 15 de 1940 — Francisco Alvarez Mendez.

$5.00 Jn.22-6360-v.jl.11.

**BANCO DE CREDITO**

**Rescisión de promesas de venta**

A los efectos de lo establecido por la ley número 9099, de Setiembre 20 de 1933 en su artículo 10, el Banco de Crédito avisa a los promitentes compradores que se mencionan que, pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que les correspondían sobre los solares que se detallan:

Manzana 8 "D": Solar 6, Rodolfo Grosskopf Engel. Boleto 8235. Padrón 138129. Solar 8. Antonio Rodríguez Porto. Boleto 8287. Padrón 138131.

Manzana 27 "D" Solar 6 Florencio Delfino. Boleto 8286. Padrón 153034. Solares 9 y 10 Eufimie Hicavei. Padrones 153037|038 Boletos 8290|91.

Manzana 19 "C" Solar 3 Juan Macelauskas. Boleto 8555. Padrón 148861. Solar 6. Ernesto Suárez Cuba. Boleto 8282. Padrón 148864. Solar 9. Antonio Jukstar Boleto 8281 Padrón 14886.

Manzana 85 "C". Juan Reperger. Boleto 7375 Padrón 113899. Solar 8. Fausta Pintos de Burgues. Boleto 7384 Padrón 113914. Solar 23

$13.65 Jn.22-6382-v.jl.9.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general que, por escritura que autorizó el escribano don Roberto Irazabal el 14 del corriente, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "C MONTES DE OCA HERMANOS" habiendo pasado el activo y pasivo al señor Juan Montes De Oca. — Trinidad, Junio 15 de 1940. — Juan Montes De Oca.

$5.00 Jn.21-6322-v.jl.10.

**FORMACION DE SOCIEDAD**

Hacemos saber que por contrato de fecha 6 de Mayo de 1940 se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "Sociedad de Inversiones y Gestiones Limitada", cuyo objeto consiste en la adquisición, tenencia y administración de títulos extranjeros o fondos públicos nacionales y extranjeros, partes sociales y debentures u obligaciones extranjeros, con un capital de $ 10.000.00 uruguayos, estando dicha sociedad integrada por el doctor Pablo Calatayud, señor Armando Muller y doctor Agustín Minelli, aportado cada uno $ 2.000.00, $ 6.000.00 y $ 2.000.00, respectivamente. La sociedad será administrada por los tres socios, debiendo actuar siempre dos de ellos conjuntamente. El contrato social se inscribió el 1.o de Junio de 1940 con el número 84 del folio 223 vuelta al 226 del libro 45 de Contratos Sociales del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Pablo Calatayud, Armando Muller y Agustín Minelli.

$9.75 Jl.2-6657-v.jl.12.

**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Por escritura privada suscrita el 17 de Junio de 1940, inscripta en el Registro de Comercio del Juzgado de Primera Instancia de sexto turno, con el número 77, folio 236 y siguientes del tomo 1.o del Registro de Contratos, se constituyó la Sociedad "ELOY BERNAL y COMPAÑIA Limitada", integrada por los señores Eloy Bernal y Roberto Stingl, con domicilio en Montevideo, calle Luis Sambucetti número 2682. El objeto es la fabricación de artículos de galalit y otros materiales. El capital es de 8.000.00, aportado por partes iguales. La Administración está a cargo de ambos socios. La firma social se usará por cualquiera de los socios, en operaciones no mayores de cien pesos cada operación; en operaciones de monto superior, y para suscribir conformes, pagarés, cheques y vales, por cualquier valor, se requiere la firma conjunta de ambos socios. La duración es de cinco años a partir del 1.o de Febrero de 1940, renovándose por período de igual duración si tres meses antes del vencimiento de cada quinquenio un socio no avisa al otro su deseo de disolver la Sociedad. Las ganancias y pérdidas corresponden a los socios por mitades. Y de acuerdo con la ley número 8992, se hace esta publicación.

$12.00 Jn.29-6585-v.jl.10.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Se hace saber que hemos convenido en disolver la sociedad que bajo la razón "NAVARRO y LLUCH" giraba en esta plaza, con casa de comercio sita en la calle Sierra número 1712, cediendo la señorita Navarro todos sus derechos a la señorita Lluch quien, por lo tanto, se hará cargo del activo y pasivo. A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, citamos a todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Francisco A. Figueroa Serantes, calle Bartolomé Mitre número 1423. — Montevideo, Junio 29 de 1940 — Iris Navarro. — Elena E. Lluch.

$6.00 Jl.2-6672-v.jl.22.

**SOCIEDAD ANONIMA "TEATRO FLORIDA"**

**EMPLAZAMIENTO**

El Directorio de la Sociedad Anónima "Teatro Florida" emplaza a los propietarios de las acciones de la sociedad extinguida del mismo nombre, a fin de que gestionen su conversión dentro del período de un año, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 47 de sus estatutos. — Florida, Julio 5 de 1939. — Pedro Sáenz, Presidente. — César M. Arcos, Secretario.

$6.00 Jn.28-6570-v.ag.2.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Personas inescrupulosas han difundido la versión falsa de que mi firma está en trámites de arreglo con sus acreedores. Interesa a mi firma desvirtuar esa especie y lo hace por medio de estas líneas que van dirigidas a su estimada clientela y al público en general que ha venido dispensándole su apoyo y su confianza. — 27 de Junio de 1940. — Félix Jablonka. — Rincón 468|72

$5.00 Jl.1.o-6634-v.jl.20.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores ENRIQUE JUAN BARBIERI y RAMON NIEVES SALDIVIA el comercio que en el ramo de zapatería y artículos para hombres tengo instalado en la casa número 657 de la calle Uruguay, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago la presente publicación. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la misma casa donde está instalado el comercio. — Salto, Junio 12 de 1940. — Vicente Marino

$5.00 Jn.20-6287-v.jl.9.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad", de los señores José María Palumbo e Hijos, Constitución 2116, se ha dejado sin efecto el compromiso de compraventa suscrito entre los señores Rosa C. de Rodríguez y Ventura Martínez, referente a la casa de comercio en el ramo de almacén y bar ubicada en la calle Rivera 2651 y Brito del Pino, de esta ciudad, y haciéndose cargo nuevamente de la citada casa la señora ROSA C. DE RODRIGUEZ. — Montevideo, Julio 1.o de 1940. — Rosa C. de Rodríguez. — Ventura Martínez.

$5.00 Jl.3-6713-v.jl.22.

**BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS**

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria para el viernes 12 del corriente a las 15 y 30 horas, en el local de este Banco, calle Sarandí número 402, con el objeto de dar cuenta de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio anual terminado el 30 de Junio próximo pasado, acordar el dividendo a repartirse, proceder a la elección de cuatro suplentes para Directores y de tres titulares y tres suplentes para la Comisión de Cuentas.

Para tener voto en la asamblea los señores accionistas deberán inscribir sus acciones en el Registro de la Secretaría hasta un día antes de la reunión. — Montevideo, Julio 4 de 1940. — El Gerente.

$13.20 Jl.4-6704-v.jl.12.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hago saber que he prometido vender al señor LUIS ALBERTO DEMARCHI, el comercio que poseo en la calle Rivera número 2596 en esta ciudad, en el ramo de librería y bazar. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se llaman a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten en la calle Rivera número 2596, con los correspondientes justificativos. — Montevideo, Mayo 30 de 1940. — Irma Alvarado.

$5.00 Jn.18-6223-v.jl.8.

# AVISOS DEL DIA

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA**

SECCION ADQUISICIONES

**Licitación pública número 32**

Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 32 para adquirir chapas negras números 10 y 18, chapas galvanizadas números 14 y 16, barras hierro limón, bulones de hierro, Sapolín negro para estufa, remaches negros cabeza chata, chapas de zinc número 12, mechas cilíndricas para hierro de 5, 6, 3 y 2 mm., bulones exagonales, rosca al fondo, tejido colador para caldo, remaches estañados números 14 y 20, limas cuchilla y cuadradas, soldadura de bronce en varillas marca "Cuivracene" número 1 o similar, alambre de Suecia número 9, tubos faroles "Dietz" número 30, caja de tiza, goma en plancha de 5 mm., mechas cilíndricas alta velocidad de 9|32 a 5|16, cadena para ronzales según muestra, chapa de bronce número 21, cuenta revoluciones de percisión, pinzas de 0.25, pinzas aisladas de 0.25 limas redondas de 0.15 y 0.23, calisnar con un mínimo de 15, 25, 35 y 45 mm. expansible, regla de acero marcada en mm., y london de 30 centímetros, pie coliza de precisión de 0.30, taladro eléctrico portátil de 1|2", terrajas número 107, de pase fino, terraja para caño, juego de llaves de tubo, juego de llaves para válvulas, juego de caño combinado, juego de llaves fijas, laves combinación, piedras carburundum, juegos de llaves número 53 C, de 5 llaves fijas cada una, mechas de 11 1|2 y 12 mm., con destino a los Talleres de Herrería y Mecánica de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 22 de Julio de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 2 de 1940.

(Cuenta corriente) Jl.8-6879-v.jl.19.

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA**

SECCION ADQUISICIONES

**Licitación pública número 48**

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 48 para adquirir vaquetas carona negras, cueros machos color natural, badanas al cromo color natural, cajas de remaches estañados con arandelas, cajas de remaches estañados, hebillas estañadas de 16 mm., hebillas negras con rolete de 30 mm., hebillas dobles estañadas, según muestra, broches de presión número 7, cajas remaches tubulares cobreados y negros número 6, cajas de remaches de cobre con arandelas, cajas de broches de presión niquelados número 5, tachuelas de hierro de 20 mm., cemento, cajas de remaches estañados números 8, 9 10.3|8, 8.3|8, 11.3|8, cajas de pomada color caoba para calzado, hojas de leznas surtidas, mango para leznas, ovillos hilo talabartero color colorado de 4 y 5 hebras, ovillos hilo talabartero blanco de 4 y 5 hebras, galón para cincha de 25 mm. de ancho (marrón), alcohol para tinta, cera virgen, percloruro de hierro, aceite para máquina de coser, tinta San Crispín color avellana, algodón para relleno, cuerda de cáñamo italiano de 13, 20 y 25 mm. espesor, lona blanca, galón para cincha de 20 mm. de ancho, hebillas cuadradas de hierro de 16 mm., hebillas de hierro dobles de 35 mm x 30 mm., cuerda de driza para banderas, con destino a los Talleres de Talabartería del Arsenal de Guerra, durante el primer y segundo semestres del año 1940, de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 23 de Julio de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 2 de 1940.

(Cuenta corriente) Jl.8-6880-v.jl.19.

**BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO**

LICITACION N.o 79

**Mástiles**

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de mástiles en el edificio para sede del Banco, sito en avenida Agraciada y calle Mercedes, de acuerdo con los planos y memorias que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura, Zabala 1425, todos los días hábiles de 13 y 30 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia del Banco de Seguros del Estado, calle Rincón 421, el día 16 de Julio de 1940 a las 16 horas.

Precio del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, Julio 5 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.8-6916-v.jl.16.

**DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS**

**Relación de licencias de bebidas alcohólicas expedidas por la Sucursal Canelones y sus Agencias durante el mes de Mayo próximo pasado.**

| Padrón | Patente | Nombres | | Importe |
|---|---|---|---|---|
| | | CANELONES | | |
| 108166 | 41097 | Marcos H. González | $ | 25.00 |
| 108047 | 41097 | Máximo González y Cía. | " | 25.00 |
| 108429 | 41479 | José M. Cabrera | " | 30.00 |
| 108281 | 41331 | Arturo M. Olivar | " | 60.00 |
| 108690 | 45385 | Guido Ré y Cía. | " | 25.00 |
| 108266 | 41316 | Brígido R. Fernández | " | 25.00 |
| 108295 | 41342 | Juan R. Santos | " | 25.00 |
| 108394 | 41444 | Francisco Gallo | " | 30.00 |
| 108350 | 41800 | José A. Batte | " | 30.00 |
| 108054 | 41104 | Salvador y A. Rubbo | " | 50.00 |
| 108056 | 41106 | Gallero y Pratte | " | 50.00 |
| 108044 | 41095 | Jaime y V. Machín | " | 25.00 |
| 108355 | 41403 | Santos Fernández | " | 30.00 |
| 108225 | 41275 | Luis R. Beccarde | " | 25.00 |
| 108012 | 41062 | Carlos M. Dabarea | " | 25.00 |
| 108280 | 41330 | Manuel Cassal | " | 60.00 |
| 108679 | 45375 | César Volonté | " | 25.00 |
| | | LAS PIEDRAS | | |
| 112627 | 7117 | Juan y Roberto García | $ | 20.00 |
| 112648 | 7121 | Cándido Fernández. | " | 20.00 |
| 112662 | 7122 | Eduardo Orsi | " | 20.00 |
| 112810 | 42410 | Juan Cassina | " | 30.00 |
| 112743 | 42343 | Juan M. Merino | " | 30.00 |
| 113093 | 601 | Félix J. Eirú | " | 50.00 |
| | | SAUCE | | |
| 116787 | 43187 | Plaxedes Fernández | | |
| | | SAN ANTONIO | | |
| 123423 | 44973 | José L. Brignone | | |
| 123461 | 45011 | Daniel J. Zunino | | |
| | | LA PAZ | | |
| 115803 | 77430 | Félix Peri | $ | 50.00 |
| 115842 | 7151 | R. E. Pastorino | " | 34.00 |
| 115799 | 77476 | P. Bagoyhar | " | 25.00 |
| 115772 | 77387 | Yanes y Scalabrini | " | 15.00 |
| 115541 | 42691 | E. Franzia | " | 25.00 |
| 115579 | 42749 | D. Paternostro | " | 25.00 |
| 115575 | 42725 | Musso Hnos. | " | 25.00 |
| 115513 | 42663 | J. B. Dellacasa | " | 25.00 |
| 115509 | 42659 | M. Yavarone | " | 25.00 |
| 115562 | 42712 | Fco. Danese e Hijo | " | 50.00 |
| 115631 | 42782 | Peri y Odella | " | 50.00 |
| 115812 | 7156 | J. Rodólfo | " | 25.00 |
| 115817 | 7154 | García Hnos. | " | 25.00 |
| 115803 | 649 | Félix Pero | " | 20.00 |
| 115842 | 650 | R. E. Pastorino | " | 40.00 |
| 115579 | 7155 | D. Paternostro | " | 20.00 |
| 115575 | 7159 | Musso Hnos. | " | 20.00 |
| 115513 | 7160 | J. B. Dellacasa | " | 20.00 |
| 115562 | 7158 | Fco. Danese e Hijo | " | 20.00 |
| 115631 | 7157 | Peri y Odella | " | 20.00 |
| | | SANTA ROSA | | |
| 122039 | 44739 | Viera y Curbelo | $ | 25.00 |
| 122043 | 44743 | Juan M. Cabrera | " | 25.00 |
| 122006 | 44706 | Juan Lista | " | 25.00 |
| 122098 | 44798 | Guillermo Campodónico | " | 25.00 |
| 122090 | 44790 | Genaro Bentancor | " | 25.00 |
| 122146 | 44846 | Tomás Vitale Cataldi | " | 50.00 |
| 122079 | 44779 | Exequiel J. P. Bazzano | " | 50.00 |

Montevideo, Junio 20 de 1940.

(Cuenta corriente) 6468.

**COMISION H. DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES**

AVISO

**Cuotas de importación fijadas a Estados Unidos de Norte América para el mes de Junio de 1940.**

Siguiendo nuestro comunicado de fecha de ayer, relacionado con el asunto del título, ponemos en conocimiento del comercio interesado que se ha resuelto ampliar la cuota de cambio de Estados Unidos de Norte América, correspondiente al mes de Junio próximo pasado, fijándose la suma de U$S. 30.000.00 (treinta mil dólares) para atender la importación de materiales eléctricos, excepto artefactos, cuya aplicación se efectuará con arreglo a los siguientes porcentajes de cambio: 80 o|o en dirigido y 20 o|o en libre.

La recepción de las correspondientes solicitudes de importación quedará condicionada a los plazos y limitaciones determinados por nuestro citado aviso del día de ayer. — Montevideo, Julio 3 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.8-6883-v.jl.8.

**BIBLIOTECA NACIONAL**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

MARIANO PRUDENCIO RESENITE BONIFACINO, uruguayo, funcionario público, domiciliado en la calle Joaquín A. Núñez número 2984, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra de que es autor, titulada "Enciclosistema", habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — Alberto Zum Felde Director.

$3.30 Jl.8-6847-v.jl.17.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO**

**SECCION MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA**

**ACTA N.o 35276**

Montevideo, Julio 4 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Fábricas Nacionales de Cerveza, S. A.", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"CAMPEON"

para distinguir artículos de la clase 2a (cerveza y extracto de malta). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.8-6885-v.jl.25.

**ACTA N.o 35212**

Montevideo, Junio 20 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la General Electric, S. A.", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a, 8.a, 11.a, 12.a, 13.a, 18.a, 23.a, 24.a y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.8-6860-v.jl.25.

**ACTA N.o 35166**

Montevideo, Junio 10 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Francisco Casabó, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

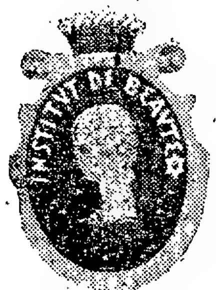



para distinguir artículos de la clase 22.a (papel de fumar). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.8-6861-v.jl.25.

**ACTA N.o 35272**

Montevideo, Julio 3 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Société Anonyme des Establissements Klytia", de Levallos - Perret (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.8-6862-v.jl.25.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
**DIRECCION DE ARQUITECTURA**
**Licitación número 126**

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de resguardo en el edificio de la escuela números 26 y 114, de Belveder (Montevideo). de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.90 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberán solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 25 de Julio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 4 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.8-6876-v.jl.16.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
**DIRECCION DE ARQUITECTURA**
**Licitación número 127**

Llámase a licitación pública por quinta vez para las obras de reparaciones en la escuela rural número 41, de Valentines (Departamento de Florida), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Florida y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 26 de Julio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la porpuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 4 de 1940 — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.8-6877-v.jl.16.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
**DIRECCION DE ARQUITECTURA**
**Licitación**

Llámase a licitación pública por primera vez para la ejecución de los trabajos a realizarse en la ampliación del Museo Histórico Municipal ubicado en el Prado.

Las propuestas se formularán de acuerdo con el plano, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura, avenida 18 de Julio número 1112 (segundo piso).

La recepción y apertura de las propuestas, que deberán estar extendidas rigurosamente de acuerdo con las prescripciones del pliego, se ralizará el próximo día 17 del corriente mes a las 16 horas en la Dirección antes nombrada, cumpliéndose todos los requisitos previos de garantía y certificados requeridos.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 1.o de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.8-6882-v.jl.17.

# DIRECCION G. DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

## Matrimonios de Montevideo

**Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:**

**"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."**

**(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).**

**ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES**

**Montevideo, Julio 8 de 1940**

**1.a Sección**

AMERICO RAMIRO BENITEZ, 28 años soltero, dibujante, oriental, domiciliado Ciudadela 1419, y ELIDA PEREZ LANTES, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Ciudadela 1421.

**3.a Sección**

WASHINGTON BYRON MENDEZ COSTAS, 28 años, soltero, abogado - escribano oriental, domiciliado Sarandí 444, y LIRIA ELVIRA FERNANDEZ DI BRANA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Sarandí 444.

**13.a Sección**

CARLOS VALLARINO, 36 años, soltero agricultor, oriental, domiciliado en Rincón del Cerro, y MARIA ANTONIA BARBERO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Rincón del Cerro.

JULIAN PAPEE, 33 años, soltero, jornalero, polaco, domiciliado Japón 1870, y MARIA ZAMPINI, 35 años, soltera, oriental, domiciliada República Argentina 422.

**18.a Sección**

FERNANDO LUIS CROSA RODRIGUEZ, 28 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 2954, e IRMA ROLINA ARRATE SOUZA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada bulevar Artigas 1193.

JOSE SELANIKIO, 28 años, soltero, comercio, turco, domiciliado Guaná 221, y LUNA ABULAFIA, 28 años, soltera, turca, domiciliada Guaná 2211.

**22.a Sección**

RICARDO ALBERTO HEREDIA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Araúcho 1240, e IRMA PODESTA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 3246.

$2.00 P|p.-v.jl.10.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO**
**Apertura de sucesión**

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña JUSTA IRENE CASSIAU, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.75 Jl.8-6851-v.jl.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JOSE JULIAN SARASOLA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.75 Jl.8-6852-v.jl.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JUAN D. o JUAN DANIEL HEGUY, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.75 Jl.8-6853-v.jl.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don ISIDORO o ISIDORO DIONISIO RIVERO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.75 Jl.8-6854-v.jl.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don ERNESTO PEDOTTI, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.75 Jl.8-6855-v.jl.19.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO**
**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO AMADINI, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, así como también se emplaza especialmente a doña Lucía Amadini, ésta bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Junio 25 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$8.40 Jl.8-6872-v.ag.12.

**Nombramiento de Síndico**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ha sido electo Síndico en la junta de acreedores del concurso voluntario de don VIRGILIO ERRANDONEA, que tuvo lugar en este Juzgado el día 24 de Junio corriente, el doctor don Juan Carlos Rocca, a quien deberá entregarse cuanto pertenezca al concursado. A los efectos del artículo 976 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación, habiéndose habilitado la feria menor al solo efecto de la misma. — Salto, Junio 29 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$7.80 Jl.8-6873-v.jl.25.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE**

**Reforma de estatutos**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, de fecha 14 del actual, dictada en los autos caratulados "BANCO DE SAN JOSE. Petitorio", se hace saber, a solicitud del señor representante de dicha institución, el texto del decreto del Poder Ejecutivo, por el que se prorroga su funcionamiento por diez años más, a contar del día 13 de Abril último: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Abril 30 de 1940. — Vistos la gestión iniciada por el Banco de San José, a efecto de que se autorice la prórroga de su funcionamiento por el término de diez años, votada por la asamblea de sus accionistas. Atento a que para el requisito señalado se han llenado los extremos exigidos por las disposiciones legales en vigencia, según lo certifica el testimonio del acta notarial adjunta, y a lo que determina el artículo 3.o de la ley de 10 de Enero de 1938. De conformidad con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas lo aconsejado por el Consejo H. del Departamento de Emisión del Banco de la República y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, el Presidente de la República Resuelve: Conceder la prórroga solicitada por el Banco de San José para su funcionamiento por el término de diez años, a partir del 13 del mes en curso, declarándose que dicha institución continúa en el goce de la personería jurídica que oportunamente se le concedió, a condición de que siga sometiéndose a las disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables, cuya vigilancia se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. Las publicaciones deberán hacerse de conformidad con lo dispuesto por la resolución de 24 de Julio de 1922. A los efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese. — (Firmados): Baldomir. — César Charlone". — San José, Junio 17 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 Jl.8-6865-v.jl.8.

**ROGELIO POGGIO**

JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber al público que el día 24 de Julio de 1940 y por las 2|3 partes de su tasación, procederé a la venta de todas las existencias; muebles y útiles que se encuentran en el local avenida General Rondeau número 2493, ocupado por el café y bar "La Estrada". Esta venta ha sido ordenada en los autos "Manuel de la Fuente con MANUEL REY FANDIÑO", habiéndose habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación.

Comisión a cuenta de los compradores: 6 o|o. — Montevideo, Julio 2 de 1940.

$9.00 Jl.8-6783-v.jl.19.

**R. GRAU LAMARQUE**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dictada en los autos caratulados "MAGDALENA BATTAINI DE CROCI. Sucesión", se hace público que el día veinticinco del corriente, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Ricardo Grau Lamarque, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en subasta pública y sobre la base de las dos terceras partes del aforo del bien para el pago de la contribución inmobiliaria, o sea, de dos mil quinientos cincuenta y tres pesos con treinta y cuatro centésimos, del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con sus edificios, empadronado con el número 92, situado en la manzana 333 de la novísima ciudad, 7.a sección judicial de este Departamento, con frente a la calle La Paz número 1611, de una superficie de doscientos cincuenta y seis metros setenta y ocho decímetros veinticinco centímetros ochenta y ocho milímetros cuadrados, midiendo 10 metros 74 centímetros de frente por 23 metros 90 centímetros de fondo al Norte, por donde linda con el solar número 3; por el Este, con el solar número 7, y por el Oeste, con Alfredo García Lagos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que para practicar la venta y publicaciones se ha habilitado la presente feria menor; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 3 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

Más informes: camino Ariel número 4448. — U. T. E. 22-50-17.

$34.50 Jl.8-6903-v.jl.25.

**MIGUEL MUÑOZ**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Alvaro F. Macedo, en los autos caratulados "EPIFANIA MACHIN DE CABRERA y GUMERSINDO CABRERA. Sucesiones. Pieza separada sobre ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 30 del corriente a las 15 horas se procederá en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Miguel Muñoz, asistido del Alguacil y suscrito Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un terreno con todas sus mejoras, ubicado en la costa del arroyo Pando, en la décimosegunda sección judicial de Canelones, empadronado con el número 3685, de una superficie de 38 hectáreas, 9350 metros y 7500 centímetros cuadrados, lindando: al Norte, con Justa Duarte de Cabrera; al Sur, con la sucesión Labadie; al Este, con Vicente Cabrera, y al Oeste, con el arroyo de Pando. Se previene: 1.o Que los títulos de la propiedad se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle ésta aceptada. Y a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado. — Canelones, Julio 4 de 1940. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$27.00 Jl.8-6889-v.jl.25.

**JOSE F. RUSSO**

**Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Florida**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos "La sucesión EMILIO MEDEGLIA (hijo). Remate de un bien", se hace saber al público que el día veintisiete del corriente, a las quince horas, en las puertas de este Juzgado el martillero José F. Russo, asistido del Alguacil y del Actuario de este Juzgado, rematará sobre la base de $ 1.760.00, el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con todas sus mejoras, sita en la manzana ciento cuarenta y siete, de esta ciudad, padrón número 2349, compuesta de trescientos veintinueve metros con cincuenta decímetros y linda: al Norte, Domingo y César Vannelli; Este, Lucio Sierra; Oeste calle Misiones y Sur, Manuel Gómez. Se previene: A) Que los gastos de escrituración, certificados y comisión del rematador serán de cuenta del comprador; B) Que el adquirente consignará en poder del Actuario el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado a disposición de los interesados; D) Que a los efectos de la publicación del presente edicto se ha habilitado el feriado judicial; y E) Que a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Florida, Julio 5 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.

$27.00 Jl.8-6881-v.jl.25.

**CAJA DE CREDITO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CARMELO (R. O.), S. A.**

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en los artículos 39 y siguientes de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 27 del corriente a las 14 y 30 horas en el local de la institución, calle 18 de Julio 332, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del señor Síndico; 2.o Dar cuenta de la designación del señor Síndico y suplentes, conforme al artículo 37 de los estatutos y fijar la remuneración del mismo; 3.o Elección de dos miembros titulares para la integración del Directorio y suplentes respectivos. — Carmelo, Julio 5 de 1940. — El Secretario.

$2.40 Jl.8-6866-v.jl.8.

**RESCISION DE PROMESA DE COMPRAVENTA**

**Alberto R. Dagnino, domiciliado en Ciudadela número 1446 (escritorio número 1)**

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9099, de 20 de Setiembre de 1933, se avisa a la persona que más abajo se menciona, promitente comprador que hace más de cuatro años que no paga cuota, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que le pudieran corresponder sobre el referido solar:

Santiago Conti. — Domicilio: Miguelete número 1583. Padrón número 88916. Solar número 83. 11.a sección judicial. Area: 709 metros 37 en el plano del agrimensor Alfredo Lerena, de Enero de 1910, con frente a la calle de 17 metros ( hoy camino Peñarol).

$9.75 Jl.8-6858-v.jl.25.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido al señor MAX BAUM mi empresa en el ramo de administración de propiedades que, establecida primeramente en la calle Treinta y Tres 1459, giraba bajo la denominación de "Acaparadora de Viviendas Económicas", la cual hoy, como sucesora de aquélla, gira en la calle Uruguay 848 con la denominación de "Administración General de Propietarios Unidos", en el bien entendido que el señor Max Baum se hace cargo del activo y pasivo de esta entidad. — Montevideo, Julio 3 de 1940. — G. Conrado Villalba Silva. — Max Baum.

$6.00 Jl.8-6798-v.jl.27.

**VENTA DE CASA DE COMERCIO**

Se previene al público y al comercio que hemos prometido en venta el comercio que en los ramos de panadería, lechería y provisión gira en esta plaza, Nicaragua número 2099, al señor JAKOB BEIM. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, debiendo presentar los interesados y acreedores los justificativos de sus derecho al escribano E. Tancredi (hijo), 25 de Mayo 555 (primer piso) A), dentro del término legal. — Montevideo, Julio 3 de 1940. — Jesús Porteiro Trigo. — Jakob Beim.

$5.00 Jl.8-6864-v.jl.27.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender a la señorita MAGDALENA SEITUM la casa de comercio en el ramo de instituto de belleza, sita en la calle Río Branco 1391. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Treinta y Tres 1334 (primer piso, apartamento 2), a fin de serles satisfechos dentro del término legal. — María Rodríguez. — Magdalena Seitum.

$5.00 Jl.8-6868-v.jl.27.

**RESCISION DE PROMESA DE COMPRAVENTA**

**Juan R. Domínguez, domiciliado en bulevar Artigas número 1779**

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9099, de 20 de Setiembre de 1933, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que le pudiera corresponder sobre los respectivos solares:

Juan Delgado. — Domicilio: Joaquín Artigas número 9 A. Padrón número 125696. 22.a sección judicial. Solar número 9. Manzana 83 del plano levantado por el ingeniero Francisco Lasala, en Agosto de 1926, con frente a la calle Joaquín Artigas.

Margarita Rocha. — Domicilio: Guenoas sin número. Padrón número 125701. 22.a sección judicial. Solar número 14. Manzana 83 del plano levantado por el ingeniero Francisco Lasala en Agosto de 1926, con frente a la calle Guenoas.

Pedro Fernández — Domicilio: Magallanes número 1478. Padrón número 125711. 22.a sección judicial. Solar número 24. Manzana 83 del plano levantado por el ingeniero Francisco Lasala en Agosto de 1926, con frente a la calle Juan Acosta.

$16.57- Jl.8-6859-v.jl.25.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón "FERRER y AYALA, LIMITADA", quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del señor Silvestre Ayala. Los acreedores de dicha sociedad deberán presentarse dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos en el local social, calle Río Negro número 1332, de esta ciudad. Estas publicaciones se efectúan a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio. — Montevideo, Julio 4 de 1940. — Francisco Ferrer Llull. — Silvestre Ayala.

$5.00 Jl.8-6863-v.jl.27.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Cottte, Uruguay 1755, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos constituída en el café y bar con despacho de bebidas alcohólicas en la calle Rincón número 614, bajo la firma de "GARCIA e IGLESIAS", haciéndose cargo de dicho comercio el señor Manuel García y desligándose del mismo el

señor Domingo Iglesias. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Julio 2 de 1940. — Manuel García. — Domingo Iglesias.

$5.00 Jl.8-6857-v.jl.27.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber al público que con fecha 30 de Abril del corriente año el socio industrial NOE QUINTAL se separó de la firma "Antonio Quintal Hermanos", constituída para la fabricación de artículos de mimbre en la avenida General Garibaldi 1872. La firma continúa a cargo de Antonio Quintal.

$5.00 Jl.8-6856-v.jl.27.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber que en escritura que autorizó el escribano Pedro Ortega el 25 de Junio próximo pasado la sociedad de responsabilidad limitada denominada "Radio Lux Limitada" vendió su activo y pasivo a la Sociedad Anónima "RADIO LUX SOCIEDAD ANONIMA. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiéndose presentar los interesados con los justificativos correspondientes en la escribanía Ortega, calle Treinta y Tres 1334 (primer piso, apartamento 2). — Montevideo, Junio 29 de 1940. — Radio Lux, Limitada. — Radio Lux, Sociedad Anónima.

$5.00 Jl.8-6869-v.jl.27.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos vendido a los señores "JINNO HERMANOS" la casa de comercio que en los ramos de tienda y mercería giraba en esta plaza bajo la razón social de "Acosta Farías y García". Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Río Branco, Junio 26 de 1940. — Ciriaco Acosta Farías. — Manuel García.

$5.00 Jl.8-6870-v.jl.27.

## BALANCES DE BANCOS Y SOCIEDADES ANONIMAS

### Balance de la Caja de Crédito Industrial y Comercial de Carmelo

Correspondiente al 29 de Julio de 1940 (1.er ejercicio) que se someterá a consideración de la asamblea a realizarse el 27 de Julio de 1940 a las 14 y 30 horas.

ACTIVO

| | | |
|---|---|---|
| Encaje: | | |
| Caja | $ | 7.123.78 |
| Banco República | " | 12.000.00 |
| Deuda Pública (V/nominal $ 20.000.00) | " | 19.326.00 |
| Deudores: | | |
| Cuentas corrientes | " | 7.532.89 |
| Préstamos | " | 84.002.50 |
| Varios: | | |
| Acciones | " | 9.100.00 |
| Impuestos | " | 76.50 |
| Acciones y valores | " | 750.00 |
| Muebles y útiles | " | 3.364.24 |
| Gastos de instalación | " | 2.875.57 |
| Material de escritorio | " | 778.33 |
| Total del activo | $ | 146.929.81 |
| Cuentas de orden: | | |
| Valores depositados | $ | 91.508.68 |

PASIVO

| | | |
|---|---|---|
| Capital realizado | $ | 90.900.00 |
| Fondo de reserva | " | 25.00 |
| Obligaciones a la vista: | | |
| Cuentas corrientes | " | 4.303.56 |
| Obligaciones a plazo: | | |
| Cajas de Ahorro y Depósitos a plazo fijo | " | 34.540.29 |
| Varios: | | |
| Acciones a emitir | " | 9.100.00 |
| Intereses a vencer | " | 6.989.61 |
| Utilidades a distribuir | " | 1.071.35 |
| Total del pasivo | $ | 146.929.81 |
| Cuentas de orden: | | |
| Depositantes de valores | $ | 91.508.68 |

**Cuenta de Ganancias y Pérdidas**

| | | |
|---|---|---|
| Debe — | | |
| Gastos fiscales | $ | 177.95 |
| Gastos generales, amortizaciones, arrendamientos, etc. | " | 4.406.63 |
| Utilidades a distribuir | " | 1.071.35 |
| | $ | 5.655.93 |
| Haber — | | |
| Descuentos, intereses, etc. | $ | 12.271.54 |
| A deducir: | | |
| Intereses a vencer | " | 6.989.61 |
| | $ | 5.281.93 |
| Comisiones, etc. | " | 374.00 |
| | $ | 5.655.93 |

Juan G. Salorio, Presidente. — Antonio C. Araújo, Gerente.— Héctor Estévez, Contador.

$ 9.60 — 6867.

**Allgemeine Elektricitaets - Gesellschaft Berlín**

Sucursal Montevideo

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1938

| | | |
|---|---|---|
| Activo — | | |
| Deudores | $ | 899.332.55 |
| | $ | 899.332.55 |
| Pasivo — | | |
| Capital | $ | 48.000.00 |
| Acreedores | " | 851.332.55 |
| | $ | 899.332.55 |

V.° B.° Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas.

$ 1.95 — 5687.

**Allgemeine Elektricitaets - Gesellschaft Berlín**

Sucursal Montevideo

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1938

| | | |
|---|---|---|
| Activo — | | |
| Deudores | $ | 1.077.994.76 |
| | $ | 1.077.994.76 |
| Pasivo — | | |
| Capital | $ | 48.000.00 |
| Acreedores | " | 1.029.994.76 |
| | $ | 1.077.994.76 |

V.° B.° Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas

$ 1.95 — 5688.

**Allgemeine Elektricitaets - Gesellschaft Berlín**

Sucursal Montevideo

Balance trimestral al 31 de Marzo de 1939

| | | |
|---|---|---|
| Activo — | | |
| Deudores | $ | 1.768.296.94 |
| | $ | 1.768.296.94 |
| Pasivo — | | |
| Capital | $ | 48.000.00 |
| Acreedores | " | 1.720.296.94 |
| | $ | 1.768.296.94 |

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas.

$ 1.95 — 5689.

**Allgemeine Elektricitaets - Gesellschaft Berlín**

Sucursal Montevideo

Balance trimestral al 30 de Junio de 1939

| | | |
|---|---|---|
| Activo — | | |
| Deudores | $ | 98.869.59 |
| Impuestos, etc. | " | 1.820.98 |
| | $ | 100.690.57 |
| Pasivo — | | |
| Capital | $ | 48.000.00 |
| Acreedores | " | 52.690.57 |
| | $ | 100.690.57 |

V.° B.°: Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas

$ 2.10 — 5690.

**Allgemeine Elektricitaets - Gesellschaft Berlín**

Sucursal Montevideo

Balance trimestral al 30 de Setiembre de 1939

| | | |
|---|---|---|
| Activo — | | |
| Deudores | $ | 132.189.25 |
| Impuestos, etc. | " | 1.861.61 |
| | $ | 134.050.86 |
| Pasivo — | | |
| Capital | $ | 48.000.00 |
| Acreedores | " | 86.050.86 |
| | $ | 134.050.86 |

V.° B.°: Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas

$ 2.10 — 5691.

**Allgemeine Elektricitaets - Gesellschaft Berlín**

Sucursal Montevideo

Balance al 31 de Diciembre de 1939

| | | |
|---|---|---|
| Activo — | | |
| Deudores | $ | 122.598.39 |
| Impuestos, etc. | " | 1.867.61 |
| | $ | 124.466.00 |
| Pasivo — | | |
| Capital | $ | 48.000.00 |
| Acreedores | " | 76.466.00 |
| | $ | 124.466.00 |

V.° B.°: Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas

$ 2.10 — 5692.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 20 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

# MUNICIPALES

## INTENDENCIA MUNICIPAL

### Dirección de Higiene de la Alimentación

Nómina de expendedores de leche que han infringido lo que determinan las ordenanzas vigentes durante la primera quincena del mes de Junio del corriente año con especificación de las penalidades aplicadas a cada uno. Expediente número 3265.

Ordenanza de 18 de Octubre de 1911. — Infracción al artículo 4.o (venta de leche aguada). — 1.a infracción dentro del año.

Multa de $ 20.00

Pedro Grillo, camino Cibils y Alianza.
1268—Ana Reiback, Cerrito 208.

Infracción al artículo 4.o (venta de leche descremada). — 1.a infracción dentro del año.

Multa de $ 20.00

133—José Etchart, José L. Terra 2314.
1450—Martina V. de Franques, Manuel Herrera y Obes 3938.

Infracción al artículo 6.o (envases sucios)

Multa de $ 10.00

145—Joaquín Otero, General Acha 18.

Infracción al artículo 7.o (Vehículo sucio)

Multa de $ 10.00

610—Domingo Ríos, Cufré 1819.
833—Enrique Pazos, Constitución 2410.

Infracción al artículo 12 (no estar inscripto)

Multa de $ 10.00

Nicanor Ríos, Ganaderos 4865.
Pedro Grillo, camino Cibils y Alianza.
Virginio Carrazo, Santa María 68.
Domingo Salaverría, R. Pérez Martínez 1109.

Infracción al artículo 18 (vender sin dar aviso)

Multa de $ 10.00

833—Enrique Pazos, Constitución 2410.

Infracción al artículo 18 (comprar sin dar aviso)

Multa de $ 10.00

Gómez Hnos., Constitución 2410.

Ordenanza al artículo 14 (precinto violado)

Multa de $ 10.00

1028—Esteban Ochoviet, Belgrano 2881.
1527—Jacobo Schwart, Colorado 2137.

A los efectos dispuestos en el artículo 34 de la ordenanza de 18 de Octubre de 1911, se hace esta publicación.

Montevideo, Julio 2 de 1940.

Antonio Peluffo, Director. — Antonio Granotich, Secretario.

## DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 28 de Junio de 1940

Feliciano Borba Pereyra, oriental, 39 años, casado, Hospital Pasteur.
Paula Gotuzzo, oriental, 78 años, soltera, Williman 597.
Juan Etchegoyen, francés, 90 años, soltero, Asilo P. del Campo.
José Delfino F. Perratone, italiano, 70 años, casado, Nueva Palmira 1813.
Sara Terra, oriental, 18 años, soltera, Hospital Pasteur.
Daniel Mautone, italiano, 68 años, casado, Juan Paullier 1840.
Alfredo Barreiro, oriental, 58 años, casado, Ejido 958.
Fermín Etcheguía, oriental, 48 años, casado, P. Campbell 1480.
Eustaquio Fernández, oriental, 3 años, Hospital Pedro Visca.
Herminia Aguiar, oriental, 86 años, soltera, Florida 1280.
Juana Alonso de Pere, oriental, 30 años, casada, Hospital Pereira Rossell.
Pedro Bertolo, oriental, 48 años, casado, Vecinal 51.
María del Rosario G. de González, española, 95 años, viuda, Coruña 2832.
Karel Schmidh Koenig, checoeslovaco, 61 años, casado, P. F. Berro 734.
Susana Beatriz Rivero, oriental, 2 meses, Tala 2168.
Luis Ruiz Díaz, oriental, 4 días, Hospital Pasteur.
Ignacio Carballeira, oriental, 52 años, casado, Gianelli 1489.
Antonio Rolero, oriental, 62 años, casado, Galicia 907.
Pedro Coitiño Silveira, oriental, 36 años, soltera, Hospital Pasteur.
Rufino Alvez, oriental, 41 años, casado, Hospital Militar.
Francisco Rivanera Rimasa, italiano, 76 años, viudo, boulevar Artigas 649.
Antonio Capuozzolo, italiano, 71 años, casado, Coronel Lasala 4288.
Gregoria Blanco de Trías, oriental, 95 años, casada, I. García 4526.

Día 29 de Junio de 1940

Margarita Cervera, oriental, 18 años, soltera, L. Fernandez 2887.
Carlos Alberto Leis, oriental, 12 meses, B. J. del Manga.
Pedro Balherry, francés, 84 años, casado, Yí 1111.
Pedro José Rosa, oriental, 58 años, divorciado, Uruguayana 3564.
Domingo Segredo, oriental, 47 años, viudo, C Cantera 2945.
Blanca Silvera, oriental, 17 años, soltera, Reyes 1519.
María Maciñeira de Camaño, española, 66 años, viuda, Democracia 2090.
Tomás Guazzone, oriental, 27 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Herman Bueno, oriental, 18 años, soltero, Hospital Maciel.
Bernardo Lemus, español, 78 años, casado, San Juan 2675.
Luis Possi, italiano, 84 años, viudo, M. Díaz y García 28.
James Goldschmidt, alemán, 65 años, casado, A. Brasil 2985.
Eulalio Loza, oriental, 48 años, casado, T. Galeano 90.
Paula C. R. Bautista de Robles, española, 67 años, viuda, M. Pagola 3167.
Vicente Pereira, oriental, 23 años, soltero, Hospital Maciel.
Julio Ademar Torres, oriental, 26 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Elisa B. de Hipogroso, oriental, 54 años, casada, Vecinal 9.
Manuel Pose, español, 51 años, casado, Rivera 3154.
Lorenzo Blanco, oriental, 46 años, soltero, Hospital Pasteur.
Walter R. García, oriental, 5 días, Hospital P. Rossell.
Eguel Juan Llera, oriental, 6 días, Hospital P. Rossell.
Irma R. Pereira de Pérez, oriental, 31 años, Asilo Luis P. del Campo.
Jacinto Ottas, oriental, 42 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Irma Viera, oriental, 3 meses, Hospital P. Rossell.

Día 30 de Junio de 1940

María L. Reyes de Ranguis, oriental, 75 años, viuda, Constituyente 1711.
María G. Russo Civitelli de Leotta, italiana, 71 años, casada, Julio H. y Obes 1065.
Juan Mario Gerla, oriental, 22 años, soltero, China 1743.
Ernesto Aguirre, oriental, 52 años, casado, Rivera 2579.
Carmen Pérez de Sánchez, española, 54 años, casada, M. Cervantes 2139.
Adela Chappe de Giménez, oriental, 65 años, viuda, P. Castellanos 1365.
Laura Galotti de Bellini, oriental, 69 años, viuda, Paysandú 1567.
Manuela Vidal de Espasandín, oriental, 76 años, viuda, A. Grande 1887.
Eduardo Paysse, oriental, 69 años, casado, R. Massini 3148.
Elena Lerena de Ruprecht, oriental, 57 años, viuda, Ellauri 874.
Braulio Artecona, oriental, 70 años, casado, Millán 3375.
Susana Poueydebasque de Labat, francesa, 86 años, viuda, boulevar España 2842.
Francisco Varela, oriental, 60 años, casado, Hospital Pasteur.
Juliana Cabrera de Caxeau, oriental, 19 años, casada, Hospital Maciel.
Eugenio Laguna, oriental, 41 años, casado, Hospital Vilardebó.
Juan Tejera Sarantes, oriental, 6 meses, Hospital Pedro Visca.
Hugo Aurelio Chiffone, oriental, 5 meses, S. Martínez 264.

Día 1.o de Julio de 1940

Jaime Cary, oriental, 64 años, casado, Garibaldi 2937.
Josefa O. de Sosa, oriental, 60 años, viuda, J. Paullier 1679.
Melchor Santiago, español, 46 años, soltero, Colonia 1474.
Manuel Marraco, español, 81 años, viudo, Juan Rosas 4410.
Anunta Bimonte, italiana, 58 años, soltera, Gaboto 1148.
Virginia Neri de Malacrida, italiana, 80 años, viuda, D. de los Abruzzos 663.
Elvira Villagrán de Barrozo, oriental, 32 años, casada, Francia 342.
María G. V. de Fernández, oriental, 65 años, casada, Convención 1257.
Angela Pigni de Giannoni, oriental, 66 años, viuda, Agraciada 3721.
Berna Alciaturi de Cosso, oriental, 70 años, viuda, Ellauri 696.
María Giúdice de Crocco, oriental, 59 años, viuda, Capurro 701.
Dolores Robaina de Lindner, oriental, 85 años, F. Plá 11.
Gregorio Rodríguez, español, 78 años, casado, Asilo Luis P. del Campo.
Sonia Noemí Glau, oriental, 1 mes, Hospital Pedro Visca.
María J. Acuña de Vidal, oriental, 17 años, casada, Hospital P. Rossell.
Jacinto González, oriental, 49 años, soltero, Hospital Pasteur.

Manuel García, español, 79 años, viudo, Asilo Luis P. del Campo.
Teresa Laprovitara de Granata, italiana, 61 años, viuda, Hospital Pasteur.
Melina Martínez de Barboza, oriental, 36 años, casada, Olazábal 1051.
María López, argentina, 43 años, soltera, Hospital Maciel.
Nicolás Alonso García, español, 54 años, soltero, Hospital Pasteur.
Orestes Bonifacio, italiano, 45 años, soltero, Instituto de Radiología.
Jacinto Sánchez, oriental, 40 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Delfina Monzon. oriental, 86 años, viuda, Ricaldoni 27.
Carlos Antonio Gatto, italiano, 76 años, soltero. Hospital Pasteur.
Pedro Caracciolo Torres. oriental, 66 años, casado, M. Bruto 1476.
Lorenzo Cabrera, oriental. 68 años, casado, Ñangapiré 23.
Juan Anselmo, italiano. 77 años. casado, Hospital Pasteur.
Enrique Lara, oriental, 72 años, soltero, Hospital Pasteur.
Gregorio de Armas, oriental, 84 años, viudo, Hospital Pasteur.
María Bruzzone, oriental, 70 años, soltera, Hospital Pasteur.
Iberta Ibañez, brasileña, 60 años, soltera, Hospital Pasteur.

## COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 1767 AL 1777

**CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)**

**Solicitudes despachadas el día 1.o de Junio de 1940**

4|25140, "Hierromat" S. Lda., 1, Bélgica, Hierros en barras, 2.070
4|25141, "Hierromat" S. Lda., 1, Bélgica, Carburo de calcio, 159.
4|25142, "Hierromat" S. Lda., 1, Bélgica, Hierro en barras, 688.
4|25144, "Hierromat" S. Lda., 1, Bélgica, Hierro en barras, 1.370.
4|25145, "Hierromat" S. Lda., 1, Bélgica, Caños de hierro fab. camas, 680.
4|26889, "Hierromat" S. Lda., 1, Bélgica, 1, Zinc en láminas, 254.
4|27997, "Hierromat" S. Lda., 2, Bélgica, Azulejos para revestimiento, 810.
4|28077, "Hierromat" S. Lda., 2, Bélgica, Alambre de hierro, 360.
4|28079, "Hierromat" S. Lda., 2, Bélgica, Hierro en barras, 661.
4|28081, "Hierromat" S. Lda., 2, Bélgica, Hierros para fab. camas, 400.
4|25450, Industria Papelera Uruguaya S. A., 1, Bélgica, Papel para imprenta, 335.
4|25451, Industria Papelera Uruguaya S. A., 1, Bélgica, Cartulina, 183.
4|25307, Impresora Uruguaya S. A., 1, Bélgica, Papeles, cartones, etc., 459.
4|25305, Impresora Uruguaya S. A., 1, Bélgica, Papeles, cartones, etc., 96.
4|25303, Impresora Uruguaya C. A., 2, Bélgica, Papeles, cartones, etc., 227.
4|28402, Instituto de Química Industrial, 1, Bélgica. Aparato para fab. agua destilada, 399.
4|25736, Guillermo Klimesch, 1, Bélgica, Papel para encuadernaciones, 237.
4|25179, Arnoldo Kempinsky, 1, Bélgica, Vidrios sencillos, etc., 280.
4|25932, M. Lamas y Cía., 2, Bélgica, Hilado, 269.
4|25934, M. Lamas y Cía., 2, Bélgica, Hilado, 96.
4|27981, Larralde, Fernández y Cía., 1, Bélgica, Hilado, 624.
4|25125, "La Media Luna" S. A., 1, Bélgica, Glucosa de maíz, 208.
4|26826, Luis Lequio, 1, Bélgica, Pita, piassaba, 830.
4|28013, A. López García y Cía., 1, Bélgica, Material eléctrico, 105.
4|27133, Félix Loureiro, 1, Bélgica, Cinta aisladora, 12.
4|25284, D. Mantero y Cía., 1, Bélgica, Alambre ovalado galvanizado, 2.134.
4|25286, D. Mantero y Cía., 1, Bélgica, Alambres para fab. puntas París, 880.
4|27253, Manuel Martínez Reina, 1, Bélgica, Cierres metálicos, 69.
4|25062, Francisco Masaferro, 1, Bélgica, Vidrios para construcción, 338.
4|25078, Francisco Masaferro, 1, Bélgica, Vidrios comunes para construcción, 282.
4|27957, Francisco Masaferro, 1, Bélgica, Vidrios para construcción, 534.
4|25374, La Metalúrgica Uruguaya S. A., 1, Bélgica, Zinc en lingotes, 1.258.
4|27976, La Metalúrgica Uruguaya S. A., 1, Bélgica, Hierro liso en hojas, 5.656.
4|25113, Rafael Melgarejo y Cía., 1, Bélgica, Glucosa, 217.
4|25336, Maschinit y Galperini Radio Mayo, 1, Bélgica, Condensadores para aparato radio, 41.
4|25294, Methol Tarrés y Cía., 1, Bélgica, Alambres uso industrial, 1.952.
4|25296, Methol Tarrés y Cía., 1, Bélgica, Alambre galv. uso industrial, 1.554.
4|26168, Methol Tarrés y Cía., 1, Bélgica, Alambres, 1.989.
4|25212, Mosca Hnos., 1, Bélgica, Papel para imprenta, 539.
4|26285, Suc. Ramón Magariños, 1, Bélgica, Papel especial para cartoneros, 150.
4|25410, León Natanson, 1, Bélgica, Lithopone, 195.
4|28010, Moirano y Bolla, 2, Bélgica, Extracto de ocre amarillo, etc., 98.
4|25411, León Natanson, 1, Bélgica, Blanco zinc, 98.
4|25412, León Natanson, 1, Bélgica, Lithopone para fab. pinturas, 127.
4|268553, Noguera y Cía., 1, Bélgica, Papel para forrar paredes, 207.
4|25094, Alberto Oromí Baldrich, 1, Bélgica, Vidrio negro, 78.
4|28096, Alberto Oromí Baldrich, 1, Bélgica, Vidrio doble, 247.
4|28021, Otegui Hermanos y Cía., 1, Bélgica, Flejes de hierro, 408.
4|28012, Juan Pomi e Hijos, 2, Bélgica, Dientes con arandelas de presión, 149.
4|28211, Juan Pons, 2, Bélgica, Alambre galvanizado, 726.
4|25491, Revello Hnos., 1, Bélgica, Goma para tapicería, 144.
4|25172, "La Cosechera" A. B. Rocca y R. Zerboni, 1, Bélgica, Lingotes zinc, 1.269.
4|25418, Rossatti y Cía., 1, Bélgica, Hilados, 514.
4|27984, Rossatti y Cía., 1, Bélgica, Hilados, 1.392.
4|25077, Reguscl y Voulminot Ing., 1, Bélgica, Alambre, 634.
4|25188, Modesto Rodríguez y Cía., 1, Bélgica, Caños para camas fletes, etc., 130.
4|26815, F. Rocco C. A., 1, Bélgica, Alambres, 1.327.
4|25240, Russo Hnos., 1, Bélgica, Glucosa, etc., 271.
4|25238, Russo Hnos., 1, Bélgica, Oxido de zinc, 124.
4|25236, Russo Hnos., 1, Bélgica, Oxido de zinc, 199.
4|25436, Sala, Iriarte, Bofill S. A., 2, Bélgica, Hierro en barras, 1.565.
4|25437, Sala, Iriarte Bofill S. A., 2, Bélgica, Hierro en barras, 3.320.
4|28371, Simón Oronstein, 2, Bélgica, Alambre galvanizado, 277.
4|25344, Alberto J. Sánz, 2, Bélgica, Hierro para construcción, 31.
4|28294, Moisés Aron Kodlubok, 2, Bélgica, Papel aceitado para bobinados, 122.
4|28048, S. Alvarez Fernández, 1, Bélgica, Papel glaceado en bobinas, 504.
4|26421, Arrozales del Este Ltda., 1, Bélgica, Glucosa, 105.
4|25159, Baillod, Domínguez y Cía., 1, Bélgica, Flejes de acero, 523.
4|25152, Barraca Americana S. A., 1, Bélgica, Hierro redondo, 1.845.
4|25153, Barraca Americana S. A., 1, Bélgica, Alambre, 1.623.
4|27977, Barraca Americana S. A. 1, Bélgica, Hierro, 200.
4|27979, Barraca Americana S. A., 2, Bélgica, Caños, 314.
4|25463, Juan Balerio, 1, Bélgica, Glacé de cartoneros, 109.
4|26704, Juan Balerio, 1, Bélgica, Hierro T., etc., 1.137.
4|26839, Santiago Bonsignore, 1, Bélgica, Hierro galvanizado, 1.891.
4|26841, Santiago Bonsignore, 1, Bélgica, Hierro en barras, 553.
4|26843, Santiago Bonsignore, 1, Bélgica, Hierro en barras, 1.236.
4|26845, Santiago Bonsignore, 1, Bélgica, Hierro en barras, 524.
4|26847, Santiago Bonsignore, 1, Bélgica, Hierro en barras, 745.
4|25465, Santiago Bonsignore, 1, Bélgica, Alambres galvanizados, 754.
4|25721, "La Platense" Brussoni y Cía., 1, Bélgica, Papel para empapelar, 164.
4|25487, "La Platense" Brussoni y Cía., 1, Bélgica, Papel para empapelar, 202.
4|25360, Adolfo Caig, 1, Bélgica, Lithopone para pintura, 171.
4|25092, Adolfo Caig, 1, Bélgica, Bisagras de piano, 140.
4|28204, Juan Cardelino (hijo), 1, Bélgica, Material aislante, 71.
4|28203, Juan Cardelino (hijo), 1, Bélgica, Gastos, 11.
4|28263, Caviglia, Hermanos, 1, Bélgica, Cerraduras, 58.
4|28318, Fabio Croci y Cía., 2, Bélgica, Portland blanco, 449.
4|28114, Campos y Rodríguez, 1, Bélgica, Chapas de latón, 681.
4|28116, Campos y Rodríguez, 1, Bélgica, Flejes de hierro, 1.181.
4|27960, Lázaro Carrozino, 1, Bélgica, Vidrios para fab. espejos, 243.
4|25166, Cassarino Hermanos 1, Bélgica, Zinc en plancha, etc., 487
4|25573, Cassarino Hermanos, 2, Bélgica, Plomo en plancha, 638.
4|25096, Candal y Facal, 1, Bélgica, Cincha tapicero, 31.
4|25231, Campomar y Soulas S. A., 1, Bélgica, Guarniciones para cardar, 590.
4|25233, Campomar y Soulas S. A., 1, Bélgica, Guarniciones para cardar, 580.
4|25237, Cinoca, 1, Bélgica, Planchuela de hierro para caños, 3.732.
4|25468, Pedro Cohen, 1, Bélgica, Cierres metálicos, 310
4|25249, Pedro Compte, 1, Bélgica, Glucosa, 269.
4|25362, Costa y Lucchi, 1, Bélgica, Residuos de lanas, 341.
4|28062, Cía. de Aguas Corrientes, 1, Bélgica, Lingotes de plomo, 1.622.
4|25363, Cía "Primus" del Uruguay S. A., 1, Bélgica, Papel obra primera blanco, 234.
4|25639, Cecil Comber, 1, Bélgica, Acido cítrico, 69.
4|28103, Cecil Comber, 1, Bélgica, Acido cítrico, 134.
4|25390, Crespi Hnos. Soc. Ltda., 1, Bélgica, Alambres Hnos, etc., 1.250.

4|85365, Drog. Americana (A. Simsilevich), 1, Bélgica, Acido cítrico, 136.
4|25297, Drog. Industrial Uruguaya, 1, Bélgica, Acido cítrico, 76
4|24888, Elaboradora de Metales S. A., 1, Bélgica, Plomo en longotes, 1.096.
4|25321, Elaboradora de Metales S. A., 1, Bélgica, Plomo en lingotes, 2.230.
4|28205, Elaboradora de Metales S. A., 1, Bélgica, Plomo en lingotes, 2.249.
4|26750, Echarri Hnos. S. C., 2, Bélgica, Conductores eléctricos, 426.
4|28322, S. A. Fabril Uruguaya, 1, Bélgica, Hilados, 2.405.
4|25469, S. A. Fabril Uruguaya, 1, Bélgica, Hilados, 1.762.
4|28281, Abel Fernández, 1, Bélgica, Hilados, 109.
4|27993, Fáb. Urug. de Neumáticos S. A., 1, Bélgica, Plomo puro, 538.
4|25368, Eduardo E. Figari, 1, Bélgica, Hilado, 511.
4|25042, Frigorífico "Modelo" S. A., 1, Bélgica, Papel para envolver mantecas, 84.
4|25259, Fuentes y Cía., 1, Bélgica, Interruptores, etc., 271.
4|27088, Ferrocarril Central del Uruguay, 1, Bélgica, Puntas de París, 135.
4|27089, Ferrocarril Central del Uruguay, 1, Bélgica, Carburo de calcio, 74.
4|25086, Ferrocarril Central del Uruguay, 1, Bélgica, Tubos de vidrio, 21.
4|25110, Hijos de A. Galiana, 1, Bélgica, Glucosa, 140.
4|25327, Alejandro J. Gastladi, 1, Bélgica, Alambre de enfardar, 421.
4|25109, Garayalde Hnos., 1, Bélgica, Naftalina en escamas, 79.
4|25175, Ambrosio Giusti, 1, Bélgica, Hilado, 373.
4|25176, Helguera y Morixe, 1, Bélgica, Azulejos, 354.
4|25271, Helguera y Morixe, 1, Bélgica, Alambre para cerco, 1.204.
4|28117, Helguera y Morixe, 1, Bélgica, Tachuelas, 57.
4|28119, Helguera y Morixe, 1, Bélgica, Colores para pintura, 169.
4|28210, Helguera y Morixe, 1, Bélgica, Tornillos de acero para madera, 187.
4|28214, Helguera y Morixe, 1, Bélgica, Hierro en barras, 604.

PLANILLAS N.os 1778 AL 1779

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

Solicitudes despachadas el día 31 de Mayo de 1940

4| 25402, Administ. Nac. de Puertos, 3, Inglaterra, Válvulas bronce para vapor, 121.
4|27686, Cassarino Hermanos, 1, Inglaterra, Ollas bronce, 24.
4|25814, Diario "El Telégrafo", 3, Inglaterra, Metal de linotipo, 136.
4|26952, D. Mantero y Cía., 3, Inglaterra, Alambre de cobre para trafilar, 325.
4|26169, Methol, Tarrés y Cía., 2, Inglaterra, Estaño en lingotes, 280.
4|26960, J. C. Paganini Rossi, 3, Inglaterra, Ojales de bronce, 37.
4|27559, Radio Lux Limitada, 3, Inglaterra, Alambre de cobre, 72.
4|27280, Dámaso Castro, 1, Inglaterra, Hojas de oro, 113.
4|25627, Roque Albano, 3, Inglaterra, Plata pura, 77.
4|26435, Roque Albano, 3, Inglaterra, Platino puro, 75.
4|25645, Dondero Cantarini y Cía., 3, Inglaterra, Plata para fab. bombillas, 66.
4|25654, Elaboradora de Metales S. A., 1, Inglaterra, Estaño en lingotes 229.
4|25401, Administ. Nac. de Puertos, 3, Inglaterra, Grifos bronce con prensa estopa, 100.

4|25633, Eduardo Beathyate, 3, Inglaterra, Chapas de cobre, 50.
4|26640, J. De Chiara e Hijos, 3, Inglaterra, Chapas de bronce para fundición, 100.
4|25983, Ferrosmalt S. A., 3, Inglaterra, Chapas de Everdur, etc., 200.
4|27105, Formento Hnos., 3, Inglaterra, Plata y mat. prim. para niquelar, 100.
4|27533, González Hnos., 1, Inglaterra, Estaño en lingotes, 430.
4|26389, Lostorto y Cía. Ltda., 1, Inglaterra, Estaño, 550.
4|25592, Juan Magnone, 3, Inglaterra, Estaño, en lingotes, 50.
4|25848, Maschinit y Galperini, Radio Mayo, 3, Inglaterra, Alambre de cobre, 200.
4|27040, Turcatti y Belatti, 2, Prod. talleres niquelado, etc., 130.
4|26236, Nicolás Anania, 1, Inglaterra, Plata, 30.
4|25646, Dondero Cantarini y Cía., 3, Inglaterra, Plata para fab. bombillas, 85.
4|27625, Freccero y Cía., 3, Inglaterra, Platino para fabricación, 80.
4|26111, Antonio Jourdán y Cía., 3, Inglaterra, Grifos de platino, etc., 160.
4|26471, Donato Luongo, 3, Inglaterra, Platino, etc., 30.
4|26629. Cía. del Gas y D. Seco de Montevideo, 1, Inglaterra, Hierro en planchas, 1079.
4|26631, Cía. del Gas y D. Seco, de Montevideo, 1, Inglaterra, Cable para corriente eléctrica, 3.
4|26633, Cía. del Gas y D. Seco de Montevideo, 1, Inglaterra, Cocinas a gas, 477.
4|26635, Cía. del Gas y D. Seco de Montevideo, 1, Inglaterra, Pintura, 181.
4|26637, Cía. del Gas y D. Seco de Montevideo, 1, Inglaterra, Hierro en barras, 67.
4|27943, Usinas Eléct. y Teléf. del Estado, 3, Inglaterra, Limpiadoras de tubos, 50.
4|25713, Cía. de Aguas Corrientes, 2, Inglaterra, Cal apagada especial, 253.
4|25714, Cía. de Aguas Corrientes, 2, Inglaterra, Cilindros de amoníaco, 146.
4|25715, Cía. de Aguas Corrientes, 2, Inglaterra, Apar. comp. con motor, 249.
4|25716, Cía. de Aguas Corrientes, 2, Inglaterra, Caños hierro fundido, etc., 715.
4|25717, Cía. de Aguas Corrientes, 2, Inglaterra, Aluminio Ferric, 74.
4|25718, Cía. de Aguas Corrientes, 2, Inglaterra, Aluminio Ferric, 548.
4|25719, Cía. de Aguas Corrientes, 2, Inglaterra, Cal apagada, 84.
4|26009, Cía. de Aguas Corrientes, 1, Inglaterra, Pintura preparada, 38.
4|27579, Cía. de Aguas Corrientes, 2, Inglaterra, Tierra refractaria, etc., 97.
4|27581, Cía. de Aguas Corrientes, 2, Inglaterra, Contadores para agua, 1.291.
4|27583. Cía. de Aguas Corrientes, 2, Inglaterra, Aluminio Ferric, 514.
4|25948, Soc. Comerc. de Montevideo, 1, Inglaterra, Cobre en barras, etc., 34.
4|25950, Soc. Comerc. de Montevideo, 1, Inglaterra, Acumuladores, 37.
4|25952, Soc. Comerc. de Montevideo, 1, Inglaterra, Cinta de hilera para campos, 31.
4|25954, Soc. Comerc. de Montevideo, 1, Inglaterra, Conexiones para portacarbones, etc., 37.
4|25956, Soc. Comerc. de Montevideo, 1, Inglaterra, Resortes para tambores, de freno, etc., 14.
4|25958, Soc. Comerc. de Montevideo, 1, Inglaterra, Pernos aislados para portacarbones, 13.
4|25960, Soc. Comerc. de Montevideo, 1. Inglaterra, Arandelas de Trolley, etc., 137.
4|25962, Soc. Comerc. de Montevideo, 1, Inglaterra, Tornillos de hierro, 18.
4|25964, Soc. Comerc. de Montevideo, 1, Inglaterra, Transferencias para coches, 24.
4|25966, Soc. Comerc. de Montevideo, 1, Inglaterra, Secciones para armaduras, 530.
4|25968, Soc. Comerc. de Montevideo, 1, Inglaterra, Pasta para soldar, etc., 87.
4|25970, Soc. Comerc. de Montevideo, 1, Inglaterra, Compos. para impregnar campos, etc., 134.
4|25972, Soc. Comerc. de Montevideo, 1, Inglaterra, Cemento para comp. cámaras, etc., 1.
4|25976, Soc. Comerc. de Montevideo, 1, Inglaterra, Prusiato de potasio, 9.
4|25974, Soc. Comerc. de Montevideo, 1, Inglaterra, Cable subterráneo, 133.
4|27637, Soc. Comerc. de Montevideo, 1. Inglaterra, Puntas para element. contacto, etc., 453.
4|27639, Soc. Comerc. de Montevideo, 1, Inglaterra, Espirales para trucks, etc., 208.
4|27641, Soc. Comerc. de Montevideo, 1. Inglaterra, Lamparillas eléctricas, etc., 85.
4|27645, Soc. Comerc de Montevideo, 1, Inglaterra, Limas, tornillos de hierro, etc., 49.
4|27647, Soc. Comerc. de Montevideo, 1, Inglaterra, Lienzo, 7.
4|27649, Soc. Comerc. de Montevideo, 1, Inglaterra, Resortes para criques, etc., 14.
4|27651, Soc. Comerc. de Montevideo, 1, Inglaterra, Diagramas para registradores, 3.
4|27655, Soc. Comerc. de Monetvideo, 1, Inglaterra, Mica en plancha, etc., 29.
4|25532, Usinas Eléct. y Teléf. Estado, 3, Inglaterra, Cables troncales, etc., 5.000.

---

N. B. — Por cualquier error o duda, acúdase a la Secretaría de la Dirección, calle Cerrito 478.
Las rectificaciones que hubieren, serán publicadas oportunamente al pie de próximas planillas.

**ADVERTENCIA IMPORTANTE**

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas y judiciales con cargo a costas.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar al Administrador.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores tienen un plazo hasta de 20 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicación. Pasado ese plazo, todo ejemplar solicitado deberá pagarse.